



BOLETÍN AMBIENTAL

No. 203 Manizales, 21 de mayo de 2025

Luis Guillermo Muñoz
Concurso de Fotografía Ambiental

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector de Infraestructura Ambiental

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

LINA MARÍA DAZA GALLEG
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	26
Trámites de permisos	33
Autos	34
Resoluciones	108
Trámites de bosques	284
Autos	285
Resoluciones	286
Comunicación y notificación facturación y demás actos administrativos devueltos por correo	294

TRÁMITES SANCIONATORIOS



AUTO NÚMERO 2025-0839 (01 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JORGE IVÁN CALVO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.115.483, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Memorando con radicado N° 2024-II-00037609 del 31 de octubre de 2024, complementado mediante Memorando N° 2025-II-00003436 del 04 de febrero de 2025, detectados durante la visita técnica realizada el día 23 de octubre del año 2024, en el predio denominado Totare, ubicado en la vereda La Quiebra, del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, asociadas al incumplimiento de las obligaciones derivadas del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) contenidas en la Resolución 2019-0794 del 27 de marzo de 2019 otorgada por CORPOCALDAS – (Expediente 500-05-2018-0361), específicamente en lo concerniente a lo siguiente:

Artículo Tercero: El permiso de vertimientos está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 1: La parte interesada dentro del año siguiente a la ejecución de la resolución 2019-0794, y en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, considerando que realiza vertimientos a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

- a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- b. Parámetros ARD: caudal, PH, demanda química de Oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
- c. Muestreos: los muestreos deberán compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- d. Los análisis: los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Numeral 2: Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico y efectuar el debido mantenimiento del sistema séptico, lo anterior de conformidad con las instrucciones de mantenimiento emitidas en la resolución No. 2019- 0794.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Memorando con radicado N° 2024-II-00037609 del 31 de octubre de 2024, complementado mediante Memorando N° 2025-II-00003436 del 04 de febrero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Requerimiento con Radicado No. 2022-IE-00032163 del 5 de diciembre de 2022 remitido al señor Jorge Iván Calvo Henao.
- Resolución 2019-0794 del 27 de marzo de 2019 expedida por Corpocaldas, por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos (Expediente 500-05-2018-0361)
- Consulta VUR – Certificado de Tradición y Libertad de la Superintendencia de Notariado y Registro, para el folio con matrícula inmobiliaria 106-5518.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **JORGE IVÁN CALVO HENAO**, a la dirección denominado Totare, ubicado en la vereda La Quiebra, del municipio de Norcasia, departamento de Caldas o a los números de celular 3147858008 – 3122644581, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Memorando con radicado N° 2024-II-00037609 del 31 de octubre de 2024, complementado mediante Memorando N° 2025-II-00003436 del 04 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-245

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

Proyectó: Estefanía Gallego – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0841
(01 DE ABRIL DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **VIANEY LÓPEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.113.387, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico N° 400-1836 con radicado No. 2024-II-00032472 del 28 de septiembre de 2024, complementado mediante memorando No. 2024-II-00038592 del 2 de noviembre de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 11 de septiembre del año 2024 al predio La Divisa, ubicado en las coordenadas 5°30'54.2" N 75°10'05" W, en la vereda El Verdal Bajo, del Corregimiento de Arboleda, municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, asociadas a:

1. La tala de un árbol ubicado dentro de la Faja Forestal Protectora de una fuente hídrica, plantado a una distancia de 10 metros del afloramiento de agua, cuya especie no pudo ser identificada, y que, según el tocón existente, presentaba un diámetro aproximado de 20 cms. Esta intervención se llevó a cabo sin la debida autorización de aprovechamiento forestal por parte de la Autoridad Ambiental competente.
2. Por incumplir con la obligación de mantener en cobertura boscosa dentro del predio La Divisa, las áreas forestales protectoras, al no conservar las distancias mínimas establecidas en la normatividad ambiental vigente.
3. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y

complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia interpuesta por la auxiliar de la Corregiduría del Corregimiento de Arboleda, Laura Vanessa López, ante la Corporación a través de escrito con radicado No. 2024-El-00015969 del 28 de agosto de 2024.
- Informe Técnico Nº 400-1836 con radicado No. 2024-II-00032472 del 28 de septiembre de 2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Memorando con radicado No. 2024-II-00038592 del 2 de noviembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **VIANEY LÓPEZ MARÍN**, a la dirección predio La Divisa, ubicado en la vereda El Verdal Bajo, del Corregimiento de Arboleda, municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, o al número de celular 3127488457, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico Nº 400-1836 con radicado No. 2024-II-00032472 del 28 de septiembre de 2024, complementado mediante memorando con radicado No. 2024-II-00038592 del 2 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de garantizar la conservación de los usos de suelo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-003.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

Proyectó: Estefanía Gallego – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2025-0843
(01 DE ABRIL DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Judith Ocampo Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.350.259, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Productos el Nevado, identificado con el NIT 30.350.259-0, ubicado en la carrera 2^a No 29-56 barrio Los Laureles en el municipio de La Dorada – Caldas, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción

ambiental, derivadas del presunto incumplimiento de los valores límites máximos permisibles para vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas en el parámetro de Sólidos Suspensos Totales (SST) durante la vigencia anual 2024. Según lo reportado por el laboratorio Aguambiente, en el registro 2024-EI-00018496., así como todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-213 con Radicado 2025-II-00006902 del 01/03/2025.
- Reporte de Caracterización con Radicado 2024-EI-00018496 del 01/10/2024.
- Certificado de Cámara y comercio.
- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Judith Ocampo Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.350.259, en calidad de propietaria al establecimiento de comercio Productos el Nevado, en la dirección carrera 2^a No 29-56 barrio Los Laureles en el municipio de La Dorada – Caldas, al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: ocamposaenzjedith@hotmail.com o al número de teléfono 3113099284, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-213 con radicado No 2024-II-00006902 del 1 de marzo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YAMILET PEREZ
Profesional Universitario

Expediente: 20-2025-055

Proyectó: Leidy Viviana Amelines Guerrero

Revisó: Yamilet Perez.

AUTO NÚMERO 2025-0847
(02 DE ABRIL DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor José Gustavo Zuluaga Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.075.801, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el incumplimiento de varias de las obligaciones establecidas en la Resolución 731 del 6 de octubre de 2016, en relación con el manejo de vertimientos y el proceso de beneficio de café, hechos plasmados en el informe técnico 500-1129 del 6 de noviembre de 2020, y en lo dispuesto en el informe técnico 500-696 del 13 de Julio de 2022, en el marco del seguimiento a la medida preventiva impuesta

mediante auto 2020-229, en el predio La Mesa, vereda El Madroño, municipio de Belalcázar. Así como todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Memorando No 2020-II-00026371 del 7 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico 500-1129, radicado mediante memorando No. 2020-II-00026315 del 7/11/2020.
- Informe Técnico 500-696 con radicado 2022-II-00017374 del 13/07/2022
- Resolución 731 del 6 de Octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Gustavo Zuluaga Palacio en el predio La Mesa, vereda El Madroño, municipio de Belalcázar, Caldas. En los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los informes técnicos 500-1129 radicado No. 2020-II-00026315 del 7/11/2020 y 500-696 con radicado 2022-II-00017374 del 13/07/2022

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2020-172

Proyectó: Juan Camilo Agudelo Orozco – Abogado Contratista S.G

Revisó: Carolina Álzate – Profesional Especializada

Anexos: Informe Técnico No. 500-1129, radicado No. 2020-II-00026315 del 7/11/2020 e Informe Técnico 500-696 con radicado 2022-II-00017374 del 13/07/2022

**AUTO NÚMERO 2025-0848
(02 DE ABRIL DE 2025)**
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **ARLEY ORLANDO BLANDÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1060587572, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico Nº 400-1883 con radicado No. 2024-II-00033311 del 24 de octubre de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 5 de septiembre del año 2024 al predio El Penol, ubicado en la vereda Palmasola, del municipio de Supia, departamento de Caldas, asociadas a:

1. La calcinación en su totalidad de un pequeño rodal de guadua (*Guadua angustifolia*), en una extensión aproximada de 150 m², como consecuencia de la rocería de rastrojos medios y altos, y posterior quema abierta de los residuos que se salió de control, para la adecuación del terreno para la implementación de un sistema productivo agrícola, en el lote ubicado al interior del

predio El Penol, ubicado en la vereda Palmasola, del municipio de Supia, departamento de Caldas.

2. Desproteger la faja forestal protectora con las actividades de rocería de rastrojos medios y altos, y la posterior quema abierta de los residuos, en un área aproximada de una (1) hectárea, en el lote ubicado al interior del predio El Penol, ubicado en la vereda Palmasola, del municipio de Supia, Caldas, con coordenadas: Latitud 5.406573, Longitud -75.633485 y Latitud 5.405555, Longitud -75.63328, sin conservar los retiros mínimos establecidos en la normatividad ambiental vigente.
3. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia ciudadana interpuesta ante la Corporación a través de escrito con radicado No. 2024-El-00015178 del 16 de agosto del 2024, y respuesta entregada mediante radicado 2024-IE-00033317 del 24/10/2024.
- Informe Técnico N° 400-1883 con radicado No. 2024-II-00033311 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **ARLEY ORLANDO BLANDÓN RIVERA**, a la dirección predio La Honduras, ubicado en el Sector La Ceja, vereda La Clara, del municipio de Supia, departamento de Caldas, celular 3245700309, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-1883 con radicado No. 2024-II-00033311 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-032

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

Proyectó: Estefanía Gallego – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0850
(02 DE ABRIL DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jesús María Flórez Vasco, identificado con cédula de ciudadanía N° 4419319, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico N° 700-2118 con radicado N° 2024-II-00038059 del 06 de noviembre de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 4 de octubre del año 2024 al predio La María, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Aprovechamiento forestal por la talarasa de un rodal de guadua en un área de aproximadamente 300 metros cuadrados, ubicado en las coordenadas X: 5.29336 Y: -75.58475 y X: 5.29347 Y: -75.58433. Asimismo, se observó la intervención y tala de los renuevos, es decir, los culmos nuevos que garantizan la permanencia del rodal, debido a la presencia de cortes en estos. Esta intervención se llevó a cabo sin la autorización otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, previamente a la realización del aprovechamiento.
2. Efectuar dentro del rodal de guadua, tres quemas focalizadas, cada una de dos metros de diámetro, ubicadas en las coordenadas X: 5.29336, Y: -75.58475 y X: 5.29347, Y: -75.58433.
3. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 700-2118 con radicado N° 2024-II-00038059 del 06 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Solicitud con radicado No. 2024-EI-00013354 del 18 de julio de 2024 (EXPEDIENTE: 500-13-2024-0087).
- Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 110-7756.
- Resolución 2024-1757 del 20 de noviembre de 2024, por medio del cual se niega la autorización de la solicitud de aprovechamiento de bosque natural de guadua Tipo I, al señor Jesús María Flórez Vasco.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Jesús María Flórez Vasco**, a la dirección predio La María, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, y con número de celular 3102809777, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-2118 con radicado N° 2024-II-00038059 del 06 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-033

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.
Proyectó: Estefanía Gallego – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0858
(03 DE ABRIL DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **ESMERALDA CALVO PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.052.990, **KATHLEEN CALVO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30412685, **HUGO LUIS HOYOS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15911337, **GLORIA CRISTINA GRAJALES SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30305841, **LUZ CALVO PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25056178, **DORA INES CALVO DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25053411, **GLORIA MARINA CALVO PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41615401 y de las sociedades VMM S.A.S., identificada con Nit N° 901764601-3, **ABORIIGEN S.A.S.**, identificada con Nit N° 901677323-8, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, evidenciadas en los lotes ubicados con acceso a la vía que conduce de Riosucio al corregimiento de Bonafont, localizados en la vereda El Jordán, Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de La Montaña del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociadas a:

- Presunta ocupación de cauce N° 1, en las coordenadas geográficas WGS 84: 5.405827°, -75.691909°, mediante la instalación de una tubería Novafort de aproximadamente 24" de diámetro y la realización de un lleno sobre este.
- Presunta ocupación de cauce N° 2 en las coordenadas geográficas WGS 84: 5.405903°, -75.691963°, mediante la construcción de un pontón en concreto para el cruce de una vía de acceso interna.
- Intervención de un nacimiento y parte de su faja forestal protectora, con actividades de movimiento de tierras y remoción de suelo orgánico, para la adecuación de lotes aparentemente con fines constructivos, en las coordenadas geográficas WGS 84: 5.405372°N - 75.692624°W.
- Presunta desprotección del retiro que comprende la faja forestal protectora en la margen izquierda de un cauce natural, en las coordenadas geográficas WGS 84: 5.405503°, -75.692059°, con acciones de movimiento de tierras y descapote del suelo orgánico, y la construcción de una vía interna en una longitud aproximada de 120 metros.
- Presunta desprotección del retiro que comprende la faja forestal protectora de un cauce, con la construcción de una vía y adecuación de un lote, asimismo, se afectó un nacimiento en las coordenadas geográficas WGS 84: 5.405372°N - 75.692624°W, con las actividades de movimiento de tierras y eliminación del suelo orgánico, aparentemente con fines constructivos.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Memorando radicado con el N° 2024-II-00021812 del 03/07/2024 de la Subdirección de

Infraestructura Ambiental.

- Memorando radicado con el N° 2024-II-00029649 del 30/08/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades **VMM S.A.S., y ABORIIGEN S.A.S.**, consultadas a través del RUES.
- Consulta Ventanilla Única de Registro - VUR – Certificado de Tradición y Libertad de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 115-5787 (Lote mayor extensión folio cerrado), 115-22581, 115-23108, 115-23109, 115-23110, 115-23049, 115-22585, 115-22586, 115-22587, 115-22588

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores **ESMERALDA CALVO PELAEZ, KATHLEEN CALVO HOYOS, HUGO LUIS HOYOS FERNANDEZ, GLORIA CRISTINA GRAJALES SANCHEZ, LUZ CALVO PELAEZ, DORA INES CALVO DE RAMIREZ, GLORIA MARINA CALVO PELAEZ**, al predio con acceso por la vía que conduce de Riosucio al corregimiento de Bonafont, comunidad El Jordán, Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, municipio de Riosucio – Caldas, y a las sociedades **VMM S.A.S.**, al correo electrónico autorizado en el certificado de existencia y representación legal lacteosingruma@hotmail.com, o a la dirección carrera 5 N° 22 – 15, avenida Fundadores, del municipio de Riosucio – Caldas, y la sociedad **ABORIIGEN S.A.S.**, al correo electrónico autorizado en el certificado de existencia y representación legal aboriigensas@gmail.com, o a la dirección carrera 5 N° 25 – 47 – Tumbabarroto, del municipio de Riosucio – Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del memorando 2024-II-00021812 del 03 de julio de 2024, complementado mediante memorando radicado con el N° 2024-II-00029649 del 30/08/2024

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales, y dar traslado del memorando 2024-II-00021812 del 03 de julio de 2024, complementado mediante memorando radicado con el N° 2024-II-00029649 del 30/08/2024.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al Municipio de Riosucio – Caldas, al igual que a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del mismo municipio, al correo electrónico sec_planeacion@riosucio-caldas.gov.co, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-036

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2025-0870
(04 DE ABRIL DE 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JAIME ALBERTO ORTIZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4539212, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico N° 400-2063 con radicado No. 2024-II-00037149 del 29 de octubre de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 10 de octubre del año 2024 al predio Los Naranjos, Lote Villa Camila, ubicado en la vereda Travesías, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, localizado en las coordenadas X: 4.947105, Y: 75.837977, asociadas a:

1. Intervención de un bosque natural en aproximadamente 5000 m², con la tala rasa de la mayoría de vegetación nativa, incluyendo la poda de rastrojos altos y la tala de árboles con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 cm, afectando especies como: balsó, yarumo, mortiños y guamos, entre otras de porte medio y bajo que conformaban el bosque, disminuyendo el Área Forestal Protectora – AFP, dejando una franja de poca cobertura vegetal para el afloramiento y el drenaje hídrico, sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal otorgada por parte de la autoridad ambiental competente. Asimismo, se evidenció que parte de la madera producto de la tala fue transformada en carbón vegetal.
2. Afectación al sistema radicular de un árbol de cedro que cuenta con un DAP de 36 centímetros, con las actividades de movimiento de tierra (explanación) que se efectuó en la parte alta del lote.
3. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-2063 con radicado No. 2024-II-00037149 del 29 de octubre de 2024.
- Denuncia anónima interpuesta ante la Corporación a través de escrito con radicado No. 2024-II-00018854 del 7 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Jaime Alberto Ortiz Alzate**, a la dirección Los Naranjos, Lote Villa Camila, ubicado en la vereda Travesías, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas o al número de celular 3227121611, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico N° 400-2063 con radicado No. 2024-II-00037149 del 29 de octubre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Belalcázar, Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de garantizar la conservación de los usos de suelo y el cumplimiento a lo establecido dentro del EOT de Belalcázar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-034
Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.
Proyectó: Estefanía Gallego – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0972
(07 DE ABRIL DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Hospital Departamental Sagrado Corazón de Norcasia, identificado con NIT 810000912-0, ubicado en la Calle 9 No. 2-09, del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción o riesgo ambiental, derivadas del presunto incumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos para vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas en los parámetros: Demanda Química de Oxígeno- DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno- DBO5, Sólidos Suspensos Totales- SST, Grasas y Aceites para la vigencia anual 2024. Según lo registrado por el laboratorio EMZA Ingeniería S.A.S, en los resultados de caracterización de vertimientos para la vigencia anual 2024, presentados con el radicado 2024-EL-00018651 del 3 de octubre de 2024. Así como todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-214 con Radicado 2025-II-00006966 del 3 de marzo del 2025.
- Reporte de Caracterización con Radicado 2024-EL-00018651 del 3 de octubre de 2024.
- Requerimiento con radicado 2024-IE-00028759 del 14 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a Hospital Departamental Sagrado Corazón de Norcasia, identificado con NIT 810000912-0 en la dirección Calle 9 No. 2-09, del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, al correo electrónico: calidadahospitalnorcasia@gmail.com o al número de teléfono 3103622694. En los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-214 con radicado No 2024-II-00006966 del 3 de marzo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
YAMILÉT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-057 Proyectó: Viviana Amelines
Revisó: Yamilet Pérez

**AUTO NÚMERO 2025-0974
(07 DE ABRIL DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Mario Alberto Córdoba Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.040.590, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a la tala de 15 árboles entre los cuales se identificaron especies como guamo, cedros, arbolicos, entre otros de regeneración natural, con DAP superiores a los 30 centímetros y hasta los 110 cm., en un área aproximada de 500 metros, intervenciones realizadas en la margen Izquierda y derecha de la faja forestal protectora de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Chivos, registrada en Geoambiental como drenaje 2617-062-011-002, en las coordenadas 5,270500N 75,753117W a 1244 m.s.n.m, al interior del predio, identificado con ficha catastral No 17042000000000002037000000000000, ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de Anserma-Caldas. Sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental, según lo evidenciado durante la visita técnica realizada por esta Corporación el 25 de febrero del 2025. Así mismo se investigarán todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Denuncia No 2025-EI-00002127 del 6 de febrero de 2025.
- Informe Técnico 400-176 con radicado 2025-II-00006366 del 27 de febrero de 2025.
- Consulta en el Adres Mario Alberto Córdoba Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.040.590.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente administrativo al Mario Alberto Córdoba Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.040.590, en la vereda La Floresta del Municipio de Anserma Departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
YAMILT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente: 20-2025-052
Proyectó: Viviana Amelines -Abogado Contratista.
Revisó: Yamilet Pérez

**AUTO NÚMERO 2025-0979
(08 DE ABRIL DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JULIO CESAR PARADA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.173.208, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el lote ubicado en el sector Talleres, de la vereda El Japón, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, asociadas a:

- Las actividades de rocería y posterior quema del terreno, cercano a la zona del humedal ubicado en el sector Talleres, vereda El Japón del municipio de La Dorada, afectando la zona de pasturas para henificar y la vegetación relacionada con el humedal, además de cubrir el área afectada por el incendio con un relleno con material inerte para la nivelación y adecuación del lote, afectando además tanto la zona baja que se constituye como humedal, así como la zona del desagüe natural del mismo, en un área de 0.29 hectáreas, y en las coordenadas geográficas N 5° 32'11.4972", W -74° 41' 15.2556" X: 5.536527, Y: -74.687571.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y darles valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-1694 radicado con el N° 2024-II-00029423 del 04/09/2024, complementado con memorando radicado con N° 2024-II-00034015 del 25 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Denuncia Radicada con el N° 2024-EI-00014429 del 05/08/2024 y oficio radicado con el N°2024-EI-00014964 del 13/08/2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Julio Cesar Parada Vera, en el sector Talleres de la vereda El Japón, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico 400-1694 con radicado 2024-II-00029423 del 04 de septiembre de 2024, complementado con memorando radicado con N° 2024-II-00034105 del 25 de septiembre de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, conforme con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de La Dorada, para su conocimiento y lo de su competencia, con el fin de garantizar la conservación de los usos de suelo y el cumplimiento a lo establecido dentro del PBOT o EOT según aplique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-258

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda- Profesional universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0982
(10 DE ABRIL DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor José Walter Jaramillo Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.344.664, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar las acciones u omisiones que podrían constituir infracción a la normativa ambiental, relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas sin el respectivo permiso ambiental otorgado por esta Corporación. Dichos vertimientos son generados por el centro de convenciones y la casa del administrador que conforman el predio denominado Media Gorra, registrado como establecimiento de comercio, ubicado en la vereda El Pensil, sector La Pradera, municipio de Anserma – Caldas, y estarían siendo conducidos mediante una tubería cerrada de 4 pulgadas, a lo largo de la cuneta de la vía, hasta ser dispuestos sin tratamiento alguno sobre una fuente hídrica localizada en las coordenadas 5.248686N, 75.777325W. Esta situación estaría ocasionando una afectación al nacimiento de dicha fuente hídrica, de la cual varias familias de las veredas ubicadas aguas abajo, entre ellas El Pensil, se abastecen para el consumo humano, conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 21 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado No 2025-El-00001893 del 5 de febrero de 2025.
- Informe Técnico 400-184 con radicado No 2024-II-000059942 del 22 de febrero de 2025.
- Informe Técnico Complementario 400-262 con radicado No 2024-II-00009309 del 17 de marzo de 2025.
- Memorando que responde devolución de informe con radicado 2025-II-00011510 del 2 de abril de 2025.
- Certificado Mercantil del establecimiento de comercio "Centro de eventos Media Gorra"
- Consulta en el Adres del señor José Walter Jaramillo Arenas identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.344.664.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Walter Jaramillo Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.664, en el predio Media Gorra, ubicado en la vereda El Pensil del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YAMILT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-048

Proyectó: Viviana Amelines abogado contratista

Revisó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2025-0987
(11 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato identificado con el NIT 810.001.392-5, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a:

- El incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con faltar a la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente y no realizar el correspondiente reporte de caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ArND para la vigencia 2023, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme con las disposiciones de la Resolución 075 del 2011.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00020217 del 12 de junio de 2024.
- Oficio 2023-IE-00012420 del 05 de mayo de 2023 remitido a la E.S.E Hospital Departamental San Antonio del municipio de Marmato.
- Oficio de Empocaldas con radicado N° 2024-EI-00005695 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la E.S.E Hospital Departamental San Antonio del municipio de Marmato - Caldas a través de su representante legal, la señora Mónica Eugenia Morales Carmona, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 2 con diagonal 3, Calle 6, urbanización La Betulia, Centro Poblado El Llano, en el municipio de Marmato, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-064.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0991
(11 DE ABRIL DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **YEIMI CAROLINA PÉREZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.819.143, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Sierra, ubicado en la vereda La Laguna, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociadas a:

- La intervención a modo de socola de vegetación arbustiva, existente al interior de un bosque natural, en un área aproximada de 1000 m², el cual es área forestal protectora de un cauce hídrico de orden 6 identificada en la base cartográfica de Corpocaldas con el N° 2617-080-006-032-01-04 afluente de la quebrada Patio Bonito, ubicado en el predio La Sierra, situado en la vereda La Laguna, del municipio de Anserma, Caldas, en las coordenadas X= 814096, Y= 1066033, vegetación compuesta principalmente por la especie arbórea Gynerium sagittatum, llamada comúnmente como Cañabrava. Al interior del área también se evidenció en una pequeña parte, la siembra de frijol y en su mayoría la implementación del cultivo de café.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-892 con radicado N° 2024-II-00014959 del 08/05/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Informe Técnico 400-2330 con radicado N° 2024-II-00042662 del 24/12/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Yeimi Carolina Pérez Murcia, en el predio La Sierra, vereda la laguna del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informes técnicos Nros. 400-892 con radicado N° 2024-II-00014959 del 08/05/2024 de la y 400-2330 con radicado N° 2024-II-00042662 del 24/12/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo

del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al Municipio de Anserma, para su conocimiento y lo de su competencia, con el fin de garantizar la conservación de los usos de suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente: 20-2024-147

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G

AUTO NÚMERO 2025-1044
(21 DE ABRIL DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **MARTHA LUCÍA PORRAS DE HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.411.093, **NÉSTOR FABIÁN HINCAPIÉ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.532.592, **CRISTIAN FERNANDO HINCAPIÉ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.533.419, **HERNÁN DE JESÚS PORRAS GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.351.645, **CARLOS HUMBERTO PORRAS GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.350.873 y **EDUARDO ANTONIO PORRAS GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.350.872, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en predio identificado como Sector 4 Lote 7, del Condominio Campestre Valles de Risaralda del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociadas al presunto incumplimiento de la Resolución 2017-2941 del 03 de octubre de 2017 "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos" respecto a:

- Realizar el vertimiento final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD a un campo de infiltración (a suelo sobre acuífero del río Risaralda) y no conforme a lo autorizado en la citada resolución, correspondiente a cuerpo de agua en las coordenadas geográficas X: 805215,231880561 Y: 1059278,06159402, generadas en el predio Sector 4 Lote 7 del Condominio Campestre Valles de Risaralda, del municipio de Anserma, departamento de Caldas
- Incumplir con el volumen autorizado, dado que la capacidad del sistema es insuficiente para manejar el volumen de agua residual generado por la ocupación total del predio, toda vez que al momento de realizar el cálculo se tiene que el caudal promedio de descarga es de 0.024 litros por segundo y el caudal autorizado es de 0.023 l/s, debiendo cumplir con el tratamiento para la demanda de agua residual generada por doce (12) personas que habitan el predio de manera permanente.
- Incumplir con la obligación de presentar a esta Autoridad Ambiental la caracterización fisicoquímica de las Aguas Residuales Domésticas - ARD que se generan en el predio determinado como Sector 4 Lote 7 del Condominio Campestre Valles de Risaralda, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, para los años 2022, 2023 y 2024.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada.

realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:
Informe técnico N° INF 5261 radicado con N° 0000-II-00034044 del 17/06/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
Resolución 2017-2941 del 03 de octubre de 2017 "por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Martha Lucía Porras de Hincapié, Néstor Fabián Hincapié Porras, Cristian Fernando Hincapié Porras, Hernán de Jesús Porras Gallego, Carlos Humberto Porras Gallego, y Eduardo Antonio Porras Gallego, en el predio Sector 4 Lote 7, del Condominio Campestre Vales de Risaralda del municipio de Anserma, departamento de Caldas, los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico N° INF 5261 radicado con N° 0000-II-00034044 del 17/06/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-031

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G.

AUTO NÚMERO 2025-1045
(21 DE ABRIL DE 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **JOHN FREDY LONDOÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.458.105 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La India, del corregimiento de Samaria, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, asociadas a:

- Presunta intervención de un bosque natural y su capa vegetal, sobre las coordenadas geográficas N: 5°14'35.40" W: 75°35'22.67', mediante la rocería de arbustos y tala de individuos arbóreos nativos, en un área aproximada de 300 m², para la implementación de cultivo agrícola, actividades desarrolladas en el predio Buenos Aires, situado en la vereda La India, del

corregimiento de Samaria, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente.

- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Informe técnico N° 400-1909 radicado con N° 2024-II-00033883 del 01/10/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Solicitud presentada por la Corregidora Municipal de Policía del municipio de Filadelfia, Caldas con radicado N° 2024-EI-00016330 del 03/09/2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor John Fredy Londoño Quintero, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La India, del corregimiento de Samaria, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico N° 400-1909 radicado con N° 2024-II-00033883 del 01/10/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo a la Corregidora Municipal de Policía del municipio de Filadelfia al correo electrónico corregiduriasamaria@filadelfia-caldas.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Filadelfia, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-025

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G.

AUTO NÚMERO 2025-1058
(28 DE ABRIL DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **FERNEY**

GUTIÉRREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.685, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con un aprovechamiento forestal o tala de aproximadamente 90m² de bosque natural de guadua, en el predio ubicado en la Vereda La Aurora del municipio de Manizales - Caldas, identificado con ficha catastral No. 1700100020000001000520000000000, sin contar con la autorización ambiental correspondiente, según lo evidenciado en la visita técnica practicada el día 26 de febrero de 2025, de acuerdo con el informe técnico 700-177 radicado 2025-II-00006453. Y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico N°700-177 con radicado 2025-II-00006453 del 26/02/2025

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente administrativo al señor Ferney Gutiérrez López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.685, domiciliado en la finca Los Mandarinos de la vereda La Cuchilla de López, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
YAMILÉT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-061

Proyectó: Julio Cesar Gómez Giraldo

Revisó: María José López Arenas

AUTO NÚMERO 2025-1060
(28 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad **HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A. – HERRAGRO S.A.**, identificada con NIT No. 890.800.413-0, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, derivadas del incumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al estar realizando vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) a la Quebrada Manizales con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Sedimentables (SSD) superiores a los límites máximos permitidos, así como de todas aquellas conductas relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe No. 72 Herragro Vertimiento ARD (Muestra 24-380) con Radicado No. 2024-II-00044506 del 23 de Diciembre de 2024.
- Informe Técnico 400-75 con Radicado No. 2025-II-00002349 del 25 de Febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar presente acto administrativo a la sociedad **HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A. – HERRAGRO S.A.**, identificada con NIT. 890.800.413-0, en la dirección Km 9 vía al Magdalena, Parque Industrial David Uribe, jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado de los Informes No. 72 Herragro Vertimiento ARD (Muestra 24-380) con Radicado No. 2024-II-00044506 del 23 de Diciembre de 2024 e Informe Técnico 400-75 con Radicado No. 2025-II-00002349 del 25 de Febrero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
YAMILÉT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-060

Proyectó: Julio Cesar Gómez Giraldo

Revisó: María José López Arenas – Profesional Especializado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0401 (08 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor Sebastián Giraldo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.776.695, portador de la Tarjeta Profesional N° 228091 del CSJ, para que represente los intereses de la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC, identificada con Nit No. 890.800.128-6, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, mediante **Auto No. 2017-0278 de 27 de enero de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, del cargo único formulado en el artículo primero del Auto No. 2017-2991 de 04 de agosto de 2017, por infringir el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, emitida por Corpocaldas, al realizar actividades de aprovechamiento forestal de Guadua a modo de tala rasa, sin contar con la correspondiente autorización o permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, imponer como **sanción principal** a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, multa en cuantía de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$39.924.616), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y al Informe Técnico de tasación de multa contenido en el Memorando 2023-II-00012624 del 23 de mayo de 2023

PARÁGRAFO: La no cancelación de la multa impuesta, dentro del término previsto, dará lugar a la posibilidad de realizar el cobro coactivo de la multa y de los intereses moratorios por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Imponer como **sanción accesoria**, a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, realizar la compensación de por lo menos 0,5 ha de guadual, el cual será objeto de manejo silvicultural presentando su respectivo informe durante los tres años siguientes y será establecido dentro de fajas forestales protectoras siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así:

"Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia,
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

ARTÍCULO SEXTO: Exonerar a la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC, identificada con Nit No. 890.800.128-6., del cargo formulado en el artículo primero del Auto No. 2018-

1755 del 03 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, y a la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC, identificada con Nit No. 890.800.728-6., que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental ante Corpocaldas y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, y a la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC, identificada con Nit No. 890.800.728-6., que, en caso de presentarse hechos nuevos, con los que se infrinja la normatividad ambiental, la presente actuación se tendrá como antecedente, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones más severas, sin perjuicio de iniciar los correspondientes procesos administrativos, civiles y penales a que haya lugar y a que se decomisen los implementos utilizados para cometer la infracción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente proveído, a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, y a la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC, identificada con Nit No. 890.800.128-6., o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se entregará copia íntegra Informe Técnico de tasación de multa contenido en el Memorando 2023-II-00012624 del 23 de mayo de 2023, a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 800.152.149-2, el cual se incorpora y hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivarán el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente No. 6980

Elaboro: Diana Sierra Torres – abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe Técnico de tasación de multa contenido en el Memorando 2023-II-00012624 del 23 de mayo de 2023

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0513
(29 DE ABRIL DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida de Suspensión, impuesta a los señores, **CESAR ESMIT ZAPATA DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.027.960.694, **LUIS FERNANDO ORTIZ IBARRA**, Identificado Con Cédula No.1.065.821.245, **JAIME EDUARDO TREJOS**, Identificado Con Cédula No.16.675.329, **MAURICIO CASTRILLÓN GALLEG**, Identificado Con Cédula No.15.931.045, **JHON FREDY URIBE TREJOS**, Identificado Con Cédula No.15.931.449, **DIEGO FERNANDO MARÍN DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.121.886.116, y **WILLIAM DE JESÚS ROMÁN BETANCUR**, Identificado Con Cédula No.9.695.301 mediante Auto Nº 2021-0818 del 20 de Abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO Declarar responsable a los señores **CESAR ESMIT ZAPATA DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.027.960.694, **LUIS FERNANDO ORTIZ IBARRA**, Identificado Con Cédula No.1.065.821.245, **JAIME EDUARDO TREJOS**, Identificado Con Cédula No.16.675.329, **MAURICIO CASTRILLÓN GALLEG**, Identificado Con Cédula No.15.931.449, **JHON FREDY URIBE TREJOS**, Identificado Con Cédula No.15.931.449, **DIEGO FERNANDO MARÍN DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.121.886.116, y **WILLIAM DE JESÚS ROMÁN BETANCUR**, Identificado Con Cédula No.9.695.301 por el cargo único formulado mediante el Auto 2021-0820 del 20 de Abril de 2021, en lo que corresponde a la violación del literal c) del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a los hechos evidenciados en el desarrollo de la actividad de explotación minera de oro aluvial dentro de las terrazas aluviales antiguas y recientes sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, ubicado en la vereda Amapola del municipio de Filadelfia Caldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores **CESAR ESMIT ZAPATA DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.027.960.694, **LUIS FERNANDO ORTIZ IBARRA**, Identificado Con Cédula No.1.065.821.245, **JAIME EDUARDO TREJOS**, Identificado Con Cédula No.16.675.329, **MAURICIO CASTRILLÓN GALLEG**, Identificado Con Cédula No.15.931.045, **JHON FREDY URIBE TREJOS**, Identificado Con Cédula No.15.931.449, **DIEGO FERNANDO MARÍN DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.121.886.116, y **WILLIAM DE JESÚS ROMÁN BETANCUR**, Identificado Con Cédula No.9.695.301, a título de sanción la multa de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$4.546.711)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2024-II-00044460 del 20-12-2024, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores **CESAR ESMIT ZAPATA DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.027.960.694, **LUIS FERNANDO ORTIZ IBARRA**, Identificado

Con Cédula No.1.065.821.245, **JAIME EDUARDO TREJOS**, Identificado Con Cédula No.16.675.329, **MAURICIO CASTRILLÓN GALLEG**, Identificado Con Cédula No.15.931.045, **JHON FREDY URIBE TREJOS**, Identificado Con Cédula No.15.931.449, **DIEGO FERNANDO MARÍN DÍAZ**, Identificado Con Cédula No.1.121.886.116, y **WILLIAM DE JESÚS ROMÁN BETANCUR**, Identificado Con Cédula No.9.695.301, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente sancionatorio: Exp 20-2021-065

Proyectó: Carolina Alzate

Anexo: Memorando 2024-II-00044460 del 20-12-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0514
(29 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.177, mediante Auto No. 2020-1750 del 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.177, por los cargos formulados mediante el Auto N° 2022-1308 del 30 de junio de 2022, por 1) *Incumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgada mediante la Resolución 365 del 20 de octubre de 2009, cedida a su nombre mediante Resolución 2017-0315 del 03 de febrero de 2017, en los programas de: i) Programa para manejo de la explotación, ii) Programa de adecuación morfológica, iii) Programa de Gestión Social, iv) Programa de Educación Ambiental, v) Programa de Señalización, vi) Programa*

de protección de Fauna y Flora, vii) Programa Monitoreo, Seguimiento y control y viii) Programa Plan de contingencias, 2) Realizar la construcción de una estructura (jarillón) dentro del canal activo del río Risaralda, infringiendo el artículo 1º y numeral 4 de la citada Resolución 365 del 20 de octubre de 2009, cedida a su nombre mediante Resolución 2017-0315 del 03 de febrero de 2017 ambas de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.177, a título de sanción la multa de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$10.457.450)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con radicado 2024-II-00044653 del 23/12/2024, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanción, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.177, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Además, esta Corporación dentro de sus funciones de control y seguimiento ambiental que confiere la Ley 99 de 1993, realizará visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentra el área de explotación, y en caso de presentarse nuevos incumplimientos se procederá de conformidad.

De igual manera, se insta al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, a que cumpla con las obligaciones descritas en la resolución que otorgó la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación, e implementar todas las medidas ambientales requeridas, así como gestionar el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

Por lo tanto, en caso de que no se continúe con las actividades extractivas de material de arrastre, se recuerda que, desde el componente biótico, al implementar el plan de cierre y abandono, se debe cumplir con la recuperación de las áreas intervenidas a partir de las actividades de restauración ecológica activa. El objetivo es restaurar la funcionalidad y la biodiversidad de los ecosistemas afectados. En el área de influencia se puede evidenciar la pérdida de hábitat y de vegetación, lo que ha provocado la aparición de "parches" de vegetación deteriorada o ausente.

Para recuperar estos parches, es necesario iniciar con la restauración a través de la siembra de especies nativas, con énfasis en la restauración de la faja forestal protectora, la cual es esencial para restaurar la estabilidad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas ribereños. Este proceso implica la reforestación con especies nativas adaptadas a las condiciones del entorno, la protección de la vegetación remanente, la mejora de las condiciones del suelo para evitar la erosión y la instalación de medidas de control de la erosión, como barreras vegetales y estructuras de bioingeniería. Además, se debe restaurar la conectividad ecológica entre fragmentos de vegetación ribereña y monitorear constantemente el progreso de la restauración para asegurar su efectividad. Con estas acciones, se busca recuperar la calidad del agua, prevenir la pérdida de hábitats y promover la biodiversidad, contribuyendo a la resiliencia del ecosistema frente a impactos futuros.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.177, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente. Remitir copia del memorando 2024-II-00044653 del 23/12/2024, para conocimiento y cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado

en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 20-2020-145

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Anexo: Memorando 2024-II-00044653 del 23/12/2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0516

29 DE ABRIL DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2024-1775 del 21 de noviembre de 2024, mediante la cual se declaró ambientalmente responsables a los señores Julio César Salgado Galeano identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082, Alfonso Parra De Los Ríos identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518 y Horacio Vega Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 91.209.970, por los cargos formulados en el Auto No. 2018-2357 del 19 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Julio Cesar Salgado Galeano, Alfonso Parra De Los Ríos, y Horacio Vega Cárdenas en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma a los usuarios.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**
Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2017-154
Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG
Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Especializada S.G.



TRÁMITES DE PERMISOS



Ricardo Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0779
(29 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0048
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Km 36 – 30, vía antigua Manizales – Chinchiná. Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA CC 1.032.463.188

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada mediante radicado 2022-EI-00009174 del 02 de junio de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2023-0048, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.463.188, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

Exp: 500-05-2023-0048
Proyectó: Anderson Noreña Gómez
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0784
(31 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0051
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre El Edén, Predio Lote 11a, corregimiento Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO CAMPESTRE EL EDÉN NIT 900.227.971-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua, presentada mediante radicado 2023-El-000021377 del 30 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0051 este, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL EDÉN** identificado con NIT 900.227.971-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Exp: 500-05-2024-0051
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0906
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0006
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Placer, vereda La Amalia, Municipio Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	JUAN MANUEL LÓPEZ GIRALDO C.C. 1.053.868.864 ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ C.C. 15.925.846

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2022-EL-00005626 del 04 de abril de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2023-0006, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JUAN MANUEL LÓPEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.868.864 y **ROQUE ARMANDO LÓPEZ ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.925.846, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0006

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0908
(04 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0075
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Altos Dorados, vereda Alto de la Virgen, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CARLOS ARIEL ESTRADA GARCÉS C.C. 70.034.184

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EL-00010515 del 13 de junio de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0075, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al **CARLOS ARIEL ESTRADA GARCÉS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.034.184, de conformidad con lo establecido en los

artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0075

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-0909
(04 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5220
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Cuba, vereda El Salado, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS GONZAGA CANO TREJOS C.C. 4.540.904

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales iniciado a favor del señor **LUIS GONZAGA CANO TREJOS**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía 4.540.904 y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente 2902-5220, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS GONZAGA CANO TREJOS**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía 4.540.904, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-5220

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0910
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-7219
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio San Luis, vereda San Luis, Municipio Manzanares, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GLADIS ASTRID GALLO JARAMILLO C.C. 24.727.431

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 7219 del 1 de junio de 2005 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-7219, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **LUZ YANETH VÁSQUEZ RENDÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-7219

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0911**

(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0017
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa 75, Vereda Java / Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE CC 51.677.322

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Casa 75, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-241990 y ficha catastral N° 00020000001500840000000000, ubicado en la vereda Java / Bajo Tablazo , jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.677.322.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.677.322, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0017

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0912
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0022
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Veredas Travesías – Maciegal - Isabel, San José – El Palo – Llanadas - Naranjal, Municipio de La Merced en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P NIT 900.745.263-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución 2024-0144 del 26 de enero de 2024, presentada por el señor **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.479.572, en calidad de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P** identificada con NIT 900.745.263-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo señor **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.479.572, en calidad de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P** identificada con NIT 900.745.263-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2023-0022

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0913
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2025-0005
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Condominio Valle de Risaralda, Sector 3 Lote 23, Vereda La Isla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS EDUARDO GONZALEZ GOMEZ CC 9.697.325

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de gaviones rebestidos en concreto con una longitud de 967 m2, en el predio denominado Condominio Valle de Risaralda, Sector 3 Lote 23, identificado con matrícula inmobiliaria 103-14588 y ficha catastral 170420000000000060801800000715, ubicado en la Vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.697.325.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.697.325, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0005
Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0914
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2025-0043
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Sede Recreacional Coodecom, Kilómetro 15 vía Autopistas del Café, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRO INTEGRAL COODECOM NIT 900.089.602-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Sede Recreacional Coodecom, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-182688 y ficha catastral N° 170010002000000310321000000000, ubicado en el Kilómetro 15 vía Autopistas del Café, en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **SANDRA MILENA RIVERA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.338.865, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL COODECOM**, identificada con NIT 900.089.602-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA RIVERA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.338.865, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL COODECOM**, identificada con NIT 900.089.602-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0043
Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0915
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2025-0045
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Meseta Lote 3, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	DIEGO LEON GIRALDO LOPEZ CC 10.278.368 FRANCISCO JAVIER GIRALDO LOPEZ CC 10.284.929 LUIS FERNANDA GIRALDO LOPEZ CC 30.338.998

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Meseta Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria 100-238225 y ficha catastral 17-524-00-01-0007-0960-000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda Santagueda en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **DIEGO LEON GIRALDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.278.368.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **DIEGO LEON GIRALDO LOPEZ**, **FRANCISCO JAVIER GIRALDO LOPEZ** y **LUIS FERNANDA GIRALDO LOPEZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.278.368, 10.284.929, 30.338.998, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0045

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0916
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2025-0007
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Bocatoma La Cidrera, Vereda La Floresta, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO PLACA Y HUELLA ANSERMA NIT 901.758.853-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la instalación de transversal con tubería de 36 pulgadas, para la canalizar drenaje a cauce original en la Bocatoma La Cidrera, ubicada en las coordenadas X= 5° 16` 19" N Y= 75° 45` 22.58" O, Vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **EDISON JAMES PARRA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.698.374, actuando como representante legal del **CONSORCIO PLACA Y HUELLA ANSERMA**, identificado con NIT 901.758.853-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EDISON JAMES PARRA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.698.374, actuando como representante legal del **CONSORCIO PLACA Y HUELLA ANSERMA**, identificado con NIT 901.758.853-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0007

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0917
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2025-0047
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Corralito de Piedra, Vereda El Palo, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ROJAS Y HURTADO S.A.S NIT 901.838.234-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Corralito de Piedra, identificado con matrícula inmobiliaria 103-11613 y ficha catastral 17042000000000050318000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, Vereda El Palo en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE DANIEL ROJAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.055.428, actuando como representante legal de la sociedad **ROJAS Y HURTADO S.A.S**, identificada con NIT 901.838.234-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE DANIEL ROJAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.055.428, actuando como representante legal de la sociedad **ROJAS Y HURTADO S.A.S**, identificada con NIT 901.838.234-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0047

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0918
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2025-0048
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Embalse San Francisco, Vereda Esmeralda, Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A NIT 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Embalse San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-17117 y ficha catastral N° 171740002000000020004000000000, ubicado la vereda Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.136, en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A**, identificada con NIT 890.800.128-6.

Los puntos de beneficio del permiso de vertimientos son:

PREDIO	PUNTO DE VERTIMIENTO
EMBALSE SAN FRANCISCO - CHINCHINÁ	1. Embalse Muelle Ala 1
	2. Embalse Muelle Ala 2
	3. Antigua Enfermería
	4. Casino Esmeralda
	5. Vivienda Tanque De Carga Esmeralda

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.136, en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A**, identificada con NIT 890.800.128-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad

con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0048
500-05-2025-0049
500-05-2025-0051
500-05-2025-0052
500-05-2025-0054

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0919
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0050
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Embalse Camegudua, Vereda La Paz, Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A NIT 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Embalse Camegudua, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-43809 y ficha catastral N° 171740100000005750001000000000, ubicado la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.136, en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A**, identificada con NIT 890.800.128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.136, en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A**, identificada con NIT 890.800.128-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0050

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0920
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0053
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Bocatoma Campoalegre, Vereda Campoalegre, Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A NIT 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Bocatoma Campoalegre, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-9583 y ficha catastral N° 171740000000000170020000000000, ubicado la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.136, en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A**, identificada con NIT 890.800.128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO TAMAYO OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.136, en calidad de apoderado de la sociedad **CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A**, identificada con NIT 890.800.128-6, o quien haga sus

veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0053
Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0921
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-02-2025-0002
SOLICITUD	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
LOCALIZACIÓN	Predio Apartamento 101 - Condominio El Aeropuerto, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AMILVIA VALENCIA PIEDRAHITA CC 30.325.425

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en beneficio del predio denominado Apartamento 101 Condominio El Aeropuerto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-201230 y ficha catastral 175240002000000020169901010001, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **AMILVIA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.325.425.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **AMILVIA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.325.425, de conformidad con lo

establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-02-2025-0002

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO 2025-0922
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2022-1731 del 31 de agosto de 2022, por la señora **MARIA ESNERY ROJAS CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.742.807, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **MARIA ESNERY ROJAS CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.742.807, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9216

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0923
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA

EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0383
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Palermo, vereda El Rosario, Municipio Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	LUIS GERARDO MONTES OTÁLVARO C.C. 4.392.402 DIANIS CORONADO RAMOS C.C. 25.800.020

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2019-El-00016464 del 01 de octubre de 2019 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2019-0383, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LUIS GERARDO MONTES OTÁLVARO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.392.402 y, **DIANIS CORONADO RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.800.020, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0383

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0924
(04 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0062
-------------------	------------------

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Miraflores, vereda Miraflores - Sabanalarga, Municipio Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COPALTAS S.A.S. NIT. 901.111.506-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EL-00017727 del 19 de octubre de 2023 y complementada con los radicados 2023-EL-00002966 del 17 de febrero de 2023, 2023-EL-00003959 del 04 de marzo de 2023 y, 2023-EL-00013232 del 27 de julio de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0062, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **COPALTAS S.A.S.** con NIT. 901.111.506-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0062

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-0925
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN FÍSICA DE UNOS EXPEDIENTES"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular dentro del expediente 500-01-2019-0285, las actuaciones adelantadas bajo el expediente 500-16-2020-0005, el cual, luego de la incorporación de todo lo actuado en el expediente de destino, queda anulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA -EMPEÑ S.A.S** identificada con NIT. 800.153.304-2, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expedientes: 500-01-2019-0285 - 500-16-2020-0005

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0926
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0151
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 24, vereda La Mulata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FUNDACIÓN HOGAR PSIQUIÁTRICO REFUGIO MI CASITA IPS NIT. 900.513.609-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2019-EI-00006309 del 15 de abril de 2019 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2019-0151, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la **FUNDACIÓN HOGAR PSIQUIÁTRICO REFUGIO MI CASITA IPS** con NIT. 900.513.609-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Inspección Urbana de Policía y Tránsito del municipio de Palestina (Caldas), y al representante legal o quien haga sus veces del **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUAYACANES** en su calidad de tercero interviniente reconocido en el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0151

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0927
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el señor **DELIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889, en beneficio del predio denominado La Cristalina, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-1076 con ficha catastral 170130001000000090339000000000, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DELIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café en el predio denominado La Cristalina, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-1076 con ficha catastral 170130001000000090339000000000, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- c. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- d. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no

reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04791 del 29 de enero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00040830, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0100.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **DELIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0100

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0298
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **DELIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889, en beneficio del predio denominado La Cristalina, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-1076 con ficha catastral 170130001000000090339000000000, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DELIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889, puede generar, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Cristalina, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-1076 con ficha catastral 170130001000000090339000000000, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico,

adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04792 del 29 de enero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00040838, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0145.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **DELIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.889, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0145

Proyecto: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0929
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0080
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto Regional La Palma, vereda La Palma, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

**RESGUARDO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
DE LA MONTAÑA**
NIT. 810.003.235-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2024-El-00011760 del 24 de junio de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0080, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al **RESGUARDO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE LA MONTAÑA** con NIT. 810.003.235-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0080
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0930
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0065
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Miniatura, vereda Agua Bonita, Municipio Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CANO C.C. 9.846.009 JHON JAIRO GONZÁLEZ CANO C.C. 75.072.320 CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ GAVIRIA C.C. 4.324.455

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-El-00008358 del 11 de mayo de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0065, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.846.009, **JHON JAIRO GONZÁLEZ CANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.072.320 y, **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.324.455, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0065

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0931
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0047
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Edén, vereda Potosí, Municipio Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P. NIT. 890.800.128-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2021-El-00020429 del 23 de diciembre de 2021 y 2022-El-00001714 del 07 de febrero de 2022, y complementada con los radicados 2022-El-00001766 del 07 de febrero de 2022, 2022-El-00006463 del 20 de abril de 2022, 2022-El-00017715 del 19 de octubre de 2022 y, 2022-El-00020633 del 6 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0047, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.** con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0047

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0932
(04 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora **MARÍA NELSY CARDONA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía 25.323.235, en beneficio del predio denominado “El Porvenir”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-12601 y ficha catastral 00-01-0024-0054-000, ubicado en la vereda Chavarquia Alta en jurisdicción del municipio de Anserma, del Departamento de Caldas y en consecuencia ordenar el archivo del expediente 500-01-2017-0096, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA NELSY CARDONA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía 25.323.235, por ministerio de la ley, podrá hacer uso del recurso hídrico para uso doméstico y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, la usuaria deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04797 del 31 de enero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041572, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación la señora **MARÍA NELSY CARDONA**

SERNA identificada con cédula de ciudadanía 25.323.235, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0096

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-0933
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2024-2236 del 23 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, solicitado por la sociedad **LA CRISTALINA AVOCADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.599.720-4 mediante radicado 2024-EL-00013607 del 23 de julio 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **LA CRISTALINA AVOCADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.599.720-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0005

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-0934
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales iniciada a nombre de los señores **JOSÉ ELIECER MARTÍNEZ OTALVARO, JOSÉ ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESÚS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTALVARO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SÁNCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044, en beneficio del predio denominado "La Soledad", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-0010470 y ficha catastral N° 00000031230003, ubicado en la vereda La Magdalena, en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, y en consecuencia archivar el expediente 500-01-2024-0073.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **JOSÉ ELIECER MARTÍNEZ OTALVARO, JOSÉ ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESÚS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTALVARO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SÁNCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04782 del 24 de enero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00040884, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación los señores **JOSÉ ELIECER MARTÍNEZ OTALVARO, JOSÉ ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESÚS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTALVARO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SÁNCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0073
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-0935
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Permiso de Vertimientos iniciado a nombre de los señores **JOSÉ ELIECER MARTÍNEZ OTALVARO, JOSÉ ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESÚS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTALVARO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SÁNCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044, en beneficio del predio denominado "La Soledad", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-0010470 y ficha catastral N° 00000031230003, ubicado en la vereda La Magdalena, en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas y en consecuencia archivar el expediente 500-05-2024-0113.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **JOSÉ ELIECER MARTÍNEZ OTALVARO, JOSÉ ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESÚS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTALVARO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SÁNCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma

permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento

d. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Previo al archivo de este expediente, el usuario debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución o una vez sea construida la vivienda. Una vez instalado deberá informar a esta corporación para garantizar dicho cumplimiento y el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04796 del 30 de enero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00040884, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **JOSÉ ELIECER MARTÍNEZ OTALVARO, JOSÉ ALBEIRO HURTADO ZAPATA, JESÚS ANTONIO HURTADO ZAPATA, LUIS EVELIO HURTADO ZAPATA, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTALVARO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ OTALVARO, OMAR ANTONIO SÁNCHEZ GALLO, WILLIAN ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, KARY FALINE AGUDELO RESTREPO y CARMELINA SANCHEZ DE GIRALDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.037.556, 4.345.594, 9.695.661, 75.040.228, 75.038.618, 75.039.198, 4.343.785, 75.038.281, 1.054.924.751 y 24.337.044, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0113
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0936
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0068
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Playa Rica – La Florida, vereda Payandé -Vallecitos-, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	JOSÉ OMAR GIRALDO ZULUAGA C.C. 4.474.316 JOSÉ OLMES GIRALDO MURILLO C.C. 16.053.736 JOSÉ ORLEDY GIRALDO MURILLO C.C. 16.053.965 FABER GIRALDO MURILLO C.C. 16.054.795

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud conjunta de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-El-00013702 del 03 de agosto de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0068, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOSÉ OMAR GIRALDO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.474.316, **JOSÉ OLMES GIRALDO MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.053.736, **JOSÉ ORLEDY GIRALDO MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.053.965 y, **FABER GIRALDO MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.054.795, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0068

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0937
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0060
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lt 8, vereda Hojas Anchas, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUAN GUILLERMO TIRADO CARVAJAL C.C. 3.438.408

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2024-EL-00007632 del 23 de abril de 2024 y 2024-EL-00008945 del 09 de mayo de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0060, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN GUILLERMO TIRADO CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.438.408, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0060

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0938
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0041
-------------------	------------------

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 3 – Villa Manuela, vereda Guarinocito, Municipio La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OSCAR ALBERTO CARDONA RIVERA Y OTROS C.C. 79.345.741

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud conjunta de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2023-El-00002675 del 15 de febrero de 2023, 2023-El-00006293 del 14 de abril de 2023, 2023-El-00007108 del 24 de abril de 2023 y, 2023-El-00015270 del 30 de agosto de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0041, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **OSCAR ALBERTO CARDONA RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.345.741, **LUZ MARY GONZÁLEZ GALLEG** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.718.585, **SANDRA PATRICIA ARCILA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.100.571, **JOSÉ LIBARDO FLÓREZ CUARTAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.000.072, **LUIS ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.179.218, **HERNANDO TRUJILLO RENDÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.238.941, **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.289.854 y, **GUIDOBERTO RAMÍREZ ALDANA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0041

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0939
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2019-0033

SOLICITUD

Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓNPredio Lagol, Sector El Lago, Municipio Chinchiná,
Departamento de Caldas**PETICIONARIO****LUIS ALBERTO HOLGUÍN MARTÍNEZ**
C.C. 9.921.496**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2018-El-00015972 del 31 de octubre de 2018 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2019-0033, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ALBERTO HOLGUÍN MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.921.4966, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0033

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0940
(04 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"****REFERENCIA:****EXPEDIENTE**

500-05-2019-0361

SOLICITUD

Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓNPredio El Pino, vereda El Cedral, Municipio Salamina,
Departamento de Caldas**PETICIONARIO****PABLO EMILIO VARGAS RIVERA**
C.C. 10.232.704**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2019-El-00013789 del 20 de agosto de 2019 y, en consecuencia, ordenar

el archivo del expediente 500-05-2019-0361, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **PABLO EMILIO VARGAS RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.232.704, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0361

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0941
(04 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0055
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa de la Loma, vereda Canaan, Municipio Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIA	MARÍA CONSTANZA SALAZAR GARCÍA C.C. 25.246.589

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2022-El-00007619 del 09 de mayo de 2022, 2022-El-00009744 del 13 de junio de 2022, 2022-El-00011204 del 08 de julio de 2022 y complementado con radicado 2022-El-00021528 del 21 de diciembre de 2022, y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2022-0055.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA CONSTANZA SALAZAR GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.246.589, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta

Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 500-05-2022-0055

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-0942
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **HUBERTO DELGADO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.457, en beneficio del predio denominado El Vergel identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-16523 con ficha catastral 173880000000000080327000000000, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HUBERTO DELGADO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.457, puede disponer las aguas residuales al suelo provenientes de la actividad doméstica y beneficio del café en el predio denominado El Vergel identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-16523 con ficha catastral 173880000000000080327000000000, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Transporte de la pulpa por gravedad a la fosa techada.
- b. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- c. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas

- f. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
- g. Deberá transformar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- h. Deberá acondicionar una tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas.
- i. Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- j. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - i. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - ii. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - iii. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - iv. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - v. Agregar cal sobre la grasa.
 - vi. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
- k. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - i. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - ii. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - 1. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - 2. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - 3. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

I. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

i. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

ii. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

m. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

n. Ejecutar propuesta de realizar el vertimiento de las ARD previo tratamiento sobre el suelo, mediante el STARD instalado sobre las coordenadas relacionadas anteriormente en el presente informe, en un tiempo no superior a mes (1) calendario a partir de la ejecutoria de la resolución. Deberá enviar a CORPOCALDAS un informe con registro fotográfico donde se describan las actividades realizadas. Es importante resaltar que el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo 177 de la Resolución 330 de 2017.

o. Con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café que se generaran en cada predio por beneficio de café a baja escala, se recomienda para que cada titular continué mejorando la adopción de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 6, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa, las demás aguas emplearlas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de Resolución 0631 de 2015 y Decreto 050 de 2018. Caso contrario deberán solicitar modificación del permiso y según sea la disposición final cumplir con la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4909 del 17 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042827, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0164.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HUBERTO DELGADO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.457, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0164

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0943
(04 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2021-0036
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Estación de Servicio San Jorge, Municipio Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ C.C. 4.557.155

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2021-El-00008048 del 27 de mayo de 2021 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2021-0036, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.557.155, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2021-0036

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0944
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0031
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Granja Santa Fe: Predios La Isabela; Parcela #1; Parcela #5; Parcela #6, veredas Guarinocito y Buenavista, Municipio La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROPECUARIA LOLA S.A.S. NIT. 900.876.238-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud conjunta de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-El-00020791 del 12 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0031, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **AGROPECUARIA LOLA S.A.S.**, con NIT. 900.876.238-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0031

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0945
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2018-0277
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote Uno, vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OSCAR JHON RIOS OSORIO C.C. 75.046.203

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2018-El-00014127 del 26 de septiembre de 2018 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2018-0277, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OSCAR JHON RIOS OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.046.203, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0277

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0946
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0017
-------------------	------------------

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Neiva, vereda Tumarapo Alto, Municipio Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EDILSON ANDREY OROZCO SOTO C.C. 1.088.257.129

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud conjunta de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2023-EI-00013984 del 10 de agosto de 2023, 2023-EI-00017236 del 27 de septiembre de 2023, 2023-EI-00022417 del 15 de diciembre de 2023, 2024-EI-00000740 del 17 de enero de 2024 y, 2024-EI-00005070 del 14 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2024-0017, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **EDILSON ANDREY OROZCO SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.257.129, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0017
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0947
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0148
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 28 – Condominio Palermo-, vereda Los Planes, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FELIPE ANDRÉS LÓPEZ TEJADA C.C. 75.087.899

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2020-El-00013970 del 22 de octubre de 2020 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2020-0148, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FELIPE ANDRÉS LÓPEZ TEJADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.087.899, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0148

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-0948
(04 de abril de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el señor **HUBERTO DELGADO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.457, en beneficio del predio denominado El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-11661 con ficha catastral 173880000000000080074000000000, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HUBERTO DELGADO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.457, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café en el predio denominado El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-11661 con ficha catastral 173880000000000080074000000000, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- b.** Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c.** Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d.** Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04908 del 17 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042826, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0115.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HUBERTO DELGADO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.457, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0115

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0949
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2018-0211
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lote Uno, vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OSCAR JHON RIOS OSORIO C.C. 75.046.203

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Lote Uno, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-14849 y ficha catastral 000100060032000, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, presentada con radicado 2018-El-00014127 del 26 de septiembre de 2018, por el señor **OSCAR JHON RIOS OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.046.203 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2018-0211, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OSCAR JHON RIOS OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.046.203, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0211

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0950
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

RADICADO	2025-EL-00001571
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Delgadita, vereda La Pradera, Municipio Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIA	MARÍA LUCELY GIRALDO SEPÚLVEDA C.C. 25.220.404

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud conjunta de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora **MARÍA LUCELY GIRALDO SEPÚLVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.220.404, con radicado 2025-EL-00001571 del 31 de enero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MARÍA LUCELY GIRALDO SEPÚLVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.220.404, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EL-00001571
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2025-0951
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0004
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lavadero La Curva, KM 1 salida al municipio de Neira, Municipio Manizales, Departamento de Caldas

PETICIONARIOS

MARÍA GLADYS MEJÍA ARCILA
C.C. 30.294.142
SONIA MEJÍA ARCILA
C.C. 24.628.688
ARQUÍMEDES PACHO PUYO
C.C. 10.625.097
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ
C.C. 15.902.914

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada con radicados 2024-EI-00020484 del 31 de octubre de 2024, 2024-EI-00020769 del 5 de noviembre de 2024, 2024-EI-00022831 del 4 de diciembre de 2024 y, 2025-EI-00002998 del 19 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2025-0004.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **MARÍA GLADYS MEJÍA ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.294.142, **SONIA MEJÍA ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.628.688, **ARQUÍMEDES PACHO PUYO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.625.097 y, **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.902.914, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0004

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0952
(04 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

RADICADO	2025-EI-00002784
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esmeralda, vereda Cañaveral, Municipio Victoria, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

HUGO ALEXANDER QUIROGA SOTELO
C.C. 16.161.883

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud conjunta de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-El-00002784 del 17 de febrero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HUGO ALEXANDER QUIROGA SOTELO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.161.883, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00002784

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0953
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

RADICADO	2025-El-00002361
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 6, vereda La Piedra, Municipio Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALEX DAVID HENAO PATIÑO C.E. 509208523

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-IE-00002361 del 11 de febrero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALEX DAVID HENAO PATIÑO** identificado con la cédula de extranjería N° 509208523, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00002361

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0954
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

RADICADO	2025-EI-00003008
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto veredal, vereda Miraflores, Municipio Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JAIRO ALONSO ALZATE C.C. 16.053.391

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2025-IE-00003008 del 19 de febrero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JAIRO ALONSO ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía 16.053.391, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00003008

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-0973
(07 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar dar por terminado el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por los señores **Silvio Muñoz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía № 75.055.036, **María Ubenny Muñoz Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía № 31.943.524, **María Cenelly Muñoz Ríos** identificada con cédula de ciudadanía № 24.643.725 y **Jorge Duvan Muñoz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía № 75.055.655, en beneficio del predio sin nombre identificado con ficha catastral No 0100000001012000000000, ubicado en la Vereda Piedras Blancas, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **Silvio Muñoz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía № 75.055.036, **María Ubenny Muñoz Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía № 31.943.524, **María Cenelly Muñoz Ríos** identificada con cédula de ciudadanía № 24.643.725 y **Jorge Duvan Muñoz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía № 75.055.655, pueden usar el agua para uso doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio sin nombre identificado con ficha catastral No 0100000001012000000000, ubicado en la Vereda Piedras Blancas, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c. En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF17508 del 23 de octubre de 2015, actualizado

en el memorando 2024-II-00045331 del 30 de diciembre de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2902-9674.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **Silvio Muñoz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.055.036, **María Ubenny Muñoz Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.943.524, **María Cenelly Muñoz Ríos** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.643.725 y **Jorge Duvan Muñoz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.055.655, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9674
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán
Elaboró: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1014
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0077
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua
LOCALIZACIÓN	Condominio Villa del Río III Etapa, Vereda Asía, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO VILLA DEL RIO III ETAPA NIT 810.003.022-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua, presentada mediante radicado 2022-EI-00009044 del 31 de mayo de 2022, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2022-0077, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del Condominio Villa del Rio III Etapa, identificado con NIT 810.003.022-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-05-2022-0077
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-1015
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0007
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua
LOCALIZACIÓN	Predio La Frontera, Vereda Hoyo Frío, Sector La Frontera, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALMACENES GENERALES DE DÉPOSITOS DE CAFÉ S.A. - ALMACAFE NIT 860.010.973-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DÉPOSITOS DE CAFÉ S.A.-ALMACAFE** identificada con NIT 860.010.973-4 de Permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Frontera, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-42712 y ficha catastral 170010002000000180035000000000, ubicado en la Vereda Hoyo Frío, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. Presentada mediante radicado 2023-El-00015678 del 05 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DÉPOSITOS DE CAFÉ S.A.-ALMACAFE** identificada con NIT 860.010.973-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Exp: 500-05-2024-0007
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1019
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, a nombre del señor **ALBEIRO DE JESÚS CEBALLOS GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.284.644, en beneficio del predio denominado "Los Naranjos" identificado con matrícula inmobiliaria 100-21776 y ficha catastral 170010002000003600450000000000, ubicado en la vereda Cueva Santa -La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0044.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ALBEIRO DE JESÚS CEBALLOS GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.284.644, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento

d. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Previo al archivo de este expediente, el usuario debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución o una vez sea construida la vivienda. Una vez instalado deberá informar a esta corporación para garantizar dicho cumplimiento y el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04866 del 26 de febrero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041863 y INF 04868 del 26 de febrero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041878, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **ALBEIRO DE JESÚS CEBALLOS GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía 10.284.644, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0044

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1021
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, a nombre de los señores **JUAN MARTÍN CARDONA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía 16.051.927 y **LUZ ESTELLA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 24.839861, en beneficio del predio denominado "San Isidro" identificado con matrícula inmobiliaria 112-6714 y ficha catastral 17513000300000003007400000000, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del municipio de Pácora , en el Departamento de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0084.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores **JUAN MARTÍN CARDONA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía 16.051.927 y **LUZ ESTELLA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 24.839861, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, beneficio del café y avícola, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- d. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Los usuarios deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 209 del 2 de julio de 2009, expedida por Corpocaldas para el subsector Avícola, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones,

cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04835 y 04834 del 12 y 13 de febrero de 2025 asociados a los radicados 0000-II-00041842 y 0000-II-00041829 respectivamente, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **JUAN MARTÍN CARDONA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía 16.051.927 y **LUZ ESTELLA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 24.839861, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0084

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1022
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9042
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Tejar, Katay Lote 3, Villa Car, carrera 1 ^a # 15-102, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALEXANDRA GALEANO GALLEG CC 34.000.436

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, para derivar de una fuente hídrica innominada, para la actividad de lavado de vehículos en beneficio del predio denominado El Tejar, Katay Lote 3, Villa Car, ubicado en la carrera 1^a # 15-102, jurisdicción del Municipio de Villamaria en el Departamento de Caldas presentada mediante radicado 05812 del 28 de abril del 2012 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-9042, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ALEXANDRA GALEANO GALLEG**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.000.436, de conformidad con lo establecido

en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9042

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1023
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2018-0166
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Italia, Vereda El Corozo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA TERESA CARDENAS MARTINEZ CC 24.317.902

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, para derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio de café y Permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales generadas el predio denominado La Italia, ubicado en la vereda El Corozo, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2018-0166, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA TERESA CARDENAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.317.902, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0166
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1024
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9043
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Londres, Vereda Altomira, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GUSTAVO ROBLEDO HOYOS CC 4.312.199

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de aguas y permiso de vertimientos, en beneficio del predio denominado Londres, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada mediante radicado 257011 del 27 de julio de 2010 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-9043, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GUSTAVO ROBLEDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.312.199, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 2902-9043
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1028
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0043
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Alejandra – Brisas del Rio, vereda Cambio – La Perla, Sector Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALBEIRO ACUÑA LOPEZ CC 18.617.555

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por señor **ALBEIRO ACUÑA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.617.555, de Permiso De Vertimientos a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de parcelación Brisas del Rio, para la construcción de 31 viviendas, en beneficio del predio denominado "La Alejandra", ubicado en la vereda Cambia – La Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. Presentada mediante radicado 2023-El-00008263 del 10 de mayo de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2023-0043, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALBEIRO ACUÑA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.617.555, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0043

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1029
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0049
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza – El Naranjo, Vereda Pore, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HECTOR FABIO LOPEZ VALENCIA CC 1.126.585.752

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **HECTOR FABIO LOPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.126.585.752, de concesión de aguas superficiales para uso humano doméstico y agrícola, y permiso de vertimientos a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del predio denominado "La Esperanza – El Naranjo", ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. Presentada mediante radicado 2022-El-00003337 del 01 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0049.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HECTOR FABIO LOPEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.126.585.752, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0049

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1030
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-22-278-V
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Fincas Valle Escondido y Santo Domingo, Vereda Doña Juana, Municipio de Victoria Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S NIT 810.006.929-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 311 del 09 de abril de 2015, presentada por el señor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.797.290, actuando como representante legal de la sociedad **MÁRMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S.** identificada con NIT 810.006.929-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor el señor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.797.290, actuando como representante legal de la sociedad **MÁRMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S.** identificada con NIT 810.006.929-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-22-278-V
Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1049
(23 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5328
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hotel Tismales Del Ruiz, Vereda Tismales, Municipio de Villamaría en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES GFL S.A NIT 890.804.955-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados por medio de la Resolución 310 del 09 de abril de 2015, presentada por el señor **SERGIO SALAZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.781, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES GFL S.A**, identificada con NIT 890.804.955-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, otorgados por medio de la Resolución 310 del 09 de abril de 2015, presentada por el señor **SERGIO SALAZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.781, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES GFL S.A**, identificada con NIT 890.804.955-9.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SERGIO SALAZAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.781, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES GFL S.A**, identificada con NIT 890.804.955-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-5328
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1050
(23 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN Y
MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7444
SOLICITUD	Renovación y Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parque Industrial Juanchito, contigua a la terraza No. 8, Vereda Maltería, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S NIT 800.042.175-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 245 del 24 de marzo de 2015, presentada por la señora **FRANCIA HELENA ESCOBAR HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.330.419, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S**, identificada con NIT 800.042.175-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **FRANCIA HELENA ESCOBAR HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.330.419, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S**, identificada con NIT 800.042.175-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ**

Expediente: 2907-7444

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1054
(25 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2025-0024 y 500-05-2025-0055
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Jordan, Vereda El Jordan, Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS C.C 15.914.862 CECILIA INES MARIN MARIN CC 25.058.108

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado El Jordan, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3382 y ficha catastral N° 17-416-00-01-00-00-0003-0210-0-00-00-00, ubicado en la Vereda El Jordan, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, presentada por los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS** y **CECILIA INES MARIN MARIN**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.914.862 y 25.058.108

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Jordan, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3382 y ficha catastral N° 17-416-00-01-00-0003-0210-0-00-00-00, ubicado en la Vereda El Jordan, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, presentada por los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS** y **CECILIA INES MARIN MARIN**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.914.862 y 25.058.108

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniénte deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **DANILO IVAN CAÑAS CEBALLOS** y **CECILIA INES MARIN MARIN**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.914.862 y 25.058.108, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0024 / 500-05-2025-0055
Proyectó: Mateo Flórez Peláez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1055
(25 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2017-0326
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Lote El Trigal, Vereda Montaño, Municipio de Villamaría en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALEXANDER GUTIERREZ HERNANDEZ CC 9.975.988

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución 2638 del 29 de octubre de 2018, presentada por el señor **ALEXANDER GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.975.988.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.988, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2017-0326

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1056
(28 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0056
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa 29, Condominio Campestre Los Almendros, Vereda La Petrolera, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	MAURICIO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA CC 94.440.932

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Casa 29 Condominio Campestre Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10511 y ficha catastral 1738000020000001080100000169, ubicado en jurisdicción del Municipio de la Dorada, Vereda La Petrolera en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MAURICIO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.440.932.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

reconocida como tercero interviente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.440.932, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0056

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1057
(28 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8271
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Residencial Campestre Los Guaduales, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOS GUADUALES” NIT 901.140.383-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 097 del 27 de febrero de 2015, presentada por la señora **CAROLINA CHIGUACHI CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.857.000, actuando como Representante Legal del **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOS GUADUALES”**, identificado con NIT 901.140.383-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CAROLINA CHIGUACHI CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.857.000, actuando como Representante Legal del **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOS GUADUALES”**, identificado con NIT 901.140.383-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8271

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1061
(28 de abril de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0057
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Elena, Vereda Cartagena, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	BERNARDO ESCOBAR SALAZAR CC 10.226.474 CLARA INES ECOBAR SALAZAR CC 24.308.735 JOSE GERMAN ECOBAR SALAZAR CC 10.238.779 CARLOS ALFONSO ESCOBAR SALAZAR CC 19.174.181

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santa Elena, identificado con matrícula inmobiliaria 100-10669 y ficha catastral 17524000100020041000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda Cartagena en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **BERNARDO ESCOBAR SALAZAR, CARLOS ALFONSO ESCOBAR SALAZAR, CLARA INÉS ECOBAR SALAZAR, JOSÉ GERMAN ESCOBAR SALAZAR**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.226.474, 19.174.181, 24.308.735 y

10.238.779

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **BERNARDO ESCOBAR SALAZAR, CARLOS ALFONSO ESCOBAR SALAZAR, CLARA INÉS ESCOBAR SALAZAR, JOSÉ GERMAN ESCOBAR SALAZAR**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.226.474, 19.174.181, 24.308.735 y 10.238.779, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0057

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1063
(28 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0060
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El jardín, Vereda El Madroño, Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	IVAN EMILIO RODRIGUEZ POSADA CC 4.591.139

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria 103- 13367 y ficha catastral 17088000200000090063000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Vereda El Madroño, Departamento de Caldas, presentada por el señor **IVAN EMILIO RODRIGUEZ POSADA**.

identificado con cédula de ciudadanía N° 4.591.139.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **IVAN EMILIO RODRIGUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.591.139, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0060

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1064
(28 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0058
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Sebastián, Vereda El Higuerón, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	JHON MARDEN BEDOYA DUQUE CC 16.077.813

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado San Sebastián, identificado con matrícula inmobiliaria 100-146180 y ficha catastral 17524000100040164000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Vereda El Higuerón en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JHON MARDEN BEDOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.077.813.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a **JHON MARDEN BEDOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.077.813, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0058

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1066
(30 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0026 y 500-05-2025-0061
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Retorno, Vereda Canaán, Municipio de Victoria en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA C.C 16.077.015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y acuicultura y pesca, en favor del predio denominado El Retorno, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-36786 y ficha catastral N° 178670001000000020092000000000, ubicado en la Vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.077.015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Retorno, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-36786 y ficha catastral N° 17867000100000020092000000000, ubicado en la Vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.077.015.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID OCAMPO VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.077.015, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0026 / 500-05-2025-0061
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-1067
(30 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS **Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0023 y 500-05-2025-0046
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Sur Nro. 14, Vereda Corinto, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas

PETICIONARIO

DUVAN BENAVIDES ARROYAVE

C.C 10.263.455

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de acuicultura y pesca, en favor del predio denominado Casa sur Nro. 14, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100- 62464 y ficha catastral N° 17001000100000 00190052000000000, ubicado en la Vereda Corinto, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **DUVAN BENAVIDES ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.455.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Casa sur # 14, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-62464 y ficha catastral N° 1700100010000000190052000000000, ubicado en la Vereda Bajo Corinto, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **DUVAN BENAVIDES ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.455.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DUVAN BENAVIDES ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.455, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0023 / 500-05-2025-0046

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1069
(30 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2025-0008
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Elena, Cerros de la Alhambra, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSTRUCTORA JYP S.A.S NIT 900.082.077-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para los cuales se implementará: Filtro principal 1 de 1.50*1.50 y doble tubería de 10" - Filtro secundario 2 de 0.80*0.80 y tubería de 10" - Filtro secundario 3 de 0.60*0.60 y tubería de 4" en los siguientes predios, ubicados en la Vereda La Enea, Jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN DAVID POSADA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.841.881, actuando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA JYP S.A.S, identificada con NIT 900.082.077-2.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
100-162789	170010108000000040021000000000
100-162790	17001010800000004002000000000
100-162792	170010108000000040022000000000

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID POSADA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.841.881, actuando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JYP S.A.S**, identificada con NIT 900.082.077-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0008

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0345
(27 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.375.619, en beneficio del predio denominado San José de Tabuyo, identificado con ficha catastral N° 70420000000000010154000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-232, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada innominada	6.5	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
5	0.3045	6.1955
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Domestico	0.016	0.2462
Piscícola	0.2115	3.2538
Beneficio de Café	0.077	1.1846

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento San José de Tabuyo	2.6	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
7	0.1820	2.418
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Abastecimiento de Abrevaderos (Ganado)	0.06	2.3077
Riego	0.122	4.6923

CAUDAL OTORGADO l/s	0.4865
---------------------	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Quebrada innominada: captación artesana, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud y, almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros en las coordenadas X:810381,48452528054 Y: 1072988,5721011902.
- Fuente San José de Tabuyo: captación artesana, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud y, almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros en las coordenadas X: 810321,1312048078 Y: 1073111,662760542.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de

Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del

concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04692 del 30 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037865 del 03 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.375.619, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0075

Proyectó: Aleidis Armenta Ferreira.

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0347 (27 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.375.619, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas y a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales no domésticas (piscícola) generadas en el predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral N°

17050000000000001301260000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-11081, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas los cuales se encuentran conformados por:

- **ARD:** trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 809988,43022598431 Y: 1072778,5208269791, con un caudal de descarga autorizado de 0.0116 l/s.
- **ARnD:** laguna de sedimentación recubierta de buchón de agua. En efecto conceder permiso de vertimientos con entrega final se realiza a un cuerpo de agua en las coordenadas X: 5g 15m 6.49s Y: -75g 47m 28.09s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
8. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros. Plazo un mes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la

9. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
10. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo
11. Para las Agua Residual no Domestica ARnD artículo 15 de la resolución 631 de 2015.
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Punto de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros:** Potencial de Hidrogeno, Demanda Química de oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxigeno, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolatiles Fenólicos, Fenoles totales, Formaldehido, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos Aromáticos Poli- cílicos, BTEX, AOX, Orto-fosfato, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Floruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganese, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Total, Dureza Cálcica y Color Real.
12. En caso de desbordar la capacidad o realizar los vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD de la actividad de beneficio de café: Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
 - **Periodicidad:** Anual
 - **Punto de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
13. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxigeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-)
 - **Muestreos:** Para la totalidad de puntos de muestreo, la toma de muestra será compuesta en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación (para la vivienda), analizando los parámetros establecidos (para el descole de cada actividad).

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría II.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su

vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 04700 del 03 de diciembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037902 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **OLGA NELLY SANTA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.375.619, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0116

Proyectó: Aleidis Armenta Ferreira

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0368 (02 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2024-1184 del 09 de agosto de 2024, en el sentido de aclarar que la sociedad sobre la cual recae el permiso otorgado con el citado acto administrativo es la sociedad **CDA ANDINO S.A.S.**, identificada con NIT 901.813.218-6 y, en consecuencia, modificar el acápite de antecedentes de la resolución mencionada, el cual quedará así:

"Mediante radicado 2024-EI-00009650 del 21 de mayo del 2024, la señora Janet Juliana López Morales, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.060.647.578, en calidad de representante legal del **CDA ANDINO S.A.S.**, identificada con NIT 901.813.218-6 solicitó certificado ambiental sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 7 # 7-56, barrio El Palmar, jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir la Resolución 2024-1184 del 09 de agosto de 2024, en el sentido de

aclarar que la sociedad sobre la cual recae el permiso otorgado con el citado acto administrativo es la sociedad **CDA ANDINO S.A.S.**, identificada con NIT 901.813.218-6 y, en consecuencia, modificar el artículo **PRIMERO** de la resolución mencionada, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CDA ANDINO S.A.S.**, identificada con NIT 901.813.218-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Carrera 7 # 7-56, barrio El Palmar, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de Resolución 2024-1184 del 09 de agosto de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **CDA ANDINO S.A.S.**, identificada con NIT 901.813.218-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-07-2024-0003
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0376
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LAURA SOFIA ARIAS PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.183.781, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 31 viviendas del proyecto "Parcelación Aires de Santa Sofía" identificado con matrícula inmobiliaria 103-29657, ubicado en la vereda La María, en jurisdicción del municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como destino su aprovechamiento por parte de múltiples usuarios finales, en el marco del proyecto denominado "Parcelación Aires de Santa Sofía", en los términos en que lo requirieron los interesados y que, de conformidad con lo establecido en el informe técnico, serían 31 viviendas las que confluirían en el vertimiento, los permisionarios contraen la obligación de tramitar la cesión del permiso para que el mismo se radique en cabeza de la persona jurídica o propiedad horizontal que llegue a surgir de ser el caso y según el régimen legal aplicable, cuando se consolide el referido proyecto, de acuerdo con las determinantes urbanísticas y el uso del suelo, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales

domésticas que serán generadas en el predio objeto de beneficio consistente en:

Pretratamiento: De acuerdo con la información suministrada, cada vivienda contará con su trampa de grasas para retener materiales sólidos grandes y separar grasas y aceites con una capacidad de 250 litros plástica prefabricada.

Se estima una trampa de grasas por lote o vivienda, es decir 31 trampas de grasas. El diseño de la trampa de grasas cumple los estándares establecidos en el artículo 49 de la resolución 799 de 2021. Por lo cual se obtiene una trampa de grasas de capacidad de 250 litros para cada vivienda.

Tratamiento Primario: Un tanque séptico para la separación de materia orgánica y clarificación del agua residual, el cual corresponde a un sistema prefabricado cilíndrico de 35 m³ dividido en dos compartimentos; uno séptico de 25 m³ y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 10 m³.

El volumen del Tanque Séptico se calculó sumando los volúmenes de sedimentación, digestión y almacenamiento de lodos, y natas. Para una población de 155 personas.

Se propone instalar dos sistemas sépticos integrados en paralelo con una capacidad de 35 m³ cada uno, dividido en dos compartimentos; uno séptico de 25 m³ y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 10 m³. De acuerdo con lo anterior se infiere que para un tiempo de retención de 20 horas se obtiene un volumen de 46.1 m³, por lo tanto, el volumen total propuesto del sistema séptico es de 50 m³ el cual tiene una capacidad mayor a la requerida, se presentan la capacidad de los sistemas sépticos integrados y la ficha técnica para el sistema de 35 m³ propuesto.

Tratamiento Secundario: se proponen dos filtros anaerobio de flujo ascendente (FAFA) en material prefabricado con una capacidad de 10m³ cada uno, con material filtrante en rosetones plásticos con un volumen de 5.1 m³ para cada unidad para la degradación de materia orgánica en condiciones anaerobias, diseñado para tratar las aguas residuales con un tiempo de retención hidráulica de 20 horas.

Para el cálculo del volumen del lecho filtrante, considerando un material de plástico y un volumen de lecho de 0.037 m³ por cada 0.1 m³ /día de agua residual se utilizó la siguiente ecuación.

El caudal de diseño será dividido en dos trenes de tratamiento que se proyectan, cada uno con una capacidad de 25 m³ de séptico y 10 m³ de FAFA con un volumen de 35 m³, lo que equivale a un volumen total de 70 m³ para el sistema de tratamiento del proyecto, capacidad suficiente de acuerdo con los cálculos realizados.

Se propone una cámara de aforo y cabezote de descarga por medio de una tubería de 6 pulgadas La localización del STARD se propone en las coordenadas X: 801793.34 Y: 1054356.60 La disposición final se propone a fuente hídrica identificada como Río Guarne en las coordenadas X: 801824.07 Y: 1054325.78.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el proyecto inmediatamente se inicien las obras de construcción en cada uno de los lotes que conforman la parcelación (trampas de grasas) y sistema colectivo los cuales se aprueban de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, modificado por la Resolución No.799 de 2021.

2. Instalar una recamara de control y toma de muestra antes de la unidad de disposición final colectiva, con el fin de realizar control sobre el caudal autorizado bajo el presente permiso.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSD), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No.1076 de 2015 "...Artículo 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua..."

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04294 del 31 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043000, ampliado a través de memorando interno 2025-IE-00008336 del 13 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección Planificación Ambiental del Territorio, de la Subdirección de Evaluación, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LAURA SOFIA ARIAS PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía 43.183.781, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0030

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0377
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **GUILLERMO MARÍN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.432, en beneficio del predio denominado La Romelia, con matrícula inmobiliaria N°118-12112, ubicado en la vereda Río Arriba - La Romelia, en jurisdicción del municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas, para derivar las siguientes fuentes hídricas:

FUENTE	COORDENADAS	m.s.n.m	USOS	CAUDAL USOS L/S	%USOS
Nacimiento Sin Nombre (Casa)	X: 869960 Y: 1076835	2752	Humano Doméstico	0.01	30.3030
Quebrada Sin Nombre	X: 867146 Y: 1077695	2752	Ganadería Bovinos	0.03	73.1707

			Ganadería Equinos	0.001	2.4390
Caudal otorgado L/s				0.041	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en:

- **Nacimiento Sin Nombre (Casa):** captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento cuadrado de concreto con capacidad de 300 litros.
- **Quebrada Sin Nombre:** captación artesanal, conducción por manguera de 1,0 pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud, que llegan hasta un tanque de almacenamiento cuadrado de concreto con capacidad de 250 litros cada uno (directamente a tres (3) bebederos).

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural. b. Utilización para necesidades domésticas o individuales. c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca. d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca. e. Generación de energía hidroeléctrica. f. Usos industriales o manufactureros. g. Usos mineros. h. Usos recreativos o comunitarios. i. Usos recreativos individuales.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **GUILLERMO MARIN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.432, Permiso de Vertimientos para disponer en el suelo en las coordenadas X: 870012 Y: 1076687 ALTITUD (msnm) 2581, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Romelia, identificado con matrícula inmobiliaria N°118-12112, ubicado en la vereda Río Arriba - La Romelia, en jurisdicción del municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INFO3841 y INFO3842 emitidos con memorando 0000-II-00030914 y 0000-II-00030915 ambos del 24 de octubre de 2023, aclarado con memorando 2024-II-00022709 del 02 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GUILLERMO MARIN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.432, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0050
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0378
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **GUILLERMO MARIN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.432, en beneficio del predio denominado La Romelia, con matrícula inmobiliaria N°118-12112, ubicado en la vereda Río Arriba - La Romelia, en jurisdicción del municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas, para derivar las siguientes fuentes hídricas:

FUENTE	COORDENADAS	m.s.n.m	USOS	CAUDAL USOS L/S	%USOS
Nacimiento Sin Nombre (Casa)	X: 869960 Y: 1076835	2752	Humano Doméstico	0.01	30.3030
Quebrada Sin Nombre	X: 867146 Y: 1077695	2752	Ganadería Bovinos	0.03	73.1707
			Ganadería Equinos	0.001	2.4390
Caudal otorgado L/s					0.041

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en:

- **Nacimiento Sin Nombre (Casa):** captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento cuadrado de concreto con capacidad de 300 litros.
- **Quebrada Sin Nombre:** captación artesanal, conducción por manguera de 1,0 pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud, que llegan hasta un tanque de almacenamiento cuadrado de concreto con capacidad de 250 litros cada uno (directamente a tres (3) bebederos).

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes

obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural. b. Utilización para necesidades domésticas o individuales. c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca. d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca. e. Generación de energía hidroeléctrica. f. Usos industriales o manufactureros. g. Usos mineros. h. Usos recreativos o comunitarios. i. Usos recreativos individuales.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **GUILLERMO MARÍN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.432, Permiso de Vertimientos para disponer en el suelo en las coordenadas X: 870012 Y: 1076687 ALTITUD (msnm) 2581, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Romelia, identificado con matrícula inmobiliaria N°118-12112, ubicado en la vereda Río Arriba - La Romelia, en jurisdicción del municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades

- de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 4. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF03841 y INF03842 emitidos con memorando 0000-II-00030914 y 0000-II-00030915 ambos del 24 de octubre de 2023, aclarado con memorando 2024-II-00022709 del 02 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GUILLERMO MARIN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.432, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0050
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0379
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 2024-1490 del 30 de octubre de 2024, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.650.395-7, a la Doctora **LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ**, en calidad de **PROCURADORA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, a los señores **WILMER ZULUAGA JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE ABASTO RURAL MUELAS-BUENOS AIRES – CAMPO ALEGRE** y **JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ** en calidad de agente oficioso de la comunidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 2 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0083

Elaboró: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

Revisó: John Marmol Moncayo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0380
(04 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS AGUAS EL PARAÍSO** con NIT. 900.563.201-4, otorgada mediante Resolución 1265 del 06 de noviembre de 2014, a derivar de la fuente hídrica denominada “Cañada Honda” en las coordenadas X: 856412 Y: 1086456, en un caudal total de 6,56 L/s para el acueducto del corregimiento de San Félix, en jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, bajo las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
CAÑADA HONDA	35,71	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
18,37	6.56	29.15
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
ABASTECIMIENTO PÚBLICO	3.23	9.04
INDUSTRIAL	1.0	2.8
OTROS USOS (25%)	1.06	2.97
FACTOR DE MAYORACIÓN	1.27	3.56
Caudal otorgado	L/S	6.56

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS AGUAS EL PARAÍSO** con NIT. 900.563.201-4, para que ajuste y presente dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), habida consideración a que la información no es suficiente ni concluyente, no se citan cifras claras ni plazos (cronograma) para aplicar a futuro actividades en función del buen uso del agua por parte de los usuarios de este acueducto, administración y manejo de la infraestructura, recuperación de las áreas de influencia de las fuentes abastecedoras del acueducto entre otros aspectos.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deberá presentar el titular de la concesión debe estar sujeto a las directrices y parámetros puestos en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS AGUAS EL PARAÍSO** con NIT. 900.563.201-4, para que reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la implementación de la obra de captación que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua.

PARÁGRAGO: Las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nuevo caudal concedido son las aprobadas por la Resolución 1265 del 06 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado de la fuente hídrica denominada Cañada Honda.
5. En un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debe presentar a esta Corporación la solicitud del permiso de vertimientos de las aguas residuales NO domésticas (ARnD) generadas en la Planta de tratamiento de agua potable (PTAP), de acuerdo con lo establecido los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la

oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita ante de su vencimiento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo y entregar copia íntegra y legible del Informe Técnico INF 04785 del 27 de enero de 2025 a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS AGUAS EL PARAÍSO** con NIT. 900.563.201-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Salamina - Caldas, correo electrónico: alcaldia@salamina-caldas.gov.co, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9485
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0381
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA LUZ SEPÚLVEDA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.220.422, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 0907986 Y: 1080774, para derivar un caudal total de 0.014742 l/s, uso humano (doméstico), en beneficio del predio Lote 9 identificado con ficha catastral 1700101030000032600100000000, 178670001000000010009000000000, ubicado en la vereda Aguacate, en jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado	0.8106	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
2	0.0147	0.7959
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO (DOMÉSTICO)	0.014742	1.8187
CAUDAL OTORGADO I/S		0.014742

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARÍA LUZ SEPÚLVEDA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.220.422, para que presente dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la implementación de la obra de captación que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua; como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, la usuaria podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual, define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04786 del 27 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA LUZ SEPÚLVEDA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.220.422, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0082

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0382
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA LUZ SEPÚLVEDA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.220.422, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 9 identificado con ficha catastral 178670001000000010009000000000, en las coordenadas X: 0908274 Y: 1080576 a una altura de 673 metros sobre el nivel del mar (673 m.s.n.m.), ubicado en la vereda Aguacate, en jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de un sistema tratamiento completo prefabricado de las aguas residuales domésticas generadas consistentes en: a) una trampa de grasas de 250 litros; b) un tanque séptico de 1000 litros y; c) un filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, cuyo plazo será de 3 meses para su realización, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de

residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.

3. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
 - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

- b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
8. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.
9. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las

especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04788 del 28 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA LUZ SEPÚLVEDA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.220.422, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0118

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0383 (04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, identificada con NIT 830.025.490-5, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obra sobre la quebrada El Rosario Km 21+000, relacionado con el Proyecto de Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales-Calarcá y La

Paila, ubicado vía Chinchiná-Medellín, Vereda La Manuela, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cualquier contingencia, que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
2. Realizar mantenimiento periódico (cada 6 meses) de las obras construidas, ya aprobadas a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de estas con diseños diferentes a los aprobados en el primer trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04719, asociado al radicado 0000-II-00039216 del 24 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** identificada con NIT 830.025.490-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0036
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0384 (04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-

9, para su casco urbano del municipio de Aguadas, para el periodo 2024-2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (3 a 5 años) y de largo plazo (6 a 10 años).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Se debe identificar por parte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado Empocaldas S.A. E.S.P las conexiones erradas existentes en la actualidad, y presentar la propuesta a Corpocaldas para su eliminación con su correspondiente cronograma.

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DE LAS DESCARGAS Y LOS CUERPOS RECEPTORES

5. Para cada uno de los puntos de descarga de los vertimientos identificados, así como para la fuente receptora, antes y después de cada descarga, se debe presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes parámetros:
 6. Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspensidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento. El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez. Los parámetros analizar son dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. (La caracterización debe ser realizada año 2 y año 7 sobre el cronograma propuesto)
 7. Se deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado definitivo de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
 8. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A.E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.
 9. Antes de la finalización del plazo (10 años) del presente PSMV, se debe presentar a esta Corporación los diseños del sistema de tratamiento con memorias de cálculo; igualmente el análisis técnico y ambiental del sitio propuesto para la ubicación de la PTAR, considerando entre otros aspectos los siguientes: Usos y aptitud (potencialidad) del suelo, EOT Mpio de Aguadas, disponibilidad del área y distancia del perímetro urbano, Aceptabilidad de la población vecina

o más cercana, Análisis de costos del lote y de adecuación de terrenos en los que se proyectará construir la planta de tratamiento, Riegos asociados al régimen hídrico de las fuentes de agua receptoras o limítrofes del área considerada, como inundaciones, socavamiento de cauces entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 4472, asociado al radicado 0000-II-00041081 del 04 de febrero de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0006
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0385
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero, y, el artículo segundo y su párrafo de la Resolución 669 del 20 de septiembre de 2016, que fueron modificados también por los artículos primero y segundo de la Resolución 652 del 26 de mayo de 2014, para adicionar en un solo artículo en el sentido de, aprobar un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las oficinas de la subestación eléctrica La Miel y; un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la caseta de control de acceso a la subestación eléctrica, las cuales, quedarán descritas de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Aprobar los siguientes sistemas de tratamiento instalados y propuestos, así como la disposición final del vertimiento provenientes de las oficinas de la subestación eléctrica La Miel y; un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la caseta de control de acceso a la subestación eléctrica La Miel, ubicado en el complejo La Miel, en jurisdicción del

municipio de Norcasia en el departamento de Caldas:

i. Casa de control – oficinas:

- a. Trampa de grasas de 112 litros en mampostería.
- b. Sistema séptico integrado en geometría rectangular fabricado en concreto con dos compartimientos, capacidad de 3.900 litros (2.6 m x 1 m x 1.5 m) para el tanque séptico y filtro anaerobio con capacidad de 1500 litros en volumen útil (1 m x 1m x1.5m).
- c. Humedal artificial: dos celdas (A1_Planos_Humedal_oficinas), que reciben las aguas residuales del efluente del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA existente. El agua residual para su ingreso al humedal pasa por una caja de distribución de caudal con el fin de tener un ingreso uniforme para su tratamiento, tienen las siguientes dimensiones efectivas: 1) Alto total: 0.70 m con llenado de material y sustrato 0.60 m, por lo cual la altura efectiva es de 0.60 m, 2) Largo total: 7.76 m con refuerzo estructural de 0.60 m; por lo cual el largo efectivo es de 7.16 m, 3) Ancho efectivo: 2.63 m, 4) Área total efectiva compartimiento: 18.83 m², área efectiva total del humedal 37.66 m², 5) Volumen efectivo compartimiento: 11.30 m³ con un volumen efectivo del humedal de 22. 6 m³, 6) Número de compartimientos: 2.
- d. Sistema de recirculación del agua residual hacia el filtro con el fin de garantizar la evapotranspiración total del vertimiento y no generar descargas al suelo o a cuerpo de agua. En caso de existir un efluente del humedal, será almacenado en un tanque de 4 m³ (4000 litros) de capacidad, del cual se recirculan las aguas residuales hacia los humedales nuevamente, por lo cual el sistema se constituye un sistema cerrado.

ii. Portería:

- a. Trampa de grasas de 250 litros.
- b. Sistema séptico integrado de 5.000 litros de capacidad para el Tanque séptico de 2400 litros y Filtro anaerobio de Flujo Ascendente con capacidad de 1890 litros en volumen útil.
- c. Humedal artificial: tiene dos celdas (A1_Planos_Humedal_porteria), que reciben las aguas residuales del efluente del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA existente. El agua residual para su ingreso al humedal pasa por una caja de distribución de caudal con el fin de tener un ingreso uniforme para su tratamiento, tienen las siguientes dimensiones efectivas: 1) Alto total: 0.95 m con llenado de material y sustrato 0.60 m, por lo cual la altura efectiva es de 0.60 m, 2) Largo total: 5 m con refuerzo estructural de 0.40 m; por lo cual el largo efectivo es de 4.60 m, 3) Ancho efectivo: 1.65 m, 4) Área total efectiva compartimiento: 7.59 m², área efectiva total del humedal 15.18 m², 5) Volumen efectivo compartimiento: 4.55 m³ con un volumen efectivo del humedal de 9.11 m³, 6) Número de compartimientos: 2.
- d. Sistema de recirculación del agua residual hacia el filtro, con el fin de garantizar la evapotranspiración total del vertimiento y no generar descargas al suelo o a cuerpo de agua. En caso de existir un efluente del humedal, será almacenado en un tanque de 4 m³ (4000 litros) de capacidad, del cual se recirculan las aguas residuales hacia los humedales nuevamente, por lo cual el sistema se constituye un sistema cerrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento instalados y propuestos, así como la disposición final del vertimiento; las obras dan cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad ambiental vigente Resolución 330 de 2017 modificada en Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá garantizar que no se generará vertimiento de aguas residuales domésticas a suelo y/o a cuerpo de agua, en los documentos técnicos de EAV y PGRMV se expone que como medidas ante fallas estructurales: “(...) Dado el caso de presentarse un remanente de agua se realizará la contratación de un externo autorizado para su

disposición final (...)." medida que será incorporada como obligación al instrumento ambiental."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 669 del 20 de septiembre de 2016, modificado también por el artículo tercero de la Resolución 652 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de, crear nuevas obligaciones que debe cumplir el titular del permiso de vertimientos en el marco de los efectos del artículo primero del presente acto administrativo y; en consecuencia, cambiar la numeración del articulado, la cual, quedará descrita de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. *El interesado deberá garantizar que no se generará vertimiento de aguas residuales domésticas a suelo y/o a cuerpo de agua, no se autoriza en ninguna circunstancia su descarga.*
- b. *Los humedales y unidades de manejo del vertimiento tratado deberán estar impermeabilizadas con el fin de prevenir y/o evitar infiltración de las aguas residuales a suelo y/o a cuerpo de agua.*
- c. *Dado el caso de presentarse un remanente de agua deberá realizar la contratación de un externo autorizado para su disposición final.*
- d. *Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento.*
- e. *Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.*
- f. *Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.*
- g. *Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.*
- h. *Informar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada que incida y/o genere un vertimiento adicional.*
- i. *El titular del permiso debe ejecutar las medidas descritas en el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento conforme a lo descrito a lo largo del Informe Técnico actualizado INF 04445 del 19 de enero de 2024.*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la numeración del artículo cuarto de la Resolución 652 del 26 de mayo de 2014, respecto a la secuencia numérica que aquí se ha venido describiendo, la cual, quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la Subestación La Miel, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas."

ARTÍCULO CUARTO: RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 652 del 26 de mayo de 2014 y, en consecuencia, **MODIFICAR** la numeración del artículo quinto de la Resolución 652 del 26 de mayo de 2014, las cuales, quedarán de la siguiente forma:

"ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años,

contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, y podrá ser renovada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento."

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR la numeración del artículo sexto de la Resolución 652 del 26 de mayo de 2014, respecto a la secuencia numérica que se ha venido describiendo, la cual, quedará de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto."

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo y entregar copia íntegra y legible del Informe Técnico actualizado INF 04445 del 19 de enero de 2024 a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA – ISA S.A. E.S.P.** con NIT. 860.016.610-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-7692

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0386
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGROVERSALLES S.A.S** identificada con NIT 900.337.321-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de l/s 1.5148 para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado La Estrella identificado ficha catastral 17174000000000090134000000000 y matrícula inmobiliaria 100-68683, ubicado en la Vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.

% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
5	1.5148	26.2552
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.06	0.2161
GANADERIA BOVINOS	0.1	0.3601
PORCICULTURA	1.3548	4.8786

CAUDAL OTORGADO	L/S	1.5148
-----------------	-----	--------

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:

FAVORABLE:	Si
------------	----

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada La Estrella	27.77	SUPERFICIAL

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la

obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

7. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico No. INF04474 del 05 de agosto de 2024 de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTICULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad AGROVERSALLES S.A.S identificada con NIT 900.337.321-1, personalmente por intermedio de su representante legal, persona autorizada o apoderado legalmente constituido, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0044

Proyectó: Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0389
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2024-1356 del 10 de septiembre de 2024, mediante radicado 2024-El-00019575 del 18 de octubre de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **MARÍA ENEIDA MARTÍNEZ BERMUDEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **JAVIER ANDRES PATIÑO MARTINEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0139

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0390
(04 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No 25.212.786, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica sin nombre en las coordenadas X: 841415,323433391, Y:1060529,94965008, Latitud: -75g 30m27.57858861s Longitud: 5g 8m 31.11305128s un caudal total de 0.005 L/S, para abastecimiento de abrevaderos en beneficio del predio denominado Abundia II, identificado con matrícula inmobiliaria 110-4552 y ficha catastral 174860000000050380000000, ubicado en la Vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, el cual se destinará así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre	0.25	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
2	0.0050	0.245

USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.005	2.0000
CAUDAL OTORGADO l/s		0.005

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC, con capacidad de 250 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF02283 del 28 de marzo de 2022, asociado al radicado 000-II-00021772 y INF 02286 del 28 de marzo de 2022, asociado la radicado 0000-II-00021773 del 28 de marzo de 2022, aclarado a través de radicado 2023-II-0001228 del 16 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ORLANDY CASTAÑO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No 25.212.786, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0009
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Vallejo
Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0391
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ALBA RUBY VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.100.851, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Mata de Guadua identificado con ficha catastral 172720002000000020078000000000, en las coordenadas X: 836421 Y: 1069248 a una altura de 1320 metros sobre el nivel del mar (1320 m.s.n.m.), ubicado en la vereda Sardinas, en jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de un sistema tratamiento completo prefabricado de las aguas residuales domésticas consistentes en: a) una trampa de grasas de 250 litros; b) un tanque séptico de 1000 litros y; c) un filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, cuyo plazo será de 6 meses para su realización, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
3. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio

de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
 - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
 - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

8. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.
9. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04905 del 17 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encuentre que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora ALBA RUBY VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.100.851, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0278

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0394
(07 de abril de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUIS ARNULFO GUEVARA PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.379.944 y **LUCIA DEL CARMEN VILLOTA CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.329.164, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Finca Santa Lucia” identificados con matrículas inmobiliarias 100-222695, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa grasa de 250 litros, tanques sépticos de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 834973.8418655405 Y: 1043716.073603511, con un caudal autorizado de 0,048 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04859 del 21 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041832, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LUIS ARNULFO GUEVARA PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía 98.379.944 y **LUCIA DEL CARMEN VILLOTA CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía 24.329.164, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0414
(10 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CRECENTO INVERSIONES S.A.S.** con NIT. 901.347.264-6, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Sin Nombre, en las coordenadas X: 860603,21687964676 Y: 1070904,5799603036, para derivar un caudal total de 0.427 l/s, uso agrícola, en beneficio de la unidad productiva La Esperanza conformada por los predios: a) El Tesorito identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1503 y con ficha catastral 170500000000000190028000000000; b) Alto Bonito identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-3318 y con ficha catastral 170500000000000190021000000000; c) La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-7127 y con ficha catastral 170500000000000190031000000000; d) La Esperanza (II) identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-17734 y con ficha catastral 170500000000000190195000000000; e) El Crucero identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-22501 y con ficha catastral 170500000000000190211000000000 y; f) El Cardel(al) identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-17658 y con ficha catastral 170500000000000190026000000000, todos ellos ubicados en la vereda Muelas, en jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre	1.2	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
36	0.4270	0.773
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.427	35.5833

CAUDAL OTORGADO L/S	0.427
---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por dos tanques circulares en pvc que permite almacenar 2000 litros, los cuales, son captadas de forma artesanal y su conducción está integrada por una manguera cuyo diámetro es de 1 pulgada y tiene 1500 metros de longitud.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo

el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

6. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual, define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4869 del 27 de febrero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10)

años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad CRECENTO INVERSIONES S.A.S. con NIT. 901.347.264-6, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0119

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0415
(10 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CRECENTO INVERSIONES S.A.S.** con NIT. 901.347.264-6, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la unidad productiva La Esperanza conformada por los predios denominados así: a) El Tesorito identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1503 y con ficha catastral 170500000000000019002800000000; b) Alto Bonito identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-3318 y con ficha catastral 170500000000000019002100000000; c) La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-7127 y con ficha catastral 170500000000000019003100000000; d) La Esperanza (II) identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-17734 y con ficha catastral 170500000000000019019500000000; e) El Crucero identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-22501 y con ficha catastral 170500000000000019021100000000; f) El Cardel(al) identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-17658 y con ficha catastral 170500000000000019002600000000, todos los predios ubicados en la vereda Muelas, en jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas, en sujeción a los puntos de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualizan:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12132
-------------------	----------

COORDENADAS	X: 841841,11230673641 Y: 1071877,2137028968
ALTITUD	
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO ARD

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar verificación constante de las condiciones de funcionamiento del sistema, de humedal evaporativo de flujo subsuperficial garantizando en todo momento las condiciones de humedad y aireación recomendadas, así como la reposición o cambio total del material según recomendaciones de la guía técnica aportada.

La biomezcla removida puede contener niveles bajos de agroquímicos debido a productos recientemente aplicados o a los que son degradados lentamente. Por lo tanto, se recomienda que el material removido se someta a un proceso de post-compostaje, realizando volteos, en un sitio cubierto e impermeabilizado y en el cual puedan recogerse los drenados para ser reincorporados en la biomezcla, facilitando su proceso de degradación. Luego de ese proceso los niveles de agroquímicos, en la biomezcla, bajan por debajo del límite de detección (Castillo et al., 2008). El compost resultante, después del año de transformación, puede ser adicionado al suelo en un sitio que se encuentre a más de 10 m de un curso de agua y a más de 50 m de un manantial o pozo subterráneo (Fogg, 2007).

4. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen

funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

(i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

7. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:

a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con

coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).

c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl⁻)

d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4873 del 27 de febrero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encuentre que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente

para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **CRECENTO INVERSIONES S.A.S.** con NIT. 901.347.264-6, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0168

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0416
(10 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por la Resolución 203 del 11 de marzo de 2016, a favor de la señora **ANA MARÍA OCAMPO VALENZUELA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.046.422, diligencias contenidas en el expediente 2902-9340.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la nueva titular de la Concesión de Aguas Superficiales que el traspaso conlleva tanto el derecho a usar el agua como a cumplir con las obligaciones que le son inherentes y que constan en la Resolución 203 del 11 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del cobro de la tasa por uso del agua, dejar de emitir la factura a nombre del señor **LUIS ALBERTO OCAMPO** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 4.595.707, y, realizar la emisión del cobro de tasa por uso del agua a la nueva beneficiaria, la señora **ANA MARÍA OCAMPO VALENZUELA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.046.422, propietaria del predio Villa Guadalupe, identificado con matrícula inmobiliaria 106-36787 con ficha catastral 178670001000000020092000000000, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Victoria en el departamento de Caldas y, en consecuencia, remitir copia de la

presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo a proceso sancionatorio adelantado por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANA MARÍA OCAMPO VALENZUELA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.046.422, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9340

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0417 (10 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, otorgada mediante Resolución 2017-2770 del 15 de septiembre de 2017, a derivar de la fuente hídrica denominada "Buenavista" en las coordenadas X: 810384.6 Y: 1055482.6 a una altura de 1573 metros sobre el nivel del mar (1573 m.s.n.m.), en un caudal total de 2.43 L/s para uso humano doméstico en beneficio del acueducto del municipio de San José en el Departamento de Caldas, bajo las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/S	PROCEDENCIA DEL AGUA
QUEBRADA BUENAVISTA	3.24 y 8.34	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	CAUDAL DISPONIBLE L/S
85	2.43	0.81
USO	CAUDAL USO L/S	% USO
HUMANO DOMÉSTICO	2.43	85

CAUDAL OTORGADO	L/S	2.43
-----------------	-----	------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque de concreto rectangular que permite almacenar 380.000 litros, el cual, el agua es captada mediante una bocatoma de fondo, diseñada para un caudal de 15 l/s; el agua captada es conducida al desarenador a través de una tubería galvanizada de 4 pulgadas (HG) con una longitud de 300 metros, desde el desarenador, el agua se transporta hacia la planta de tratamiento mediante una tubería galvanizada de 4 pulgadas (HG) con una longitud de 3500 metros y; finalmente, el agua tratada es conducida desde la planta hasta los tanques de almacenamiento a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas, con una longitud de 44 metros, completando un sistema de conducción total de 3844 metros entre captación y almacenamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado a través del radicado 2023-EL-00012418 de fecha 14 de julio de 2023 se encuentra en proceso de evaluación, el cual, debe estar sujeto a las directrices y parámetros puestos en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se sugiere a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS- priorizar dentro del PUEAA, estudios de optimización del sistema de captación y promover estrategias de gestión de la demanda hídrica, como la reducción de pérdidas en la red de distribución, para minimizar la presión sobre los recursos existentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para garantizar la prestación eficiente del servicio de acueducto en el municipio de San José, se recomienda a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS- realizar una evaluación técnica y ambiental para identificar una fuente hídrica alterna. Este proceso debe considerar la disponibilidad hídrica, las necesidades actuales y futuras de la población, y los posibles impactos ambientales, en línea con la normativa ambiental vigente y los lineamientos de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido; el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

6. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 106 de 2015.
7. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual, define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. El aparato deberá ubicarse entre la captación y el tanque de almacenamiento para el punto de captación solicitado. Plazo para ejecución: 30 días posteriores a la notificación del acto administrativo a través del cual se otorgue la autorización ambiental de concesión de agua superficial.
10. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
11. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
12. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
13. Reportar cada seis meses los registros de los aforos semanales del caudal derivado, además del aforo de la fuente de agua sobre el cual se realiza la correspondiente captación.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto

administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La prórroga de concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada nuevamente antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-0228

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0418
(10 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LEONILDE ARIAS TORO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.331.003, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Casa Luna identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-2016148 y con ficha catastral 000200000340088000000000, en las coordenadas X: 835092.9612609991 Y: 1049909.0086256142, ubicado en la vereda Manitas, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de un sistema de tratamiento completo instalado

conformado por: a) una trampa de grasas de 250 litros; b) tanques sépticos de 1000 litros y; c) un filtro anaerobio de 1000 litros para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
3. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
 - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.
7. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación.
8. La caracterización podrá ser presentada por el titular del presente trámite de manera individual, o en conjunto con otros los propietarios de otros predios que cuenten con permiso de vertimiento y que la descarga se realice un mismo punto, advirtiéndole que el punto de muestreo deberá ser el descole final al cuerpo de agua y no a la red interna de alcantarillado e indicando, además, a qué número de expediente le correspondió cada individuo.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04877 del 28 de febrero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **LEONILDE ARIAS TORO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.331.003, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0133

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0419
(10 de abril de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 2018-1470 del 18 de junio de 2018 en el sentido de, (i) actualizar los nuevos titulares del permiso concedido y, (ii) ajustar la ubicación y puntos de descarga, a las coordenadas, a la altitud y, a la descripción del vertimiento para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Plan de la Cabaña, los cuales, quedarán descritos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.255.393 y a la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.** con NIT. 900.459.439-5, Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Plan de la Cabaña identificado con matrícula inmobiliaria 100-68603, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, en sujeción a la ubicación y puntos de descarga, a las coordenadas, a la altitud y, a la descripción del vertimiento que a continuación se puntualizan:

UBICACIÓN DONDE SE GENERA LA ACTIVIDAD	HACIENDA PRINCIPAL
PUNTO DE DESCARGA	PDE5293_500-05-2018-0097_000
COORDENADAS	X: 829430 Y: 1052955
ALTITUD	1174 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO STARD

UBICACIÓN DONDE SE GENERA LA ACTIVIDAD	ALIMENTADERO N° 1 LADO DE LA HACIENDA
PUNTO DE DESCARGA	PDE12172_500-05-2018-0097
COORDENADAS	X: 829475 Y: 1052942
ALTITUD	1177 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO ARD

UBICACIÓN DONDE SE GENERA LA ACTIVIDAD	STARD ALIMENTADERO N° 2
PUNTO DE DESCARGA	PDE12172_500-05-2018-0097
COORDENADAS	X: 829578 Y: 1053192
ALTITUD	1182 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO ARD

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 2018-1470 del 18 de junio de 2018 en el sentido de, (i) actualizar los nuevos titulares del permiso concedido y, (ii) ajustar los sistemas instalados de tratamiento de aguas residuales domésticas al suelo generadas en el predio denominado El Plan de la Cabaña, los cuales, quedarán descritos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.255.393 y a la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.** con NIT. 900.459.439-5, los sistemas instalados de tratamiento de aguas residuales domésticas al suelo generadas en el predio denominado El Plan de la Cabaña, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, compuestos de la siguiente manera:

- Hacienda principal:** una trampa de grasas de 250 litros como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero; un tanque séptico de 1000 litros para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y, amortiguamiento de picos de caudal y; un filtro anaerobio de

1000 litros de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior.

b. Alimentadero N° 1: una trampa de grasas de 1000 litros como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero; un tanque séptico de 1000 litros para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal y; un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros con lecho filtrante en su interior.

c. Alimentadero N° 2: una trampa de grasas de 250 litros como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero; un tanque séptico de 1000 litros para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal y; un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de dos canecas de 500 litros cada una con lecho filtrante en su interior.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento cumplen con las indicaciones y criterios señalados en la Resolución 330 de 2017."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución 2018-1470 del 18 de junio de 2018, el cual, quedará descrito de la siguiente manera:

"ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:

a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
6. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el

bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

8. Informar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada que incida y/o genere un vertimiento adicional.

9. Cumplir con los lineamientos y parámetros descritos en la Resolución 0699 de 2021 a efectos de presentar a esta Corporación, los resultados de las pruebas de infiltración para tener claridad de los criterios aplicables en función de sus particularidades así:

a. Para la implementación del sistema complementario se deberá tener en cuenta lo relacionado en la Resolución 330 en su artículo 177 que menciona sobre los campos de infiltración: "Deben localizarse aguas abajo del sistema de tanque séptico y ubicarse en suelos cuyas características permitan una absorción del agua residual que sale del mencionado sistema de tanque séptico. Los canales de infiltración deben ubicarse en un lecho de grava cuyo diámetro estará comprendido entre 10 y 60 mm. Se evitará la proximidad de árboles, para prevenir la entrada de raíces. En la Tabla 26 aparecen las dimensiones correspondientes:

Tabla 26 Dimensiones para campos de infiltración

Parámetro	Dimensión
Diámetro de las tuberías	0,10 – 0,15m
Pendiente	0,3 – 0,5%
Largo máximo	30 m
Ancho de zanja	0,45 a 0,75 m

El área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo, que se determinan en los ensayos de infiltración. Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.

Para la implementación de este sistema de disposición, deberá verificarse que no existe afectación sobre cuerpos de aguas subterráneas."

Así que, el área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo, que se determinan en los ensayos de infiltración. Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.

- b. Para el dimensionamiento del pozo de absorción se debe tener en cuenta lo siguiente: "ARTÍCULO 178. Pozos de absorción o infiltración. (...)
1. El pozo de absorción se utilizará como una alternativa de los campos de infiltración cuando no se cuente con área suficiente para la construcción de estos últimos y se disponga de un suelo permeable.
 2. El área efectiva de infiltración será el área lateral del cilindro, sin incluir el área de fondo.
 3. La tasa de infiltración se determinará mediante ensayo de percolación y será expresada en min/cm.
 4. El fondo del pozo de infiltración deberá quedar por lo menos 2 metros por encima del nivel freático de las aguas subterráneas.
 5. El diámetro mínimo del pozo de absorción será 1,50 m y la profundidad útil no será mayor a 5 m.
 6. Cuando las condiciones del terreno impidan la excavación vertical, las paredes estarán formadas por mampostería pegada en forma intercalada con espacio entre bloque y bloque. En este caso, deberá tenerse en cuenta la reducción del área efectiva de infiltración.
 7. El fondo del pozo deberá cubrirse con una capa protectora de 0,15 m de espesor de grava.
 8. La losa de techo del pozo de infiltración deberá tener una tapa de inspección de 0,60 m de diámetro."

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-1470 del 18 de junio de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo y entregar copia íntegra y legible del Informe INF 6726 del 9 de enero de 2025 a la señora **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.255.393 y a la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.** con NIT. 900.459.439-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0097

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0423
(11 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Changüí", en las coordenadas X: 804008,05 Y: 1054794,29 a una altura de 970 metros sobre el nivel del mar (970 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 4.32 L/s para uso agrícola (riego mayor a 5 hectáreas) en beneficio del predio denominado "El Delta" identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-10179, en jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/S	PROCEDENCIA DEL AGUA
QUEBRADA CHANGÜÍ	328	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	CAUDAL DISPONIBLE L/S
1	4.32	323.68
USO	CAUDAL USO L/S	% USO

RIEGO MAYOR A 5HA	4.32	1.3171
CAUDAL OTORGADO	L/S	4.32

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de bombeo, el cual, se sumergiría en la quebrada Changüí y es repartido en el predio por medio de un sistema de zanjas; la captación solo es requerida, cuando la lluvia de la zona no cumple con los requerimientos hídricos de la plantación, lo que no sucede con frecuencia, por tanto, el sistema de bombeo es portátil por lo que no permanece en el sitio de captación.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 sobre uso agrícola, riego y drenaje.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, ruidoso provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancias tóxicas o nocivas para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco recipientes, empaques, envases que lo contengas o hayan contenido.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido; el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.
5. Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normatividad sobre la materia.
6. Reportar semestralmente los aforos mensuales de caudal derivado.
7. Permitir siempre el paso prioritario de un caudal ecológico de 113.65 l/s el cual debe permanecer en la fuente el 100% del tiempo.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de

recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04879 del 03 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.** con NIT. 891.401.705-8, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0363

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0424 (11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.** con NIT. 900.368.731-0, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el

predio denominado San Luis, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-11229, en las coordenadas X: 819390,72872794489 Y: 1064862,8661729423 ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de un sistema tratamiento completo prefabricado de las aguas residuales domésticas generadas consistentes en un filtro anaerobio de 6000 litros con descole final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
3. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
 - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que esta usuaria realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio, o cuando sea requerido por esta Corporación.
7. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04795 del 30 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años.

contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificare el contenido de esta resolución a la sociedad **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.** con NIT. 900.368.731-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0146

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0427
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.** con NIT. 900.368.731-0, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica San Luis, en las coordenadas X: 819391,2015003874 Y: 1065047,2456096571 a una altura de 899 metros sobre el nivel del mar (899 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.021 l/s, uso humano (doméstico) y uso pecuario (bovinos), en beneficio del predio San Luis, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-11229, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento San Luis	0.099	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
21	0.0210	0.078
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO (DOMÉSTICO)	0.01	10.1010
GANADERÍA BOVINOS	0.011	11.1111
CAUDAL OTORGADO L/S		0.021

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 1 tanque circular de polietileno que permite almacenar 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales, deben ser dotados de sistema de flotadores, cuyo plazo máximo será de treinta (30) días calendario a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua; como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, los usuarios podrán implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4781 del 23 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.** con NIT. 900.368.731-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0101

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0428
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de obras de geotecnia en el PK 168+400 del poliducto Medellín-Cartago, sobre la quebrada Llanogrande, específicamente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-6757 y ficha catastral N° 2000000280318000000000, ubicado en la Vereda Km 41, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la sociedad Cenit Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras, la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

8. La titular del permiso presentara una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04748 asociado al radicado 0000-II-00039871 del 13 de enero de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.651.403, actuando como apoderado de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0036
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2025-0429
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.347.878, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento innombrado, en las coordenadas X: 810511,253514487 Y: 1071513,5886992125 a 1751 metros sobre el nivel del mar (1751 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.0475 l/s, uso humano (doméstico) y agrícola (beneficio de café), en beneficio del predio denominado El Ruby identificado con matrícula inmobiliaria 103-25267 y código catastral 1704200000010846000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento innominado	0.47	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
10	0.0475	0.04225
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO (DOMÉSTICO)	0.0375	7.9787
AGRÍCOLA (BENEFICIO DE CAFÉ)	0.01	2.1277
CAUDAL OTORGADO L/s		0.0475

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 1 tanque de 2000 litros y reservorio en la terraza de 250 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua; como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, los usuarios podrán implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4542 del 10 de septiembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.347.878, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0057

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0430
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado con la Resolución 195 del 31 de julio de 2013, en favor de la sociedad **MARMOLES Y CALEAS DE VICTORIA - MARVICAL S.A.S.** identificado con NIT. 810.006.929-2, en beneficio de la mina "La Victoria", localizada en el Km 10, ubicada en la vereda Doña Juana, en jurisdicción del municipio de Victoria del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La sociedad **MÁRMOLES Y CALEAS DE VICTORIA - MARVICAL S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución 195 del 31 de julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto, al representante legal de la sociedad **MARMOLES Y CALEAS DE VICTORIA -MARVICAL S.A.S.**, identificado con NIT. 810.006.929-2, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con NIT. 890.100.251-0, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-29-74

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2025-0431

(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.347.878, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del predio denominado El Ruby identificado con matrícula inmobiliaria 103-25267 y código catastral 17042000000010846000, en las coordenadas X: 810375,9808044158 Y: 1071526,01596941 a una altura de 1942 metros sobre el nivel del mar (1942 m.s.n.m.) ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado en el predio de tipo prefabricado, el cual, consta de trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 1000 litros, con vertimiento del efluente final a suelo mediante sistema de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
3. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque

requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

(i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.

(ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

(iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

b. Puntos de muestreo: entrega final a cuerpo de agua.

- c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites.
- d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4 horas), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
8. Deberá adecuar un punto de inspección y aforo previo al ingreso al sistema de infiltración, con el fin de facilitar la toma de muestras para cumplir con la obligación de caracterización fisicoquímica de las ARD tratadas.
9. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04544 del 10 de septiembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.347.878, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0091

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0432
(11 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad **GENESIS ESTRUCTURAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.004.483-0, en beneficio de las viviendas construidas en los lotes identificados con matrículas inmobiliarias 103-2276 y 103-2277, que harán parte del proyecto urbanístico "Reserva Cogui" ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del municipio de Risaralda, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0130. z

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03699 del 30 de enero de 2025, remitidos con radicación 0000-II-00040899 y 0000-II-00040897, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **GENESIS ESTRUCTURAS S.A.S** identificada con NIT. 901.004.483-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0130

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0433
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Bélgica -El Samán" identificado con matrícula inmobiliaria 100-48422 y ficha catastral 170010002000000022037000000000, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

- La Hacienda: Solución individual de saneamiento básico compuesta por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 con rosetones plásticos y disposición final a suelo de manera superficial, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 830483,30542 Y: 1052733,7536.
- El campamento: se tiene implementada solución individual de saneamiento básico compuesta por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 con rosetones plásticos y disposición final a suelo de manera superficial, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 830723,86958 Y: 1052860,29282.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos

en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 7. Ejecutar la propuesta de realizar el vertimiento de las ARD previo tratamiento sobre el suelo, mediante el STARD instalado sobre las coordenadas relacionadas anteriormente en el presente informe, en un tiempo no superior a mes (1) calendario a partir de la ejecutoria de la resolución. Deberá enviar a Corpocaldas un informe con registro fotográfico donde se describan las actividades realizadas. Es importante resaltar que el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo No. 177 de la Resolución No. 330 de 2017
 8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl)
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04802 del 03 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041115, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0001

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0434
(11 de abril de 2025)**

"POR LA CUAL SE OTORGА UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que la inversión realizada por la sociedad **INDUSTRIAS NORMANDY S.A.** identificada con NIT. 890.807.529-8, en materia de vertimientos para la Planta ubicada en el KM 10 vía al Magdalena, entrada al Sena, en jurisdicción del municipio de Manizales, del departamento de Caldas, corresponde a una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, respecto

de los siguientes equipos:

- TÚNEL DE LAVADO DE CESTILLOS
- MOTOBOMBA SUMERGIBLE
- TEST DE JARRAS

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS NORMANDY S.A.** identificada con NIT. 890.807.529-8, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Expediente:500-21-2025-0002

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0435
(11 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S.** con NIT. 901.208.786-3, Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas 'hoyo frio 1', 'hoyo frio 2', 'hoyo frio 3' y, 'hoyo frio 4'; en las coordenadas X: 850924,96870255156 Y: 1080714,4866407604 para hoyo frio 1, X: 851399,96154154779 Y: 1079616,5297151541 para hoyo frio 2, X: 850920,807135907 Y: 1080216,7300775875 para hoyo frio 3 y, X: 850924,96870255156 Y: 1080714,4866407604 para hoyo frio 4; y a una altura de 1718 m.s.n.m. para hoyo frio 1, 1640 m.s.n.m. para hoyo frio 2, 2540 m.s.n.m. para hoyo frio 3 y, 2650 m.s.n.m. para hoyo frio 4; para derivar un caudal total de 0.50361 l/s, uso agrícola y humano doméstico, en beneficio del predio denominado Hoyo Frío identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-19120 y con ficha catastral 1765300020000000100380000000 ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
---------------	-------------------	----------------------

HOYO FRIO 1	0.19	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
64	0.1220	0.068
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.122	64.2105

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
HOYO FRIO 2	0.222	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
73	0.1620	0.06
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.04	18.0180
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.122	54.9550

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
HOYO FRIO 3	0.148	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
112	0.1654	-0.0174
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.08	54.0541
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.0854	57.7027

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
HOYO FRIO 4	0.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
11	0.542	0.4458
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.05421	10.8420

CAUDAL OTORGADO L/S	0.50361
---------------------	---------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento para la derivación de las fuentes denominadas así:

1. 'hoyo frio 1' consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque circular en pvc que permite almacenar 1000 litros, el cual, es captada de forma artesanal y su conducción está integrada por una manguera cuyo diámetro es de 1,2 pulgadas y tiene 120 metros de longitud.
2. 'hoyo frio 2' consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque circular en aluminio que permite almacenar 3200 litros, el cual, es captada de forma artesanal y su conducción está integrada por una manguera cuyo diámetro es de 1,2 pulgadas y tiene 200 metros de longitud.

3. 'hoyo frio 3' consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque circular en pvc que permite almacenar 2000 litros, el cual, es captada de forma artesanal y su conducción está integrada por una manguera cuyo diámetro es de 1,2 pulgadas y tiene 300 metros de longitud.
4. 'hoyo frio 2' consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque circular en pvc que permite almacenar 1000 litros, el cual, es captada de forma artesanal y su conducción está integrada por una manguera cuyo diámetro es de 1,2 pulgadas y tiene 250 metros de longitud.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual, define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04574 del 27 de septiembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S.** con NIT. 901.208.786-3, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0059

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2025-0436
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **WILSON AGUIRRE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.280.620 y **OTONIEL AGUIRRE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.273.399, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Quebrada Cristales, en las coordenadas X: 846758,53367 Y: 1048906,26219, para derivar un caudal total de 0.068 l/s, uso comercial (lavado de vehículos), en beneficio del predio denominado Lavautos Tulcan identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-55261 y ficha catastral 10800110004000, ubicado en la vía a Bogotá # 103-20 del barrio La Enea, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada Cristales	0.28	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
24	0.0680	0.212
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
COMERCIAL (LAVADO DE VEHÍCULOS)	0.068	24.2857
CAUDAL OTORGADO l/s		0.068

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 4 tanques circulares de polietileno y 1 tanque de 1000 litros posterior a la toma, éstas permiten almacenar 5000 litros conectados en serie, las cuales, son conducidas por un tubo de pvc cuyo diámetro es de 0,5 pulgadas y su longitud es de 100 metros

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control

de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
9. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
11. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4842 del 17 de febrero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **WILSON AGUIRRE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.280.620 y **OTONIEL AGUIRRE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.273.399, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0118

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0437
(11 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo y tercero de la Resolución 2018-2216 del 06 de septiembre de 2018, el cual deberá quedar así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.S. E.S.P.** Con NIT 860.016.610-3, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Tetuán en las coordenadas X: 817079,019 Y: 1048087,9057 cota 1070 m.s.n.m. de la cuenca 2613b, para derivar un caudal total de 0.1300 l/s, para uso doméstico y riego, en beneficio de la Subestación La Esmeralda, ubicada en la vereda Esmeralda en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento innombrado (Quebrada Tetuán)	2.16	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
6	0.1300	2.03
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.08	3.7037
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.05	2.3148

Otorgar a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.S. E.S.P.** Con NIT 860.016.610-3, Concesión de Aguas Superficiales para el reuso de aguas residuales tratadas en actividades de riego de zonas verdes, provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en las zona de casa control y casino de la Subestación La Esmeralda, localizada en la vereda Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, los puntos de control se encuentran localizados en la zona de casino en las coordenadas X: 816045,4120 Y: 1048326,2204 cota 1050 m.s.n.m. y en la zona de control en las coordenadas X: 816107,6684 Y: 1048571,906 cota 1040 m.s.n.m., con un caudal de 0.0241 l/s y 0.0249 l/s respectivamente:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Reuso ARD Casino	0.0241	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
100	0.0241	0
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.0241	100.0000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Reuso ARD control	0.0249	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
100	0.0249	0
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.0249	100.0000

PARÁGRAFO 1: En temporada de lluvias la situación varía, se podría restringir el riego para evitar exceso de humedad en el suelo, asegurando que el sistema maneje adecuadamente las aguas residuales tratadas sin causar anegamiento en las áreas verdes.

PARÁGRAFO 2: Sin riego el total del caudal generado e ingresado al tanque de almacenamiento se dispondrá al campo de infiltración, por lo que se debe asegurar que el campo de infiltración tiene la capacidad adecuada para manejar el caudal adicional durante la temporada de lluvias, sin causar sobresaturación desbordamiento. Es crucial monitorear continuamente el sistema para hacer ajustes en tiempo real y garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y

almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación de fondo con rejilla de 1.54 metros de larga y 0.39 metros de ancha, Tanque de captación-desarenador de 2.12 m* 2.02 m, con tanque interno de 0.8m * 0.8 m., Tubería de salida de 4 pulgadas.
- Entrada de tubería de 4 pulgadas a tanque de distribución con tubería de salida de 2 pulgadas para la Subestación La Esmeralda. Las dimensiones del tanque de distribución en mención son las siguientes: Largo: 3 metros, Ancho: 3 metros, Alto: 1.6 metros.
- Salida en tubería de 2 pulgadas, la cual se reduce a 1/2 pulgada cinco metros antes de los dos tanques de almacenamiento prefabricados, los cuales cuentan cada uno con una capacidad de 6000 litros"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2018-2216 del 06 de septiembre de 2018, con el fin de adicionar las siguientes obligaciones:

- Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 37). Lo anterior, no es obstáculo para que, en casos de conflictos por uso del agua, sobre un análisis juicioso que debe considerar, como mínimo, el análisis de las siguientes variables para definir los requerimientos o recomendaciones pertinentes: orientar la distribución del agua dando prioridad al acceso según los usos del agua (ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. DECRETO 1076 de 2015), verificar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas de control de caudal, verificar la disponibilidad de caudal ambiental, verificar la adecuada implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua, promover la legalización de usuarios que no posean concesión de agua y/o permiso de vertimiento, y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de agua que garantice el uso únicamente del caudal otorgado (en los casos de usuarios legalizados).

- En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
- Dar cumplimiento al plan de monitoreo y seguimiento para el reúso de las aguas residuales en la Subestación La Esmeralda de acuerdo con las medidas preventivas establecidas; deberá caracterizar en el punto de control las aguas residuales domésticas tratadas acorde con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 artículo 5, y artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Punto de muestreo: Salida humedales artificiales subsuperficiales de flujo horizontal de la casa de control y casino.

Frecuencia: Anual.

Parámetros: Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Flúor, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo, Selenio, Vanadio, Conductividad, Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales, Cianuro Libre, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Mercurio, Sodio, Antimonio, Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto, Nitratos (expresado como N)).

Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La exclusión de uno o más parámetros deberá solicitarse ante la Autoridad Ambiental y estar sustentada con el empleo de balances de materia y la caracterización de las Aguas Residuales la cual debe ser efectuada por el Usuario Receptor.

- Dar cumplimiento a las MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LOS RIESGOS POTENCIALES, asociados al reúso de aguas residuales.
- Verificación de la operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en la Subestación mediante las inspecciones planeadas por los avisos G1 Monitoreo del efluente de los humedales artificiales y verificación de los parámetros de calidad establecidos para vertimientos al suelo y reúso de aguas residuales.
- Inspecciones planeadas a las unidades de los sistemas de tratamiento mediante los avisos y gestión de las actividades programadas en la subestación relacionadas con la inspección y mantenimiento de los sistemas de tratamiento programadas mediante los avisos G1 y G2.
- Deberá dar cumplimiento a los criterios de calidad de aguas residuales para uso agrícola, establecidos en la Resolución No.1256 de 2021 artículo 5, y artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique.
- Se prohíbe cualquier tipo de infiltración de aguas residuales tratadas que no haya sido autorizada específicamente por las autoridades ambientales.
- Se establece que el riego de pastos u otras áreas verdes solo se puede realizar dentro de los parámetros establecidos y con caudales autorizados.
- El uso del sistema de riego se deberá realizar de manera eficiente, minimizando la pérdida de agua y asegurando una distribución uniforme y adecuada.

- Suspender el riego durante la temporada de lluvias y dirigir el exceso de agua tratada a tanques de almacenamiento o sistemas de gestión aprobados.
- Implementar campañas de concienciación para todos los empleados y la comunidad sobre la importancia del cumplimiento de las normativas y la conservación de los recursos hídricos.
- Presentación de reportes periódicos detallando el uso de aguas residuales tratadas, los caudales manejados, y las medidas de cumplimiento adoptadas.
- Las demás contenidas en la Resolución No. No. 2018-2216 del 06 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 10º de la Resolución 2018-2216 del 06 de septiembre de 2018, por medio del cual se modifican los Artículos 1º y 2º de la Resolución 1233 del 20 de octubre de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución 1233 del 20 de octubre de 2014, los cuales quedarán como se pasa a indicar:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, con NIT 860.016.610-3, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 816039 Y: 1048295 cota 1086 m.s.n.m. generadas en el Casino, y X: 816113 Y: 1048544 cota 1074 m.s.n.m. las generadas en el Cuarto de Control, en beneficio de la Subestación La Esmeralda, ubicada en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

Aprobar a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, con NIT 860.016.610-3, los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuestos de la manera que se describe a continuación, en beneficio de la Subestación La Esmeralda, localizada en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas:

Casa de control:

- Tanque séptico: Tanque séptico de doble compartimiento en concreto, con las siguientes dimensiones: profundidad útil: 2.08 metros, Profundidad total: 3.00 metros, Ancho: 1.10 metros, Largo: 2.65 metros, para un volumen total de 6.00 m³.
- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): El sistema de tratamiento es complementado con un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente a la salida de la segunda cámara del tanque séptico con las siguientes dimensiones profundidad útil: 2.05 metros, Profundidad total: 3.00 m, Ancho: 1.10 metros, Largo: 1.10 metros, para un volumen total de 2.48 m³.
- Humedal de flujo Subsuperficial: Humedal compuesto por dos celdas de características iguales, con las siguientes dimensiones cada uno. Ancho: 2.4 metros, Largo: 7 metros, Altura efectiva: 0.55 metros Área total de cada compartimiento: 16.8 m², Volumen total de cada compartimiento: 9.24 m³.
- Tanque de almacenamiento: Se plantea un tanque de almacenamiento para el agua tratada con las siguientes dimensiones: Ancho: 2.0 metros, Largo: 2.0 metros, Altura efectiva: 1.40 metros Para un volumen total de 5.6 m³. Posterior al tanque de almacenamiento, se plantea la recuperación y uso del campo de infiltración.
- Zanas de infiltración: Tres líneas para la infiltración con una longitud de 7.0 metros cada una, espaciadas 1.9 metros entre cada eje de las tuberías, para un ancho total de 4.5 metros.

El caudal autorizado del vertimiento de ARD corresponde a 0.024 l/s, Se considera el reúso del

agua tratada para el riego de pastos, situación analizada a la luz de la Resolución 1256 de 2021; no obstante, ante la existencia de un remanente de aguas residuales tratadas, se realizará vertimiento la unidad de campo de infiltración, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a la norma en el marco del Decreto No.050 de 2018 y a la Resolución No.699 de 2021.

Casino:

- Trampa de grasas: La trampa de grasas que antes existía fue sacada de funcionamiento y fue construida una nueva, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: Alto: 1.45 metros, Largo: 1.30 metros, Ancho: 1.30 metros Para un volumen total de 2.4 m³ aproximadamente.
- Tanque séptico: Tanque séptico de doble compartimiento en concreto, con las siguientes dimensiones: Alto (profundo): 1.76 metros, Ancho: 1.40 metros, Largo: 2.30 metros Para un volumen total de 4.4 m³.
- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): El sistema de tratamiento fue complementado con un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con las siguientes dimensiones Altura lecho filtrante: 1.30 metros, Ancho: 1,40 metros, Largo: 1,40 metros Para un volumen total de 1,6 m³.
- Humedal de flujo Subsuperficial: 2 unidades en serie Se cuentan con un humedal compuesto por dos compartimientos con dimensiones iguales cada uno: Ancho: 2.25 metros, Largo: 4.5 metros, Altura efectiva: 0.55 metros Área total de cada compartimiento: 10.125 m², Volumen total de cada compartimiento: 5.57 m³.

El segundo humedal, está compuesto por dos compartimientos de iguales dimensiones, con las siguientes dimensiones cada uno. Ancho: 2.25 metros, Largo: 4.5 metros, Altura efectiva: 0.55 metros Área total de cada compartimiento: 10.125 m², Volumen total de cada compartimiento: 5.57 m³.

- Tanque de almacenamiento: Se plantea un tanque de almacenamiento para el agua tratada con las siguientes dimensiones: Ancho: 2 metros, Largo: 2 metros, Altura efectiva: 1. 4 metros Para un volumen total de 5.6 m³. Posterior al tanque de almacenamiento, se plantea un campo de infiltración.
- Zanjas de infiltración: tres líneas para la infiltración con una longitud de 7 metros cada una, espaciadas 1.9 metros entre cada eje de las tuberías, para un ancho total de 4.5 metros.

El caudal autorizado del vertimiento de ARD corresponde a 0.024 l/s Se considera el reúso del agua tratada para el riego de pastos, situación analizada a la luz de la Resolución 1256 de 2021; no obstante, ante la existencia de un remanente de aguas residuales tratadas, se realizará vertimiento la unidad de campo de infiltración, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a la norma en el marco del Decreto No.050 de 2018 y a la Resolución No.699 de 2021.

PARÁGRAFO 1°. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo, específicamente lo establecido en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, o la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente un informe detallado en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, junto con los respectivos registros fotográficos y los certificados de disposición de los residuos de las actividades de mantenimiento, emitidos por una empresa certificada para la adecuada disposición.
2. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por medio de la cual se establecen los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas al suelo, donde, de acuerdo con los valores de la tabla 2

del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, este se debe clasificar en Categoría I, Velocidad de infiltración de 16 a 27 mm/h. Por tanto, la caracterización del vertimiento se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

Puntos de Muestreo: Efluente a la salida de cada uno de los sistemas de tratamiento de ARD (humedal superficial) correspondientes al edificio casino y edificio control.

Periodicidad: Anual

Parámetros: Establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, clasificados en Categoría I Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasa y Aceites, Fenoles, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitratos, Nitrógeno Total, Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales, Coliformes Totales.

Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser de mínimo cuatro horas durante las actividades de generación del vertimiento. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

3. Los humedales y unidades de manejo del vertimiento tratado deberán estar impermeabilizados con el fin de prevenir y/o evitar infiltración de aguas residuales a suelo y/o a cuerpo de agua.
4. Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incide y/o genere un vertimiento adicional.
9. Se recomienda ejecutar las medidas descritas en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA RESIDUAL EMPLEADA EN EL REÚSO: Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015.

En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitir a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Descripción del evento.
- Causas y efectos directos e indirectos asociados.
- Acciones y métodos de control ejecutados.

- Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
- El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo.
- Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
- Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
- Los costos.
- Las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
- Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2018-2216 del 06 de septiembre de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 04365 y 04317 ambos del 14 de febrero de 2025 y asociados a los radicados internos 0000-II-00041643 y 0000-II-00041644 respectivamente, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.S. E.S.P.** Con NIT 860.016.610-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-4231

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0438
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JHON EIDER MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 1.060.267.581, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 847050,30085689679 Y: 1102296,3207839022, para derivar un caudal total de 0.068 l/s para lavado de vehículos, en beneficio del predio denominado

"Lavadero Dos Quebradas", identificado con matrícula inmobiliaria 112-7311 y ficha catastral 17513010100000010118000000000, localizado en la salida al Herrero vereda, en jurisdicción del municipio de Pácora, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.1	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
68	0.0680	0.032
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
LAVADO DE CARROS	0.068	68.0000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 1.5 pulgadas y 80 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 500 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición

será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.

11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04836 del 13 de febrero de 2025, asociado la radicado 0000-II-00041647, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULOSEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir

de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JHON EIDER MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 1.060.267.581, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0114

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0439
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2024-0697 del 1 de mayo de 2024, con el cual se modificaron los artículos primero y segundo de la Resolución 2017-2640 del 28 de agosto de 2017, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S** identificado con NIT. 900.763.357-2, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 824883 Y: 1073663 con un caudal autorizado de 0,64 l/s, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Centro de Control y de Operaciones CCO y en el Centro de Servicios La Caucana, localizados en los predios "La Frontera y Betulia" ubicados en las veredas Tapia -Los Planes Unidad Funcional 3 La Manuela -Irra, en jurisdicción del municipio de Neira, del Departamento de Caldas. El permiso otorgado fue modificado a través de la Resolución 2024-0697 del 15 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por: Un sistema centralizado de aireación extendida y lodos activados, compuesta por tanque homogeneizador de 20m³, canasta tipo rejilla para la retención de sólidos gruesos, reactor biológico de 57.98m³ con sistema de aireación de 15 difusores de burbuja fina y soplador de 7HP, tanque clarificador secundario de 7.6m³ y lecho de secado con capacidad de 2.8m³ para la disposición de los lodos. El efluente es llevado a caja de mezcla donde se recibe el efluente del STARD del peaje

y se dispone finalmente al Río Tapias.

En el sistema se tratarán las aguas residuales de tipo doméstico generadas en el punto de servicio La Caucana y en la Centro de control y operaciones, igualmente serán conducidas las aguas residuales de tipo no doméstico generados en la zona de lavado de vehículos al servicio de la Concesión Pacífico Tres.

- **TRAMPA DE GRASAS:** Se propone la instalación de una trampa de grasas con capacidad de 360L, con lo cual se estima un tiempo de retención hidráulico – TRH de 8.94min, tiempo que supera los 2.5 minutos mínimos establecidos en la resolución 0330 de 2017.
- **REJILLAS:** Según propuesta, se instalarán rejillas gruesas con sistema tipo canasta y barrotes con distancia de 4 a 10 cm en la entrada del tanque de bombeo, y rejillas finas con distancia entre barrotes de 1 a 2 cm en la entrada del tanque homogeneizador.
- **TANQUE DE HOMOGENEIZACIÓN:** Se propone la construcción de un tanque de homogeneización de 20m³, tendrá, además un sistema de difusores de burbuja gruesa que permitan la mezcla efectiva de las aguas que ingresan, para evitar sedimentación. El bombeo hacia el reactor biológico se realizará por medio de motobomba de caudal constante de 0.61L/s, con una bomba en stand by como respaldo.
- **REACTOR BIOLÓGICO:** El reactor biológico estará dotado de red de retorno de lodos desde el sedimentador. Para la aireación, se implementará red compuesta por 15 difusores de burbuja fina de 9 pulgadas, deberán implementar un soplador de 7HP para garantizar la demanda de aireación para el funcionamiento de los difusores y de las redes de recirculación de lodos y desnatador.
- **CLARIFICADOR SECUNDARIO:** Se propone la construcción de un clarificador secundario de 1.8m de ancho, 3m de largo y profundidad de 1.4m sin la tolva, teniendo en cuenta que el volumen de la tolva se destina para los lodos. La profundidad total sería de 2.7m. Al realizar el chequeo del tiempo de retención hidráulico – TRH, se obtienen aproximadamente 3.5 horas, cumpliendo con los tiempos establecidos por el RAS 2017 que deben estar entre 2 y 3.5 horas.
- **LECHOS DE SECADO:** Para el manejo de los lodos generados en el sistema, se calcula la construcción de tres lechos de secado de 4m² cada uno.

PARÁGRAFO: El Sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para el vertimiento a cuerpo de agua superficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2024-0697 del 1 de mayo de 2024 por la cual se modifica la Resolución 2017-2640 del 29 de agosto de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S** identificada con NIT. 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8680
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0440
(11 de abril de 2025)**

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Certificar la inversión realizada por la sociedad **EQUIAGRO DEL CAFE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.205.905, consistente en las inversiones realizadas en la aplicación del fertilizante orgánico, elaborado a partir de gallinaza fresca y gallinaza pre compostada, en dosis de 2.270 Kg/Ha mensualmente, con el fin de obtener la restauración y regeneración de la calidad de los suelos en 220 hectáreas de aguacate tipo papelillo, al sustituir la fertilización de síntesis química por un acondicionador orgánico (abono orgánico a partir de gallinaza compostada y no compostada), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa **EQUIAGRO DEL CAFE S.A.S** identificada con NIT. 901.205.905, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Expediente: 500-21-2024-0007
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0441
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS- con NIT. 890.803.239-9, otorgada mediante Resolución 2017-1238 del 4 de abril de 2017, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Los Yuyos" en las coordenadas X: 867486.54 Y: 1076855.33 a una altura de 3018 metros sobre el nivel del mar (3018 msn.m.), en un caudal total de 3.192605 L/s para el acueducto del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, bajo las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
QUEBRADA LOS YUYOS COD. 24686	10,1887	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
31,33	3.192605	6.996095
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	3.189355	31.30
INDUSTRIAL	0.00325	0.03
Caudal otorgado	L/S	3.192605

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS- con NIT. 890.803.239-9, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, aclare la diferencia entre el número de habitantes presentados en el PUEAA 2023 (1234 habitantes) y la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales (1412 habitantes).

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado para revisión a través del radicado 2023-EL-00010526 de fecha 14 de junio de 2023 se encuentra en proceso de revisión, el cual, debe estar sujeto a las directrices y parámetros puestos en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque de concreto que permite almacenar 170 m³, el cual, es captada de fondo y su conducción está integrada sobre PVC cuyo diámetro es de 4 pulgada y tiene 177 metros de longitud y, GALVANIZADA cuyo diámetro es de 6 pulgadas y tiene 1600 metros de longitud.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido; el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.
7. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 106 de 2015.
8. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual, define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo. Plazo para ejecución: 30 días posteriores a la notificación del acto administrativo a través del cual se otorgue la autorización ambiental de concesión de agua superficial.
11. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
12. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
13. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
14. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado de la fuente hídrica denominada Cañada Honda.
15. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
16. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes

usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: La prórroga de concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada nuevamente antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-0888

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0442
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS ADOLFO GIRALDO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.905.765, Concesión de Aguas Superficiales para derivar diferentes fuentes hídricas en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del predio denominado "Lote 4 y 6 La Ofelia" identificados con matrículas inmobiliarias 100-240223 y 100-240225 y fichas catastrales 17-524-00-01-00-00-0007-0971-0-00-00-0000 y 17-524-00-01-00-00-0007-0973-0-00-00-0000 respectivamente, ubicados en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUSAL
Nacimiento Motobomba	X: 821949,43976584449 Y: 1050926,5820768608	Doméstico Cultivo de aguacate	0.006 l/s 0.0244 l/s
Nacimiento 1	X: 822023,029288349 Y: 1051028,1157314819	Doméstico	0.008 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento Motobomba: Captación tipo presa y con motobomba, conducción con manguera de 1 pulgada y 200 metros que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto.
- Nacimiento 1: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 30 metros que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
3. Debe mantener el sistema de bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deberán permanecer dotados de sistema de flotadores.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e

implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangreras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.

5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

-
15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
 17. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04876 del 28 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041912, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS ADOLFO GIRALDO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.905.765, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0117

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0443
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS ADOLFO GIRALDO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.905.765, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en predio denominado "Lote 4 y 6 La Ofelia" identificados con matrículas inmobiliarias 100-240223 y 100-240225 y fichas catastrales 17-524-00-01-00-00-0007-0971-0-00-00-0000 y 17-524-00-01-00-00-0007-0973-0-00-00-0000 respectivamente, ubicados en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que serán generadas en el predio objeto de beneficio consistente en: Sistema séptico prefabricado de 2000 litros con descole a cuerpo de agua en las coordenadas X: 822114,076896047 Y: 1051086,5849161234 con caudal autorizado 0,023 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04855 del 20 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041931 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ADOLFO GIRALDO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.905.765, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0167

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0444
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años el Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua otorgado a la sociedad **DESCAFECOL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.045.228-8, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), generadas en "Planta Descafeinadora" ubicada en el parque industrial Juanchito, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04833 del 13 de febrero de 2024 asociado al radicado 0000-II-00041573, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **DESCAFECOL S.A.S** identificada con NIT. 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-1239

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0445
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GUTIÉRREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.036.026-9, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Palo Alto" identificado con matrícula inmobiliaria 100-84703 y ficha catastral 17174000000020001000, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: dos trampas de grasa 250 litros, 2 canecas de 1000 litros de sistema séptico, y 2000 litros de filtro anaerobio con descole a terreno, en las coordenadas X: 818320,83773535315 Y: 1051855,0658353036, caudal autorizado 0,023 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen el cual se ajusta a los lineamientos de la resolución 330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: velocidad de infiltración (mm/hora). Considerando que la velocidad de infiltración son 37.12 L/m² /día los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.

Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando alícuotas cada media hora, durante una temporada de alta demanda.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04849 del 19 de febrero de 2025, remitido mediante radicado 0000-II-00041896, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal **GUTIÉRREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S** identificada con NIT. 800.036.026-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0166

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0446
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GUTIÉRREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.036.026-9, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada el Samán 2 en las coordenadas X: 818524,977176464 Y: 1050564,5017517882, un caudal total de 0.268 l/s, del cual se destinarán 0.024 l/s para uso doméstico, y 0.244 l/s para prácticas culturales agrícolas, en favor del predio denominado "Palo Alto" identificados con matrículas inmobiliarias 100-84703 y fichas catastrales 17174000000020001000, ubicados en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo fondo, conducción con manguera de 4 pulgadas y 1600 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 25000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen

represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04854 del 20 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041893, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **GUTIÉRREZ JARAMILLO HERMANOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.036.026-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0116

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0447
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S** identificado con NIT. 900.368.731-0, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Soledad", identificado con matrícula inmobiliaria 103-2509 y ficha catastral 17042000000000040013000000000, ubicado en la vereda La Rica en jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en:

Sistema séptico integrado conformado por trampa grasas en asbesto sin poner identificar su volumen, tanque séptico en polietileno de 1460 litros y filtro anaerobio de polietileno de 625 litros con descole a cuerpo de agua. Las aguas grises son llevadas a una trampa de grasas unidad de pretratamiento a la cual llegan los residuos procedentes del lavamanos con el fin de reducir los niveles de carga orgánica e inorgánicas para su posterior tratamiento. Las mismas son utilizadas para la prevención de taponamiento de tuberías debido a la acumulación de grasas.

Las aguas negras ingresan a un tanque séptico integrado como tratamiento primario; El tanque séptico recoge las aguas residuales de los inodoros, duchas, lavaderos, etc. Debido a la ausencia de corriente y los tiempos de retención hidráulica, el lodo se establece en el fondo del tanque con rapidez. La digestión anaeróbica de las bacterias en el lodo conduce a la generación de Metano y Dióxido de Carbono, el lodo se estabiliza y no se pudre. Las partículas de lodo estabilizado permanecen, algunas flotan en la cima como escoria. Posteriormente del tanque séptico las ARD pasan a un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A., este funcionara como reactor biológico de lecho fijo el cual conforme las aguas residuales atraviesan el filtro, las partículas son atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro.

La descarga de las aguas residuales tratadas es dispuesta a cuerpo de agua en las coordenadas X: 818371,99380162754 Y: 1065204,881466354, con un causal autorizado de 0,0102 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo

de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04817 del 07 de febrero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041406, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S** identificado con NIT. 900.368.731-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0156

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0448
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución 5115 del 4 de octubre de 2000, a favor de la UNIVERSIDAD DE CALDAS identificada con NIT. 890.801.063, en beneficio del predio denominado "Montelindo" ubicado en la vereda Santagueda en jurisdicción del municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 5115 del 4 de octubre de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** identificada con NIT. 890.801.063, del acuífero Santagueda -Km 41 en las coordenadas X: 823259 Y: 1052901, para derivar un caudal total de 3.5683 l/s, el cual se destinará 2.13486 l/s para uso piscícola (tilapia), 0.09344 l/s para uso avícola, 0.05 l/s ganadería de bovinos, 0.02 l/s para riego mayor a 5 Ha, 0.27 l/s para uso doméstico y 1 l/s para riego menor a 5 Ha, en beneficio del predio denominado "Montelindo" ubicado en la vereda Santagueda en jurisdicción del municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Corresponde a un pozo profundo de 144 mt	7.16	SUBTERRÁNEA
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
50	3.5683	3.5917
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA TILAPIA	2.13486	29.8165
AVES	0.09344	1.3050
GANADERIA BOVINOS	0.05	0.6983
RIEGO MAYOR A 5 Ha	0.02	0.2793
HUMANO DOMESTICO	0.27	3.7709
RIEGO MENOR A 5 Ha	1	13.9665

PARÁGRAFO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación con motobomba Franklin Electric, ubicada a 59.52 mt de profundidad, la conducción es mediante canales abiertos que conducen el agua a tanques piscícolas, alrededor de toda el área perimetral de los estanques. No posee sistema de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 5115 del 4 de octubre de 2000, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar con una periodicidad de 2 años labores de mantenimiento del pozo que garanticen

- el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas y se remitirán copia de los informes a la Corporación.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable en el marco del PUEAA presentado.
 3. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, para lo cual se debe instalar un medidor de gasto volumétrico. Así como la medición de los niveles de agua a través de la instalación de un medidor automático tipo diver o el uso de sonda manual.
 4. Presentar los avances periódicos (anualmente) realizados en torno a la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, así como las actualizaciones del documento con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; para el área de la Granja Montelindo.
 5. Realizar análisis fisicoquímico (iones mayoritarios y minoritarios) y bacteriológico para detectar cambios de calidad de agua, con una periodicidad anual.
 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de titular del permiso y propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 10. No superar la captación del caudal concedido.
 11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
 12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones

de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

14. Respecto del sistema de captación se deberán atender las siguientes recomendaciones:

- Después de revisar el sistema eléctrico y tablero de control, se detectó que el submonitor está dañado y no funciona por lo que se debe remplazar por uno nuevo, ya que dicho dispositivo protege los motores y las bombas de sobrecargas de corriente, cargas bajas de corrientes, alto voltaje, bajo voltaje, corrientes desbalanceadas, arranques falsos o inversión de fases.
- Instalar una válvula en la tubería de salida de 4" con el ánimo de regular el caudal y el nivel dinámico lo cual protegerá la motobomba de una caída de nivel de agua.
- Para el próximo mantenimiento se recomienda aumentar la profundidad de instalación de la motobomba de 9 mt más, es decir que queda a 68.5 mt, con el fin que el nivel de bombeo que es de 58 mt no quede tan cerca a la profundidad de instalación de la motobomba. Al mismo tiempo, está quedaría en un tramo de tubería ciega entre 65 y 70 mt, lo que disminuiría el paso de arena fina.
- Profundizar la motobomba conlleva a aumentar el cable que la energiza y lo mismo ocurriría con la tubería PF de 3/4" para medición de niveles.
- Realizar análisis fisicoquímico y bacteriológico para detectar cambios de calidad de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 5115 del 4 de octubre de 2000, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Subterráneas, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 0373 del 16 de septiembre de 2010, el cual fue actualizado a través del informe INF 04810 del 05 de febrero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041286, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** identificada con NIT. 890.801.063, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-1797

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0449
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución 2024-1305 del 04 de septiembre de 2024, en el sentido de aclarar que, la captación otorgada es sobre el Nacimiento Guadualito, y que los sistemas de aprovechamiento de los caudales otorgados son los siguientes:

- Nacimiento La Colonia tiene una captación artesanal, cuenta con una manguera de 1 pulgada y 500 m de longitud y con un tanque rectangular con una capacidad de 5.000 lts de capacidad.
- El nacimiento el guadualito cuenta con una captación artesanal a través de manguera de 3 pulgadas y 20 metros de longitud y 2 pulgadas de 15 metros, que conduce a un tanque de almacenamiento rectangular en concreto con una capacidad de 23.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2024-1305 del 04 de septiembre de 2024 por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA Y CIA S EN C** identificada con el NIT. 810.004.836-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 2902-9752
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0450
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIÓNES ATMOSFÉRICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.904.055-1, Permiso de Emisiones Atmosféricas para descargar las emisiones generadas en el predio denominado "Guadalajara" identificado con matrícula inmobiliaria 100-389 y ficha catastral 000200000220091000000000, localizado en el sector de La Manuela – Tres Puertas a la altura del K2+900, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones: operación de una planta de asfalto contraflujo marca TICEL con número de serie CF-160,4 MS2 1307) a base de ACPM con un sistema de control de emisiones compuesto por un filtro de 608 mangas, y un sistema de control automático de control de la producción denominado T-1000, que permite mantener estricto control de las condiciones de operación y las condiciones del sistema de control de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión, por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera, según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 909/2008, Siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el Control y Seguimiento de la Contaminación Generada por Fuentes Fijas. Los estándares de emisión a cumplir al aire según la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 909/2008, para fuentes nuevas.

Parámetro	Flujo contaminante (kg/h)	Límite máximo admisible	Condiciones de referencia
Material particulado (MP)	≤0.5	150	25°C, 760 mm Hg y 11% de O ₂
	>0.5	50	
Óxidos de nitrógeno (NOx)	-	500	
Dióxido de Azufre	-	500	

2. El primer estudio de emisiones se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución que otorga el del Permiso de Emisiones atmosféricas para fuentes fijas, y deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
3. Demostrar el cumplimiento de los límites máximos admisibles de emisiones contaminantes, mediante la presentación de estudios de evaluación de emisiones atmosféricas por muestra directa en todos los puntos de descarga (chimeneas) de contaminantes a la atmósfera, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 77 de la Resolución 909 de 2008.
4. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados de cada parámetro del estudio de emisiones, de manera que el próximo estudio estará dado por la temporalidad establecida en el informe anterior, en conformidad a la metodología establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
5. Garantizar que la persona natural o jurídica que desarrolla el estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas por medición directa se encuentre acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales conforme al artículo 74 de la resolución 909 de 2008, de lo contrario los resultados presentados no serán contemplados para el cumplimiento de sus obligaciones.

6. Garantizar que la altura de la chimenea de cumplimiento a la resolución 1632 de 2012, que modifica el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 69, 70 y 71 de la resolución 909 de 2008, es decir garantizar una altura de mínimo 14.5 m conforme al análisis presentado en la solicitud del permiso de emisiones.
7. Operar los sistemas de control de emisiones con base en las especificaciones técnicas del fabricante y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, conforme al artículo 78 de la Resolución 909 de 2008.
8. Disponer de los sistemas, instrumentos, o técnicas necesarias para el control de las emisiones fugitivas de contaminantes atmosféricos producto del cargue, descargue, transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire de manera que se garantice que éstas no trasciendan los linderos del predio, conforme al artículo 90 de la resolución 909 de 2008.
9. Llevar registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la corporación en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del decreto 1076 de 2015.
10. Informar con una anticipación de por lo menos 3 días hábiles a esta corporación sobre la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones por actividades diferentes al mantenimiento periódico y de 1 día hábil en caso de falla del sistema, conforme a los artículos 80 y 81 de la resolución 909 de 2008.
11. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla en el sistema de control de emisiones.
12. En caso de que se suspenda el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones informar a la autoridad ambiental en los términos establecidos en el capítulo XIX de la resolución 909 de 2008.
13. Presentar anualmente informe de comprobación de la eficacia de sus sistemas de atención y respuesta frente a contingencias por contaminación atmosférica, mediante la presentación de evidencias de la capacitación del personal, simulacros de contingencias, y demás elementos que permitan verificar su validez con base en las atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental en el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.
14. Diligenciar anualmente el registro único ambiental - RUA en conformidad con el artículo 95 de la resolución 909 de 2008.
15. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la resolución 627 de 2006, para lo cual se presentará el primer estudio de emisión de ruido se deberá realizar en un término no superior a 1 año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso de emisiones atmosféricas y de acuerdo a los resultados esta corporación establecerá la necesidad de la realización del estudio de forma periódica y la imposición de medidas para el control del ruido.
16. Considerando que durante los procesos desarrollados por la empresa se generan residuos ordinarios, especiales o peligrosos, el titular del permiso de emisiones deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme a la normatividad ambiental aplicable.
17. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado y/o en el proceso productivo, ya sea por la eliminación o adición de alguna fuente de emisiones atmosféricas, cambios por separación o unificación en los puntos de descarga de las emisiones.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en 13 de marzo de 2025, asociado al radicado 2025-II-00006862, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte e integra el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante de la sociedad **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.904.055-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-06-2025-0001

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0451
(11 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS HELI VARGAS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.251.977, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 839451.46667002 Y: 1051145.2014405753, un caudal total de 0.0375 l/s para lavado de vehículos, en beneficio del predio denominado "Lava-autos Carheli" identificado con matrícula inmobiliaria 100-175304 y ficha catastral 17001010400004790021000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 ½ pulgadas y 80 metros de longitud, que conduce una sección de almacenamiento circular y rectangular en concreto y polietileno con capacidad de 7700 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.

12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04689 del 27 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037817, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor CARLOS HELI VARGAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 10.251.977, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0089

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0452
(11 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.899.115, Concesión de Aguas Superficiales para derivar del nacimiento papayita coordenadas X= 832950.8981510834, Y=1042969.361550917, un caudal total de 0.018 l/s del cual se destinará 0.008 l/s para uso doméstico y 0.01 l/s para ganadería de bovinos, en beneficio del predio denominado "La Zulia" identificado con matrícula inmobiliaria 100-31688 y ficha catastral 000100140158000, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros de longitud, que conduce una sección de almacenamiento cuadrado en concreto con capacidad de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Una vez puesto en funcionamiento la sección de almacenamiento se deberá enviar el respectivo reporte con registro fotográfico para ser aprobado por parte de esta Corporación.
3. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen

represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones

de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04508 del 26 de agosto del 2024, asociado al radicado 0000-II-00035204 y complementado con memorando interno 2024-II-00035889 del 09 de octubre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.899.115, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0055

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0453 (11 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUIS ARNULFO GUEVARA PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.379.944 y **LUCIA DEL CARMEN VILLOTA CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.329.164, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Santa Lucia, en las coordenadas X: 835082.3051660613Y: 1043575.0955039405, para derivar un caudal total de 0.008 l/s para destinar a uso doméstico, en favor del predio "Finca Santa Lucia" identificados con matrículas inmobiliarias 100-222695, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 700 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento en polietileno con capacidad de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros

usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.}
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04856 del 21 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041828, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de

seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **LUIS ARNULFO GUEVARA PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía 98.379.944 y **LUCIA DEL CARMEN VILLOTA CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía 24.329.164, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0454
(11 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA MERCEDES GALEANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.277.629, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 839703,25316 Y: 1051300,47877, para derivar un caudal de 0.068 l/s para lavado de vehículos, en favor del predio denominado "Lavadero y Cafetería Bosconia" identificado con ficha catastral 01-04-0565-0001-010, ubicado en la vía panamericana, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de PVC de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud, que conduce a 2 tanques de polietileno de 2000 litros y un tanque de polietileno de 100 litros. El almacenamiento es combinado con aguas lluvias y el agua superficial conducida.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e

implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.

3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04845 del 17 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041782, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA MERCEDES GALEANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.277.629, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0113

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0455
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ALIRIO ÁNGEL NIETO SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía 10.245.331, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Los Naranjos" identificado con matrícula inmobiliaria 103-14426 y ficha catastral 17616000200000002010200000000 ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del municipio de Risaralda, del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasas de (250 litros), dos tanques sépticos de (1000 litros) y dos filtros anaerobios de (1000 litros), con final a terreno con campo de infiltración, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 813159,96529576532 Y: 1061898,2122053357 y caudal autorizado 0,0347 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen el cual se ajusta a los lineamientos de la resolución 330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: velocidad de infiltración (mm/hora). Considerando que la velocidad de infiltración son 37.12 L/m² /día los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganese, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.

Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando alícuotas cada media hora, durante una temporada de alta demanda.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

9. Para el manejo de las aguas residuales generadas del beneficio del café, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición bajo el actual mecanismo (Definir cuál de los siguientes durante la visita: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa o tratamiento).
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente

sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café en proceso de recirculación como actualmente se viene realizando.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04674 del 23 de noviembre de 2024, remitido mediante radicado 0000-II-00037353, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **ALIRIO ÁNGEL NIETO SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.245.331, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0123

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0456
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ALIRIO ÁNGEL NIETO SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía 10.245.331, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 812529,70566866454 Y: 1061951,5061211928, para derivar un caudal total de 0.076 l/s, del cual se destinará 0.02 l/s para uso doméstico y 0.056 l/s para beneficio del café, en beneficio del predio denominado “Los Naranjos” identificado con matrícula inmobiliaria 103-14426 y ficha catastral 17616000200000002010200000000 ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del municipio de Risaralda, del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción a través de manguera de 0,5 pulgada y 200 metros de longitud, que conduce una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04673 del 23 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037351, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de

seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALIRIO ÁNGEL NIETO SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.245.331, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0088

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0457
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **MAURICIO MEZA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.100.953, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca La Palma", identificado con matrícula inmobiliaria 100-18787 y ficha catastral 170010002000000120098000000000, ubicado en la vereda El Aventino -Bajo tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas 250 lts, Tanque séptico 500 lts, Filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior 500 lts. Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua innombrado en las coordenadas X: 0837767 Y: 1048519.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de

tratamiento de aguas residuales.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04858 del 21 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041827, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor MAURICIO MEZA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.100.953, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0021

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0458
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS EDUARDO SALINAS MONDRAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.214.320, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Mi Ranchito" identificado con matrícula inmobiliaria 100-90513 y ficha catastral 170010000200000310239000000000, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo, en las coordenadas X: 0835308 Y: 1050980. y caudal autorizado 0,0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen el cual se ajusta a los lineamientos de la resolución 330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros:** velocidad de infiltración (mm/hora). Considerando que la velocidad de infiltración son 37.12 L/m² /día los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.
 - **Muestreos:** Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando alícuotas cada media hora, durante una temporada de alta demanda.

- **Muestreos:** Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04676 del 26 de noviembre de 2024, remitido mediante radicado 0000-II-00037452, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **CARLOS EDUARDO SALINAS MONDRAGÓN** identificado con cédula de ciudadanía 1.214.320, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0141

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0459
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **WILHEN CORREA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.172.093, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de diferentes fuentes hídricas en las condiciones que se pasan a mencionar, para derivar un caudal total de 1 l/s para uso doméstico,

ganadería y riego menos a 5Ha, en beneficio del predio denominado “ “La Estrellita”, identificado con matrícula inmobiliaria 106-5613 y ficha catastral 00-02-0003-0009-00, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Norcasia, en el Departamento de Caldas:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Sin nombre 1	X: 912093,93882299168 Y: 1111890,9839183807	Doméstico Ganadería Bovinos	0,02 l/s 0,02 l/s
Sin nombre 2	X: 911756,98337997939 Y: 1112135,0824857992	Riego menor a 5 Ha	0,4 l/s
Sin nombre 3	X: 850996,11340078013 Y: 1112106,899613475	Riego menor a 5 Ha	0,36 l/s
Sin nombre 4	X: 911766,25257408351 Y: 1111737,8212809016	Riego menor a 5 Ha	0,2 l/s
Caudal Total			1 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Sin nombre 1: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 600 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular de PVC con capacidad de 1000 litros.
- Sin nombre 2: Captación con motobomba, conducción con manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular de PVC con capacidad de 1000 litros.
- Sin nombre 3: Captación con motobomba, conducción con manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular de PVC con capacidad de 1000 litros.
- Sin nombre 4: Captación con motobomba, conducción con manguera de 1 pulgada y 250 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular de PVC con capacidad de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
4. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
7. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
8. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
13. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
14. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
15. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
16. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por

turnos, y en orden de prioridades.

17. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04827 del 11 de febrero de 2025 asociado la radicado 0000-II-00041590, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor WILHEN CORREA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 10.172.093, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0110

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0460
(11 de abril de 2025)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **WILHEN CORREA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.172.093, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Estrellita", identificado con matrícula inmobiliaria 106-5613 y ficha catastral 00-02-0003-0009-00, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Norcasia, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: en cada vivienda un sistema completo conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo, en las coordenadas X: 911499,71918818878 Y: 1058983,3917675086, X: 911570,53441711725 Y: 1112067,855121261.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente

del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Ejecutar propuesta de realizar el vertimiento de las ARD previo tratamiento sobre el suelo, mediante el STARD instalado sobre las coordenadas relacionadas anteriormente en el presente informe, en un tiempo no superior a mes (1) calendario a partir de la ejecutoria de la resolución. Deberá enviar a Corpocaldas un informe con registro fotográfico donde se describan las actividades realizadas. Es importante resaltar que el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo No. 177 de la Resolución No. 330 de 2017.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal

Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración)

Parámetros ARD: pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)

Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- a. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
- b. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada, que para el caso lo ubican en la categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04837 del 14 de febrero de 2024 asociado al radicado 0000-II-00041612, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **WILHEN CORREA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.172.093, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0155

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0461
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 4.445.802, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Los Cuernos en las coordenadas X: 828889,143290411 Y:1097953,9337170993, para derivar un caudal total de 0.1246 l/s, del cual se destinará 0.008 l/s para uso doméstico, 0.08 l/s para ganadería de bovinos y 0.0366 l/s para prácticas culturales agrícolas cultivo de aguacate, en beneficio del predio denominado "Los Novios" identificado con matrícula inmobiliaria 115-6122 y ficha catastral 177770000000000160124000000000, ubicado en la vereda San Francisco, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada los Cuernos (Rapao)	0.29	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
43	0.1246	0.1654
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.008	2.7586
GANADERIA BOVINOS	0.08	27.5862
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.0366	12.6207

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 1.5 pulgadas y 210 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular de polietileno con capacidad de 5000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04815 del 07 de febrero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041475, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual hace parte del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **Luis Fernando García García** identificado con cédula de ciudadanía 4.445.802, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0108

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0462
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 4.445.802, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Los Novios" identificado con matrícula inmobiliaria 115-6122 y ficha catastral 177770000000000160124000000000, ubicado en la vereda San Francisco, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 819742 Y: 1039408, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s.

PARÁGRAFO: Para la disposición de aguas residuales domésticas tratadas, la salida del filtro anaerobio debe conectarse a la unidad de disposición final a suelo mediante una cámara de inspección o estructura de conexión. Esta debe tener una diferencia de altura que permita tomar muestras y verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles según la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente

en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:

- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- a. Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

- b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración).
- c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada, que para el caso lo ubican en la categoría III.
9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04832 del 12 de febrero de 2025 asociado al radicado 0000-II-00041479, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 4.445.802, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0153

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0463
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO**, identificada con NIT. 890.805.175-5, a través de la Resolución 981 del 31 de agosto de 2015, modificado por la Resolución 2017-2516 del 18 de agosto de 2017, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el "Colegio Granadino", ubicada en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto.
3. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
4. Conforme lo contemplado en la Resolución ibídem se sugiere contemplar que: "El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta"
5. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitir a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento.
 - Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - Acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información

- presentada en el documento técnico “Evaluación Ambiental del Vertimiento”
- Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar y recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás partes de la Resolución 981 del 31 de agosto de 2015, modificada por la Resolución 2017-2516 del 18 de agosto de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 04734 del 17 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00039611 del 20 de marzo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO** identificado con NIT. 890.805.175-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-7405
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0464
(11 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO ALTO Y BAJO SAN FRANCISCO SUPÍA**,

identificada con NIT. 901.030.808-0, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica en las coordenadas X: 4709138.300 Y: 2164673.011, un caudal total de 3.44 l/s el cual se destinará para abastecimiento público, ganadería de bovinos y equinos, beneficio del café y otros (pérdidas), en beneficio del acueducto veredal de San Francisco, en jurisdicción del municipio de Supía, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Fuente Hídrica código 2617-040-061-004-03	X: 4709138.300 Y: 2164673.011	ABASTECIMIENTO PÚBLICO GANADERIA BOVINOS GANADERIA EQUINOS BENEFICIO DE CAFÉ TRADICIONAL OTROS (PÉRDIDAS)	0.34125 l/s 0.04 l/s 0.0125 l/s 2.1879 l/s 0.86046 L7s
CAUDAL TOTAL			3.44 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación de fondo y artesanal, conducción con PVC de 1 pulgada y 276 metros de longitud, que conduce a una sección rectangular en concretos con capacidad de 20.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Respetar el paso del caudal ecológico establecido de 0.06 l/s
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
7. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
8. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

10. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
13. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
14. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
15. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
16. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
17. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
18. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del

concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04485 del 12 de agosto de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035060 del 20 de marzo de 2025 complementado con memorando interno 2024-II-00040496, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO ALTO Y BAJO SAN FRANCISCO SUPÍA**, identificada con NIT. 901.030.808-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0040
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0465
(11 de abril de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.520.141 y **LUIS MARTÍN TRUJILLO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía

79.737.385, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de diferentes fuentes hídricas en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado "Bellavista" identificado matrícula inmobiliaria 103-6796 y ficha catastral 17042000000000202870000000, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma, del Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento 1	X: 814214,0427687555 Y: 1070878,6552533011	Doméstico Prácticas culturales agrícolas (aguacate) Riego menor a 5 Ha	0.012 l/s 0.0183 l/s 0.016 l/s
Nacimiento 2	X: 814080,7842143252 Y: 1070939,1939376392	Doméstico Prácticas culturales agrícolas (aguacate) Riego menor a 5 Ha	0.012 l/s 0.0183 l/s 0.016 l/s
Nacimiento 3	X: 814099.6396681156 Y: 1071022.891504836	Doméstico Riego menor a 5 Ha Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.012 l/s 0.016 l/s 0.0183 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento 1: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros de longitud, que conduce una sección de almacenamiento cuadrado en concreto con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento 2: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 150 metros de longitud, no cuenta con almacenamiento.
- Nacimiento 3: Se tiene como fuente alterna, para abastecerse realizan bombeo se realiza bombeo hasta tanque cilíndrico de 7.5m³ únicamente cuando las fuentes 1 y 2 están sin flujo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Una vez puesto en funcionamiento la sección de almacenamiento se deberá enviar el respectivo reporte con registro fotográfico para ser aprobado por parte de esta Corporación.
3. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.

6. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
7. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
13. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
14. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
15. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
16. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

17. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04582 del 03 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035745, ampliado con memorando interno 2024-II-00042899 del 10 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.520.141 y **LUIS MARTÍN TRUJILLO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.737.385, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0064

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0466
(11 de abril de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **GLORIA ESTELA CADAVÍD ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.017.569, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Túquerres” identificado con matrícula inmobiliaria 102-4864 y ficha catastral 170130002000000030106000000000, ubicado en la vereda Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: dos trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en las coordenadas X: 836839,8429129076 Y: 1113743,9391457262 y caudal autorizado de 0,023 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen el cual se ajusta a los lineamientos de la resolución 330 del 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de

origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: velocidad de infiltración (mm/hora). Considerando que la velocidad de infiltración son 37.12 L/m² /día los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganese, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.

Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando alícuotas cada media hora, durante una temporada de alta demanda.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04699 del 03 de diciembre de 2024, remitido mediante radicado 0000-II-00037878, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de

seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **GLORIA ESTELA CADAVÍD ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía 32.017.569, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0119

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0467
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución 2024-1315 del 6 de septiembre de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo archivar el expediente 2902-6737.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.** identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-6737

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0468
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CORTÉS**, identificado con Pasaporte No G42386522 de Los Estados Unidos Mexicanos, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2224 del 28 de agosto de 2019, en beneficio del predio denominado Lote 5, ubicado en el condominio El Palmar, identificado con código catastral 175240001000000070802800000263 y matrícula inmobiliaria 100-138744, ubicado en el sector de Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CORTÉS**, identificado con Pasaporte No G42386522 de Los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la sociedad **EL ENCIERRO LÓPEZ Y CIA S. EN CA** identificada con NIT 810.002.716-2, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8640
Revisó: Mauricio Beltrán
Proyectó: Talía Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0469
(11 de abril de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de los señores **WILLIAM HENAO GALLEG** identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.213.812 y **MARÍA FABIOLA GALLEG GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No 22.101.160, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2015-150 del 06 de marzo de 2015, mediante la cual se otorga concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Campoalegre, localizado en la Vereda Bareño, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **WILLIAM HENAO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.213.812 y **MARÍA FABIOLA GALLEGOS GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No 22.101.160, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta Resolución al señor **TOBIAS ANTONIO HENAO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.614.170.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9221
Revisó: Mauricio Beltrán Ballén
Elaboró: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0470
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2016-063 del 27 de enero de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 23 de enero del 2025, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **ÓSCAR JAVIER ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 98.451.652, **CONSUELO DEL SOCORRO ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.214.358, **ORLANDO DE JESÚS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 15.928.691, **RUBEN ANTONIO ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 34.061.017, **PEDRONEL ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.409.795, **JOSE LUIS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.405.535, **MARIELA DE JESUS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 33.991.840, **LUIS FERNANDO ARBOLEDA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 70.140.551, **FRANCISCO DE JESUS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 15.930.628, **FERNANDO ALONSO ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 98.450.155, **ESPERANZA ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.211.621 y **RUBIELA ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 21.552.769, pueden usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café y actividad piscícola como actividades de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Playa, ubicado en la Vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supia del Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas

establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c. En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2025-II-00002054 del 23 de enero del 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2902-9667.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **ÓSCAR JAVIER ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 98.451.652, **CONSUELO DEL SOCORRO ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.214.358, **ORLANDO DE JESÚS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 15.928.691, **RUBEN ANTONIO ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 34.061.017, **PEDRONEL ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.409.795, **JOSE LUIS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.405.535, **MARIELA DE JESUS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 33.991.840, **LUIS FERNANDO ARBOLEDA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 70.140.551, **FRANCISCO DE JESUS ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 15.930.628, **FERNANDO ALONSO ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 98.450.155, **ESPERANZA ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.211.621 y **RUBIELA ARBOLEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 21.552.769, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9667
Proyectó: Talia Valero
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0471
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **GUILLERMO ANTONIO PICHARDO**, identificado con Pasaporte de Los Estados Unidos de América No 669976369 los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 2017-1443 del 25 de abril de 2017, mediante la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a Suelo, en beneficio del predio denominado Corazón, ubicado en la Vereda La Cristalina, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-51265, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **GUILLERMO ANTONIO PICHARDO**, identificado con Pasaporte de Los Estados Unidos de América No 669976369, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los señores **JOSE NOIVER GARCÍA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.231.773, **JULIANA GARCÍA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.819.537 y **LINA MARÍA GRISALES MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.352.760, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 2902-10477
Revisó: Mauricio Beltran Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0473
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2025-0254 del 11 de marzo de 2025, en el sentido de aclarar que con el permiso otorgado se beneficia el municipio de La Merced y no el municipio de Aguadas y, en consecuencia, modificar el acápite de antecedentes de la resolución mencionada, el cual quedará así:

"ANTECEDENTES

Mediante radicados 2019-El-00020063 del 05 de diciembre de 2019, la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.745.263-2, presento ante la Corporación para su aprobación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de, en beneficio del Municipio de La Merced, del Departamento de Caldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2025-0254 del 11 de marzo de 2025 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.745.263-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-15-2020-0001
Proyectó: Jhon Anderson Noreña
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0474
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ ABELARDO GONZÁLEZ SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.923.876, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en predio denominado "La Argelia" identificado con matrícula inmobiliaria 100-18059 y ficha catastral 170010002000000190075000000000, ubicados en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que serán generadas en el predio objeto de beneficio consistente en: sistema de tratamiento conformado por dos trampa de grasa 1000 litros, 5000 litros de sistema séptico, y 2000 litros de filtro anaerobio con descole a cuerpo de agua en las coordenadas X: 835314,761709171 Y: 1053123,8697824157, con caudal autorizado de 0,0575 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04853 del 20 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041932, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ ABELARDO GONZÁLEZ SÁENZ** identificado con la cédula de ciudadanía 9.923.876, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0144

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0475
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.549.253-9, a través de la Resolución 551 del 22 de mayo de 2015, modificado por la Resolución 2022-0944 del 09 de junio de 2022, para disponer las aguas residuales no domésticas generadas en "Planta de Beneficio Animal", ubicada en la calle 9 con carrera 16, en jurisdicción del municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas. El acto administrativo de otorgamiento quedó debidamente ejecutoriado el 02 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás partes de la Resolución 551 del 22 de mayo de 2015, modificada por la Resolución 2022-0944 del 09 de junio de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 04843 del 17 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041841, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.549.253-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 2907-191
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0476
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.368.731-0, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 818184,39588832553 Y: 1065303,479050454, para derivar un caudal de total 0.212 l/s, del cual será destinado 0.012 l/s para uso doméstico y 0.2 l/s para ganadería de bovinos, en beneficio del predio "La Soledad" identificado con matrícula inmobiliaria 103-2509 y ficha catastral 17042000000000040013000000000, ubicado en la vereda La Rica, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación de fondo con rejilla de 20x10cm, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud, que conduce una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del

concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04818 del 07 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041303, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.368.731-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0111

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0477
(11 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **GLORIA ESTELA CADAVÍD ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía 32.017.569, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de diferentes fuentes hídricas

en las condiciones que se pasa a determinar, en beneficio del predio denominado "Túquerres" identificado con matrícula inmobiliaria 102-4864 y ficha catastral 170130002000000030106000000000, ubicado en la vereda Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Túquerres (Santa Teresa)	X: 836838 Y: 1113192	Doméstico Ganadería Bovinos	0.01 l/s 0.1 l/s
Quebrada La Arabia	X: 859081,61073564854 Y: 1112889,8996788135	Doméstico Ganadería Bovinos Ganadería Bovinos	0.02 l/s 0.1 l/s 0.004 l/s
CAUDAL TOTAL			0.234 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento Túquerres (Santa Teresa): captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 700 metros de longitud, que conduce una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 7000 litros.
- Quebrada La Arabia: captación artesanal, conducción a través de manguera de 5 pulgadas y 1200 metros de longitud, que conduce una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 7000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto

- 1076 Art. 2.2.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
 9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
 12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04693 del 02 de diciembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037839, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **GLORIA ESTELA CADAVÍD ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.017.569, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0083

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0479
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años el Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua otorgado a través de la Resolución 172 del 13 de marzo de 2009, renovado y modificado a través de la Resolución 096 del 27 de febrero de 2015, 513 del 05 de agosto de 2016, 2017-2594 del 25 de agosto de 2017 y 2019-2408 del 23 de septiembre de 2019 respectivamente, en favor de la sociedad SUPER DE ALIMENTOS S.A., identificada con NIT. 890.805.267-4, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), generadas en la planta localizada en el kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 096 del 27 de febrero de 2015, 513 del 05 de agosto de 2016, 2017-2594 del 25 de agosto de 2017 y 2019-2408 del 23 de septiembre de 2019

respectivamente, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04814 del 07 de febrero de 2024 asociado al radicado 0000-II-00041194, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **SUPER DE ALIMENTOS S.A.** identificada con NIT. 890.805.267-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-138

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo



TRÁMITES DE BOSQUES



Gustavo Garcés
Concurso de Fotografía Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1048
(23 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.633-4, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Libaná, identificado con matrícula inmobiliaria 100-66974 y ficha catastral 000100000220134000000000, ubicado en la Vereda La Floresta Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.633-4.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1759
(20 de NOVIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit. No. 900.531.210-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de un (1) individuo de Matarratón (*Gliricidia sepium*) con un volumen de 0,36 m³ de madera en pie, equivalente a 0,32 m³ de madera aserrada y tres (3) individuos de Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) con un volumen de 3,82 m³ de madera en pie, equivalente a 3,44 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,4828944 Longitud: -75,579283 en un área de 0,064 hectárea, en el predio Moraga, folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5396, vereda Moraga municipio de Marmato, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,36	0,32
3	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,82	3,44

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir individuos de especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte o que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá identificar si hay nidos activos de aves, mamíferos u otras especies de fauna silvestre. En cuyo caso se deberá suspender la actividad aprovechamiento hasta tanto las crías abandonen el nido. Adicionalmente, antes de proceder deberán hacer labores de ahuyentamiento para evacuar la fauna presente y prevenir accidentes.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar y teniendo en cuenta que estos se encuentran ubicados en área definidas para el ecosistema Bosque Seco Tropical en la resolución 0825 de 2023, Por la cual se establecen las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en Caldas, deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, es decir que por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de los cuatro (04) árboles evaluados, deberá realizar la siembra de 40 árboles de especies nativas propias de la zona. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda dentro del mismo ecosistema.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit. No. 900.531.210-3, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1807 (26 de NOVIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.350 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de quinientos setenta y cuatro (574) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca

selectiva del 25% para obtener un volumen de 57,4 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,15977 Y: -75,61850 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Morelia- Llano Granda- El Cairo, folios de matrícula 110-2178 y 110-2177 vereda La Isla municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.350, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0426
(11 de ABRIL de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, identificado con NIT 890.801.099-5, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de ocho (8) árboles de Urapán (*Fraxinus chinensis*), con un volumen bruto autorizado de 17.89 m³, localizados en las coordenadas Latitud: 5.05751603299216 Longitud: -75.5295876417625 en un área de 0,01 hectáreas en el predio denominado Hospital Departamental Santa Sofia de Caldas, ubicado en la Calle 5 No. 40-02, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-33505 y ficha catastral 170010002000000008029 5000000000, situado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de Urapán (*Fraxinus chinensis*), con un volumen bruto autorizado de 17.89 m³.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá identificar si hay nidos activos de aves, mamíferos u otras especies de fauna silvestre. En cuyo caso se deberá suspender la actividad aprovechamiento hasta tanto las crías abandonen el nido. Adicionalmente, antes de proceder deberán hacer labores de ahuyentamiento para evacuar la fauna presente y prevenir

accidentes. En caso de requerir asesoría o mayor detalle del manejo, deberá acercarse a la Corporación, una vez terminada la actividad deberá radicar un informe técnico que contenga los resultados del desarrollo de esta.

3. Se deberá realizar el rescate y traslado del 100% de los individuos de epifitas vasculares (género tillandsia), que se encuentren fenológicamente viables (plantas con tamaño entre los 15-25 cm) que deberán ser reubicadas por un profesional idóneo con conocimiento en manejo de estas especies (Biólogo o Forestal) en arboles (hospederos) que cumplan con características similares al árbol de procedencia (estructura de copa, sombra, humedad, entre otros), para el desarrollo de esta actividad previo a la labores de aprovechamiento forestal deberá radicar una propuesta técnica que incluya los sitios donde se proyecta realizar esta actividad.
4. Se identificará y se marcará sobre el tocón el individuo a aprovechar.
5. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
6. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
7. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
12. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
14. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
15. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento

forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 80 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 8 árboles, deberá realizar la siembra de 80 árboles de diferentes especies nativas, esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua en el área de influencia del proyecto. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts. Sobre esta medida se deberán presentar informes semestrales (Cada 6 meses) a partir del establecimiento de la medida respectiva, hasta completar 1 año. Esta área deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total. Se debe garantizar con el propietario del predio donde se establezca la medida, la permanencia de esta por término indefinido de tiempo.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria dianamflores@corpocaldas.gov.co donde se registre: Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad:

Área reforestada:

Comunidades y/o acueductos beneficiados:

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, identificado con NIT 890.801.099-5,

en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas



**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN Y DEMÁS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DEVUELTOS
POR CORREO**



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº 18764085398140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores:	VANEGAS RESTREPO GERARDO ANTONIO	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 5211					
NIT:	1226371	REFERENCIA DE PAGO: 243609					
Dirección:	PDIO LA FUENTE VDA TUSAS Y EL HORRO	FECHA EMISIÓN: Manizales - 10 mar. 2025					
Teléfono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO: 10 mar. 2025 Hasta 10 mar. 2025					
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FECHA VENCIMIENTO: 09 may. 2025					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	156.585,00	0	0,00	0,00	156.585,00
Subtotales:		1	156.585,00		0,00	0,00	156.585,00
NOTAS	OBSERVACIONES						
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, PREDIO/PROYECTO LA FUENTE - ANSERMA - EXP. 2902-9343 MEMORANDO 2025-II-00005107 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 - PERIODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0043						



CUFE: a45b5d05d8c6a9310a6fdb6a69557c49bf8ba594ad27d800b764275f6f8a6dc29c39906a018556fe094e3a4bdd75f362



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VANEGAS RESTREPO GERARDO ANTONIO

NIT: 1226371

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
156.585,00	0,00	0,00	156.585,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000243609(3900)00000156585(96)20250509

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Gxcora

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764085398140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

Señores: LARGO QUINTERO MANUEL NARCES	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 5214						
NIT: 9920833	REFERENCIA DE PAGO: 243612						
Dirección: PDIO SAN LUIS VDA SAN LUIS	FECHA EMISIÓN: Manizales - 10 mar. 2025						
Teléfono:	Ciudad: ANSERMA	PERÍODO FACTURADO: 10 mar. 2025 Hasta 10 mar. 2025					
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FECHA VENCIMIENTO: 09 may. 2025						
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	156.585,00	0	0,00	0,00	156.585,00
Subtotales:		1	156.585,00		0,00	0,00	156.585,00
NOTAS		OBSERVACIONES					
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL PORVENIR - ANSERMA - EXP. 500-01-2017-0254 Y 500-05-2017-0354 MEMORANDO 2025-II-00005107 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 - PERÍODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0060					



CUFE: 9c56469a4f2615680b046016c1deea88da7c76710a4122ae5d59546e5f30004e98393636870354f3a3728ebb3eeda39e



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: LARGO QUINTERO MANUEL NARCES

NIT: 9920833

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
156.585,00	0,00	0,00	156.585,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000243612(3900)000000156585(96)20250509

Elaborado por:

Recibi conforme:

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764085398140 del 16/12/2024 desde OC-4809
al OC-5305

GRCCTA

Señores:	MARTÍNEZ CASTRO GLORIA MARIA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 5256					
NIT:	30309620	REFERENCIA DE PAGO: 243664					
Dirección:	Cl 50 A 26 A 57	FECHA EMISIÓN: Manizales - 18 mar. 2025					
Teléfono:		PERIODO FACTURADO: 18 mar. 2025 Hasta 18 mar. 2025					
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FECHA VENCIMIENTO: 16 may. 2025					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	154.809,00	0	0,00	0,00	154.809,00
Subtotales:		1	154.809,00		0,00	0,00	154.809,00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL CARMEN - MANIZALES - EXP. 500-01-2017-0342 Y 500-05-2017-0467 MEMORANDO 2025-II-00008474 DEL 13 DE MARZO DE 2025 - PERÍODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0189			



CUFE: d556b4a893ece10d43e948d1dd511efdd9bc2af1b6e6df93dbc2e9902e9a63884e687e1121296b2f2e5b52c46236dcc7



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MARTÍNEZ CASTRO GLORIA MARIA

NIT: 30309620

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
154.809,00	0,00	0,00	154.809,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000243664(3900)00000154809(96)20250516

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

620071
RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	GOMEZ VARGAS JAIME ANTONIO		FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2818
NIT:	10227639		Referencia de Pago:	243830
Dirección:	Avenida Centenario No. 33-50		Periodo Facturado:	
Teléfono:	3166355593		Desde:	1 de ene. de 2024
Ciudad:	MANIZALES	Departamento:	Hasta:	31 de dic. de 2024
			Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
			Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN N°.

261507

Ubicación Geográfica	Ubicación Hidrográfica
Caudal Concedido	Cuenca RIO CHINCHINA
Expediente CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)	Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA LA FLORESTA	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	31.536,00	0,00	227.144,41	0,00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA LA FLORESTA	0,93	0,95	5,00	0,08	8,61	1,00	409,97	0,00	3.531,86	0,00

OBSERVACIONES:

Pagueese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cte No 49185 Corresponsal bancario Cte 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$230.676,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$230.676,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: ab2f0929a5ef2f1028c573514ea7e1860ee876b2b955cd0480761cc93#28632d69250471de05ae59564617d3f25be

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+{CK+CE})*CS]*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		NIT. 890803005 - 2		TASAS POR USO DEL AGUA		Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		No CHEQUE		BANCO		VALOR	
FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2818	Referencia de Pago:	243830	Periodo Facturado:				Efectivo					
Desde:	1 de ene. de 2024	Hasta:	31 de dic. de 2024	Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025	Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025	Total					



(415)7709998974715(8020)0000243830(3900)00000230676(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

GACETA
RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CARDONA OSPINA HENRY		FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2824
NIT:	10255890		Referencia de Pago:	243836
Dirección:	Calle 65E N° 39- 03		Periodo Facturado:	
Teléfono:	3206985317		Desde:	1 de ene. de 2024
Ciudad:	MANIZALES	Departamento:	Hasta:	31 de dic. de 2024
			Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
			Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5002420200059

Ubicación Geográfica	Ubicación Hidrográfica
Caudal Concedido	Cuenca RIO CHINCHINA
Expediente LA FORTUNA	Tramo

ASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	2.365,20	0,00	17.035,83	0,00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	2.365,20	0,00	17.035,83	0,00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	252,29	0,00	2.193,25	0,00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	252,29	0,00	2.193,25	0,00
5	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	2.365,20	0,00	17.035,83	0,00
6	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	2.365,20	0,00	17.035,83	0,00
7	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	252,29	0,00	2.193,25	0,00
8	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	252,29	0,00	2.193,25	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184 -5
Bancolombia Conv No 49185 Correspondsbanario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$76.916,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$76.916,00

Acpto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: d45037129edac1d8f206#fa262756147bc349705848c923cb62ef3be37aa62d4a814d8d3033d4137883308d1c50c

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2824
Referencia de Pago:	243836
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243836(3900)000000076916(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

0+00+

RESOLUCION 1876406896964 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores: PEREZ JARAMILLO JOSE FERNANDO	FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2837
NIT: 10279338	Referencia de Pago: 243849
Dirección: Cra 23 N° 63 - 15 Oficina 806 Edificio El Castillo	Periodo Facturado:
Teléfono: 8810614	Desde: 1 de ene. de 2024
Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS	Hasta: 31 de dic. de 2024
	Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025
	Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No.

261585

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente EL BOSQUE

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	13.434,34	0,00	96.763,52	0,00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	2.775,17	0,00	24.125,71	0,00
3	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	9.902,30	0,00	71.323,34	0,00

OBSERVACIONES:

Pagueese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Cnvo No.49185 Corresponsal bancario Cnvo 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El calculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$192.213,00
 DESCUENTO: \$0,00
 RECARGO: \$0,00
 I.V.A.: \$0,00
 TOTAL A PAGAR: \$192.213,00

Accepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 12f7a8831a68bc80bc34d86c0872d1058caa2e2e1758ac334b853a0372e12f9235fb97ab017bcf4c9aa168dc5bd9e6e

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*((1+{CK+CE})*CS)*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2837
Referencia de Pago:	243849
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243849(3900)00000192213(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

C200+*

RESOLUCION 1876406896964 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	MEJIA HERNANDEZ ANDRES EDUARDO	
NIT:	15388154	
Dirección:	CRA 7 4 43	
Teléfono:		
Ciudad:	AGUADAS	Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2841
Referencia de Pago:	243853
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5000120190120

Ubicación Geográfica			Ubicación Hidrográfica		
Caudal Concedido	Cuenca	RIO CAUCA ESTE	Expediente	REGISTRO NO DEFINIDO	Tramo

USTA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	5.771,09	0,00	129.871,90	0,00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,87	0,99	0,00	0,08	2,45	1,00	441,50	0,00	1.082,15	0,00
3	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	3.077,91	0,00	69.265,01	0,00
4	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	5.771,09	0,00	129.871,90	0,00
5	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	189,22	0,00	434,21	0,00
6	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,87	0,99	0,00	0,08	2,45	1,00	441,50	0,00	1.082,15	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$331.607,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$331.607,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : TRESCIENTOS TREINTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: d7161fc71561d33778e76781b7c88dd0e3679f9f108237792ada2e5afe83961ebafec4d0aa18af4b66096f0332027b

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+{CK+CE}*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2841
Referencia de Pago:	243853
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000243853(3900)00000331607(96)20250610



FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	SANCHEZ ARIAS MARTHA CECILIA	
NIT:	24363930	
Dirección:	Calle 7 N° 6 - 25	
Teléfono:		
Ciudad:	AGUADAS	Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2871
Referencia de Pago:	243883
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5002420200079

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA AURORA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO ARMA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	1,00	315,36	0,00	1.331,14	0,00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	1,00	15.768,00	0,00	66.557,05	0,00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	1,00	15.768,00	0,00	66.557,05	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cctv No 49185 Corresponsal bancario Conv. 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

SUBTOTAL: \$134.445,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$134.445,00
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: cb07c4c5d29d86c7a0e416789d638b5dfae93cd9e0c1e077aa1095085502bfbe3123aec37571bd66f9c7441fc0f095a

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2871
Referencia de Pago:	243883
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243883(3900)00000134445(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	OSPINI BEDOYA MARIA MARLENY	
NIT:	25097866	
Dirección:	CRA 4 NRO 2-56	
Teléfono:		
Ciudad:	SALAMINA	Departamento: CALDAS

FACUTRA ELECTRÓNICA N.	PE-2884
Referencia de Pago:	243896
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN N. 5000120210006

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente EL DORADO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TCHA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,90	0,99	0,00	0,08	2,49	1,00	883,01	0,00	2.198,79	0,00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	1.154,22	0,00	25.974,38	0,00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	769,48	0,00	17.316,25	0,00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	1.154,22	0,00	25.974,38	0,00
5	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	1.154,22	0,00	25.974,38	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cctv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$97.438,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$97.438,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: e50c71c02dd9db440a6bb99200037cda4830f6214d937c19ba3a425643d2e87e34f2e0eb44cad76615eb0459741eb6

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*(1+(CK+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA N.	PE-2884
Referencia de Pago:	243896
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243896(3900)00000097438(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

04/05/2025
RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores: ARANGO ARANGO PAULA	NIT: 30295825	Dirección: CR 30 89 94 ED PASEO DEL BOSQUE AP 702 BRR SAN MARCEL	Teléfono: 3148882828	Ciudad: MANIZALES	Departamento: CALDAS								
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio													
CONCESIÓN No.						5002420200060							
Ubicación Geográfica						Ubicación Hidrográfica							
Caudal Concedido						Cuenca RIO CHINCHINA							
Expediente MANILA						Tramo							
USTA POR USO DEL AGUA 2024													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	OTROS	NO DEFINIDO	0,93	0,95	5,00	0,08	8,61	1,00	1.261,44	0,00	10.867,26	0,00
2	1	OTROS	NO DEFINIDO	0,93	0,95	5,00	0,08	8,61	1,00	756,86	0,00	6.520,36	0,00
3	1	OTROS	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,76	70,63	1,00	1.154,22	0,00	81.525,79	0,00
4	1	OTROS	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,76	70,63	1,00	1.154,22	0,00	81.525,79	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Cctv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$180.439,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$180.439,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: ef09c6de2beaf9b2bc96097274c8fa7fe2e7016eb8cf4277029e0926ba2a98d7d94d57a3f04e76a3c28e15cd59ab5

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU=TM*[(1+{CK+CE}*CS)*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2890
Referencia de Pago:	243902
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)770998974715(8020)0000243902(3900)00000180439(96)20250610


FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 1876406896964 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	ALCOCER ROSA IRMA STELLA		
NIT:	33168510		
Dirección:	CL 21 21 45 PISO 17 OF 17 04 ED MILLAN Y ASOCIADOS		
Teléfono:	3182166055		
Ciudad:	MANIZALES	Departamento:	CALDAS



FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2894
Referencia de Pago:	243906
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 10035

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA CORRALEJA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo
ASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	2616-123-007-001	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	13.664,55	0,00	31.357,46	0,00
2	1	AGRICOLA	2616-123-007-001	0,88	0,99	0,00	0,08	2,46	1,00	1.315,05	0,00	3.240,38	0,00
3	1	AGRICOLA	2616-123-007-001	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	7.884,00	0,00	18.092,24	0,00
4	1	AGRICOLA	QUEBRA MINARICA	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	2.103,45	0,00	4.827,01	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Conv. No.49185 Correspondsional bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$57.517,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$57.517,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIESCISIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 162ea543a714a7d6f7bb9b050ccb30a42733f3483a62855be091c5cb3519629f0c664896c1b05e9a10c6f9d7ef70cc2

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*[(1+{Ck+CE}*CS)*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2894
Referencia de Pago:	243906
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243906(3900)00000057517(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CASTAÑO AGUDELO LILIANA	
NIT:	6694675	
Dirección:	PDIO EL RECREO VDA GINEBRA	
Teléfono:		
Ciudad:	PACORA	Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2899
Referencia de Pago:	243911
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 9006

Ubicación Geográfica			Ubicación Hidrográfica		
Caudal Concedido	Cuenca	RIO CAUCA ESTE	Tramo		

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,87	0,99	0,00	0,08	2,45	1,00	788,40	0,00	1.932,41	0,00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,87	0,99	0,00	0,08	2,45	1,00	788,40	0,00	1.932,41	0,00
3	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	1.923,70	0,00	43.290,63	0,00
4	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	1.923,70	0,00	43.290,63	0,00

OBSERVACIONES:
Páginas presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cctv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$90.446,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$90.446,00
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 5759b6411c0b3180b52242ec9f508e3c577e8b527570cd71a3b0f8d8b1aa5d29ed69368761918bcc04221ed53d1f78d

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuena hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*(1+(CK+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2899
Referencia de Pago:	243911
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243911(3900)000000090446(96)20250610



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	COULET RESTREPO JEAN PIERRE			
NIT:	70568420			
Dirección:	CR 7 4 43			
Teléfono:				
Ciudad:	AGUADAS	Departamento:	CALDAS	

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2904
Referencia de Pago:	243916
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No.

5000120180009

Ubicación Geográfica		Ubicación Hidrográfica	
Caudal Concedido		Cuenca	RIO ARMA
Expediente		Tramo	

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	1,00	14.717,85	0,00	62.124,35	0,00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,89	0,97	1,97	0,08	4,76	1,00	526,65	0,00	2.508,37	0,00

OBSERVACIONES:

Pague presente factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cctv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$64.633,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$64.633,00

Accepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 13be511d2082008406cc554fb526d013cebd8db3bd44d644a2c2125c52efea279d5ad00c2e89e71deace167db178db3

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

TM: tarifa mínima.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

TU= TM*[(1+{CK+CE})*CS]*CU].

CE: Coeficiente de Escasez.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

CU: Coeficiente de Uso.

Vol: Volumen expresado en m3.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro

cúbico (\$/m3).

VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2904
Referencia de Pago:	243916
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)770999874715(8020)0000243916(3900)00000064633(96)20250610



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

6000-12

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	DUQUE RUIZ BERNARDO	
NIT:	75064128	
Dirección:	CR 23 62 72 ED PRANHA CENTRO EMPRESARIAL OF 1008	
Teléfono:	8863506	
Ciudad:	MANIZALES	Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2917
Referencia de Pago:	243929
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No.

261583

Ubicación Geográfica		Ubicación Hidrográfica	
Caudal Concedido		Cuenca RIO CHINCHINA	
Expediente LA PIEDRA		Tramo	

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,88	0,95	5,00	0,76	80,64	1,00	141.912,00	0,00	11.443.103,57	0,00

OBSERVACIONES:
Páginas presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cctv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

SUBTOTAL: \$11.443.104,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$11.443.104,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUEFE: ccb96086bb7dec1b33521e80d5f6bca6e9914e1b88115eacc2bb10a450b1ce242122463cb855995c7e1e102120e470c

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+{CK+CE})*CS]*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2917
Referencia de Pago:	243929
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243929(3900)00011443104(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	JUAN MANUEL LLANO Y CIA S EN C POR A	
NIT:	800051803-8	
Dirección:	calle 60 No 23 A -12	
Teléfono:	8852690	
Ciudad:	MANIZALES	Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2936
Referencia de Pago:	243948
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5000120190369

Ubicación Geográfica			Ubicación Hidrográfica		
Caudal Concedido	Cuenca	RIO CHINCHINA	Expediente	REGISTRO NO DEFINIDO	Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2615-002-024	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	25.228,80	0,00	181.715,52	0,00
2	1	DOMESTICO	2615-002-024	0,91	0,95	5,00	0,08	8,46	1,00	12.614,40	0,00	106.693,18	0,00

OBSERVACIONES:

Páginas presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Cny No.49185 Correspondsbanario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa

de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide

el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este
término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La
presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de
lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$288.409,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$288.409,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: fcc57fe9834b2b93cac06014b7b5d44411f5ae9983e8ce4af60b41d3ac2319b54210c9e836978e95d840486dd204183

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*[(1+{CK+CE}*CS)*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2936
Referencia de Pago:	243948
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243948(3900)000000288409(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GDCH

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15

DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CONGALES ECHEVERRI S.A.S.		FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2972
NIT:	830096215-1		Referencia de Pago:	243984
Dirección:	CR 24 A 58 A 61		Periodo Facturado:	
Teléfono:	3023861218		Desde:	1 de ene. de 2024
Ciudad:	MANIZALES	Departamento:	Hasta:	31 de dic. de 2024
			Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
			Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No.

261572

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente HACIENDA VENECIA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	9.113,90	0,00	65.644,73	0,00

OBSERVACIONES:

Páquese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Cte No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$65.645,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$65.645,00
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 6f0151de2bb6aaef19979eb5ae6478fad04b6f109dc58a370be78ca568e7b0c8e6c4d9d74a776b388fc29df695e7c1f

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*((1+{CK+CE}*CS)*CU).

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2972
Referencia de Pago:	243984
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000243984(3900)000000065645(96)20250610


Calle 21 # 23-22 - Edificio Atlas - Manizales, Caldas www.corpocaldas.gov.co


corpocaldas@corpocaldas.gov.co


@corpocaldasoficial [Corpocaldas](#)



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Correo: corpocaldas@cornocaldas.gov.co

Señores:	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA	
NIT:	900397956-4	
Dirección:	VDA SAN PABLO - Carrera 7 N° 4 - 43	
Teléfono:		
Ciudad:	AGUADAS	Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3023
Referencia de Pago:	244035
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5000120180006

Ubicación Geográfica			Ubicación Hidrográfica		
Caudal Concedido			Cuenca RIO CAUCA ESTE		
Expediente REGISTRO NO DEFINIDO			Tramo		

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF.	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA PEÑOLES	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	21.025,05	0,00	48.248,37	0,00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA PEÑOLES	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	728,48	0,00	1.671,72	0,00
3	1	DOMESTICO	2616-036-042-013-04	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	3.153,60	0,00	7.236,89	0,00
4	1	DOMESTICO	2616-036-042-013-04	0,89	0,99	0,00	0,08	2,48	1,00	16.423,95	0,00	40.683,59	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cctv No 49185 Corresponsal bancario Cctv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$97.841,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$97.841,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 8df578840df8a5f40ebca190cd086de07107da8c958222391afaaab9f37b5efb4fda18aba902e5e518b27e1b8e121610

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*(I + {CK+CE}*CS)*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3023
Referencia de Pago:	244035
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244035(3900)00000097841(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

GACETA

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores: ACUEDUCTO LA FLORIDA SAS EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS	FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3038
NIT: 900475078-7	Referencia de Pago: 244050
Dirección: CR 21 30 03 OF 505	Periodo Facturado:
Teléfono: 8841080	Desde: 1 de ene. de 2024
Ciudad: MANIZALES	Hasta: 31 de dic. de 2024
	Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025
	Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 10364

Ubicación Geográfica				Ubicación Hidrográfica							
Caudal Concedido	Expediente	Lo 4		Cuenca	RIO CAUCA ESTE	Tramo					
TASA POR USO DEL AGUA 2024											
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT
1	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	4 203,75	0,00
2	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0,88	0,99	0,00	0,08	2,46	1,00	56 503,05	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cctv No 49185 Corresponsal bancario Cctv 49975
Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	\$148.874,00
DESCUENTO:	\$0,00
RECARGO:	\$0,00
I.V.A.:	\$0,00
TOTAL A PAGAR:	\$148.874,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: ca4d861bfb11ba9b79ab9b3ad8ef8474a5fe0e5a7cb5d90f092215445e73c66cf67e2bd2a45118d8e3caaccfd9951

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+{Ck+CE}*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3038
Referencia de Pago: 244050
Periodo Facturado:
Desde: 1 de ene. de 2024
Hasta: 31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025
Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244050(3900)000000148874(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GACETAL

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15

DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	SUGRES S.A.S		
NIT:	900638705-8		
Dirección:	CR 23 63 15 ED CASTILLO OF 602		
Teléfono:	4488583		
Ciudad:	MANIZALES	Departamento:	CALDAS



FACTURA ELECTRÓNICA N.	PE-3046
Referencia de Pago:	244058
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN N°. 5002420200048

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente LA PALMA

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CAUCA OESTE

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	INDUSTRIAL	2617-040-055-006	0,88	0,00	0,00	0,76	12,93	1,00	6.307,20	0,00	81.536,96	0,00
2	1	INDUSTRIAL	2617-040-055-006	0,89	0,00	0,00	0,08	1,32	1,00	3.027,46	0,00	3.991,02	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Cctv No.49185 Correspondencia bancaria Cctv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción colectiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$85.528,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$85.528,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 678e1d193dc40554e50f362c696d0101e427d001a863fe45bc75d43d5da2cf2aa24005b2e2a9247b693d5d978bdd5

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escaszc.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*[(1+(Ck+Ce)*Cs)*Cu].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA N.	PE-3046
Referencia de Pago:	244058
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244058(3900)00000085528(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 22/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA	
NIT:	900664068-4	
Dirección:	VIVIENDA ESCOLAR SANTA RITA VDA SANTA RITA	
Teléfono:	3103948032	
Ciudad:	MANIZALES	Departamento: CALDAS

CONCESIÓN No.	5000120180058
----------------------	---------------

Ubicación Geográfica	Ubicación Hidrográfica
Caudal Concedido	Cuenca RIO CHINCHINA
Expediente ACUEDUCTO VDA SANTA RITA	Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2615-002-002-076	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	920,85	0,00	8.005,35	0,00
2	1	DOMESTICO	2615-002-002-076	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	1.643,03	0,00	14.283,52	0,00
3	1	DOMESTICO	2615-002-002-076	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	1.381,28	0,00	12.008,02	0,00
4	1	DOMESTICO	2615-002-002-076	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	4.664,17	0,00	40.547,64	0,00
5	1	DOMESTICO	2615-002-002-076	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	460,43	0,00	4.002,67	0,00
6	1	DOMESTICO	2615-002-002-076	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	378,43	0,00	2.725,73	0,00
7	1	DOMESTICO	2615-002-002-076	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	491,96	0,00	3.543,45	0,00

OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25690184-5 Bancolombia Cto No 49185 Corresponds bancario Cto 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.	SUBTOTAL: \$85.116,00
	DESCUENTO: \$0,00
	RECARGO: \$0,00
	I.V.A.: \$0,00
	TOTAL A PAGAR: \$85.116,00
	Acepto y me Obligo a Pagar
	<hr/>
	Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado

SON : OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 46e57a3389717bdeadbe86000cb06db7889f1ee5509c35d4986c0ea848de6a2308d790f4b958b14cd15fb2284815b70

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
 CE: Coeficiente de Escasez.
 CU: Coeficiente de Uso.
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
 TU= TM*((1+(CK+CE)*CS)*CU).
 FOP= Factor de costo de oportunidad.
 Vol: Volumen expresado en m³.
 VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS												
NIT. 890803005 - 2												
TASAS POR USO DEL AGUA												
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio												
<hr/>												

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3048
Referencia de Pago:	244060
Período Facturado:	
Desde: 1 de ene. de 2024	
Hasta: 31 de dic. de 2024	
Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025	
Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025	



(415)7709998974715(8020)0000244060(3900)000000085116(96)20250610

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

GALMAY

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	GREEN KINGS SAS	
NIT:	901066785-5	
Dirección:	CARRERA 7 N 4 43	
Teléfono:		
Ciudad:	AGUADAS	Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3065
Referencia de Pago:	244077
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5000120180061

Ubicación Geográfica			Ubicación Hidrográfica		
Caudal Concedido	Cuenca	RIO ARMA	Tramo		
Expediente EL DESCANSO					

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF.	VOLSUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	1,00	15.768,00	0,00	66.557,05	0,00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,89	0,97	1,97	0,08	4,76	1,00	394,20	0,00	1.877,52	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Diviendos cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cte No.49185 Corresponsal bancario Cte 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$68.435,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$68.435,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: eacf3a0d4328af2e6889fc66697fd349e77f713d8f1b7e47070dd8799e44a3966cff50854c369190b32f993448ae124

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		No CHEQUE		BANCO		VALOR	
NIT. 890803005 - 2							
TASAS POR USO DEL AGUA							
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio							
FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3065	Referencia de Pago:	244077	Efectivo			
Período Facturado:		TOTAL					
Desde:	1 de ene. de 2024						
Hasta:	31 de dic. de 2024						
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025						
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025						



(415)7709998974715(8020)0000244077(3900)00000068435(96)20250610



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	GREEN KINGS SAS		FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3066
NIT:	901066785-5		Referencia de Pago:	244078
Dirección:	CARRERA 7 N 4 43		Período Facturado:	
Teléfono:			Desde:	1 de ene. de 2024
Ciudad:	AGUADAS	Departamento:	Hasta:	31 de dic. de 2024
			Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
			Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5000120180062

Ubicación Geográfica		Ubicación Hidrográfica	
Caudal Concedido	Expediente	Cuenca	RIO ARMA
SIN NOMBRE		Tramo	

USTA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	1,00	15.768,00	0,00	66.557,05	0,00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,89	0,97	1,97	0,08	4,76	1,00	655,95	0,00	3.124,20	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cctv No.49185 Corresponsal bancario Cctv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$69.681,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$69.681,00

Acpto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 5addb39cb0bae03200a30fb43e1be626077d26d5c03c6ceea857dd6fa01504a87d82b808ca120c2dd347dbeadatc17be

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*(1+{CK+CE}*CS)*CU).
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3066
Referencia de Pago:	244078
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244078(3900)00000069681(96)20250610



Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	GREEN KINGS SAS	
NIT:	901066785-5	
Dirección:	CARRERA 7 N 4 43	
Teléfono:		
Ciudad:	AGUADAS	
Departamento:	CALDAS	

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA N.	PE-3067
Referencia de Pago:	244079
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN N.

5000120180063

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente LOS PLANES EL SILENCIO

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO ARMA

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	1,00	15.768,00	0,00	66.557,05	0,00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,89	0,97	1,97	0,08	4,76	1,00	526,65	0,00	2.508,37	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184 -5

Bancolombia Cto No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$69.065,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$69.065,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 43a1cb40f89992c526919862782685329ebaf6e3552825346835ab12b5b05bc0d8706479bcc67fd72734e3b7c41ab59b3

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*[(1+{CK+CE})*CS]*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA N.	PE-3067
Referencia de Pago:	244079
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244079(3900)00000069065(96)20250610



Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15

DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	INVERSIONES BELLA PALTA S.A.S.	FACTURA ELECTRÓNICA N°.	PE-3102
NIT:	901398966-6	Referencia de Pago:	244114
Dirección:	Calle 55 Nro 24-47 Of 201	Período Facturado:	
Teléfono:	3114548881	Desde:	1 de ene. de 2024
Ciudad:	MANIZALES	Hasta:	31 de dic. de 2024
	Departamento:	Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
	CALDAS	Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

CONCESIÓN N°. 5002420200163											
Ubicación Geográfica						Ubicación Hidrográfica					
Caudal Concedido			Expediente			Cuenca			RIO CHINCHINA		
EL GUAMAL											
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF.	VOL.SUBT
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,76	70,63	1,00	769,48	0,00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,93	0,95	5,00	0,08	8,61	1,00	315,36	0,00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,95	5,00	0,76	70,63	1,00	1.923,70	0,00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,93	0,95	5,00	0,08	8,61	1,00	883,01	0,00
SUBTOTAL:											\$200.551,00
DESCUENTO:											\$0,00
RECARGO:											\$0,00
I.V.A.:											\$0,00
TOTAL A PAGAR:											\$200.551,00
Acepto y me Obligo a Pagar											
Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado											
SON : DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE.											

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: dd3466c8ed6191de66ff85b5b9e0328bcf1427f3c484d2b0cc4d91e26294e54e056c019869a4fb7b4c34629a090081a

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+ (Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS											
NIT. 890803005 - 2											
TASAS POR USO DEL AGUA											
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio											
FACTURA ELECTRÓNICA N°.				PE-3102				No CHEQUE			
Referencia de Pago:				BANCO				VALOR			
Péridodo Facturado:											
Desde:				Efectivo							
Hasta:				TOTAL							
Fecha Vencimiento:											
Fecha Expedición:											



(415)7709998974715(8020)0000244114(3900)000000200551(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 19/05/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	AGRICOLA LA MATILDE S.A.S	FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3105
NIT:	901444397-2	Referencia de Pago:	244117
Dirección:	CR 4 256 P 2 SEC CENTRO	Período Facturado:	
Teléfono:		Desde:	1 de ene. de 2024
Ciudad:	SALAMINA	Hasta:	31 de dic. de 2024
	Departamento:	Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
	CALDAS	Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



CONCESIÓN No.	5000120210021
----------------------	----------------------

Ubicación Geográfica	Ubicación Hidrográfica
Caudal Concedido	Cuenca RIO CAUCA ESTE
Expediente EL LAUREL	Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	3.847,39	0,00	86.581,27	0,00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	1.923,70	0,00	43.290,63	0,00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,90	0,99	0,00	0,08	2,49	1,00	441,50	0,00	1.099,39	0,00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,08	2,29	1,00	6.307,20	0,00	14.473,79	0,00
5	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	3.847,39	0,00	86.581,27	0,00
6	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0,75	0,99	0,00	0,76	22,50	1,00	3.847,39	0,00	86.581,27	0,00

OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serían liquidados al momento del pago. Favor en enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.	SUBTOTAL: \$318.608,00 DESCUENTO: \$0,00 RECARGO: \$0,00 I.V.A.: \$0,00 TOTAL A PAGAR: \$318.608,00 Acepto y me Obligo a Pagar
	Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado

SON : TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.
--

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: bf689630d63b3eaae6eb3a61bf43f257fc218ed10008760ea35d38c66444df0fc3eae46ff8c2c42fdf81c973d429

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+{CK+CE}*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS												
NIT. 890803005 - 2												
TASAS POR USO DEL AGUA												
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio												



FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTA

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15

DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	BOTERO LOAIZA JUAN CAMILO		
NIT:	1053768321		
Dirección:	AV KEVIN ANGEL N 18 A 22 LAVAUTOS LOS CEDROS		
Teléfono:	6068860064		
Ciudad:	MANIZALES	Departamento:	CALDAS



FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3107
Referencia de Pago:	244119
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5000120190090

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente REGISTRO NO DEFINIDO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	MANTENIMIENTO Y REPARACION	QUEBRA OLIVARES	0,75	0,95	5,00	0,76	70,63	1,00	2.188,60	0,00	154.587,16	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta eje 25699184-5
Bancolombia Cte No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$154.587,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$154.587,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUEF: cf8ba1da3dd8204bda4d4fb0ea6ee1cbd2ed794bbe79d5a6e469ff1bd860cf6e834edd5802096da5bc69ae38896a8

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

TM: tarifa mínima.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

TU= TM*[(1+{Ck+CE})*CS]*CU].

CE: Coeficiente de Escasez.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

CU: Coeficiente de Uso.

Vol: Volumen expresado en m3.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3107
Referencia de Pago:	244119
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244119(3900)000000154587(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 19/05/2025


Calle 21 # 23-22 - Edificio Atlas - Manizales, Caldas www.corpocaldas.gov.co


corpocaldas@corpocaldas.gov.co



@corpocaldasoficial



Corpocaldas



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

GACETA

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	VELASQUEZ FRANCO RUBEN DARIO		
NIT:	1127238158		
Dirección:	CR 21 30 03 OF 505 - ED SOCIEDAD CALDENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS		
Teléfono:	8841080		
Ciudad:	MANIZALES	Departamento:	CALDAS

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3112
Referencia de Pago:	244124
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5000120170348

Ubicación Geográfica		Ubicación Hidrográfica																																											
Caudal Concedido		Cuenca RIO CAUCA ESTE																																											
Expediente NO DEFINIDO		Tramo																																											
TASA POR USO DEL AGUA 2024																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th><th>CANT</th><th>CONCEPTO</th><th>FUENTE</th><th>CS</th><th>CK</th><th>CE</th><th>CU</th><th>TU</th><th>FOP</th><th>VOL. SUPERF</th><th>VOL.SUBT</th><th>VALOR SUPERF.</th><th>VALOR SUBT.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>1</td><td>INDUSTRIAL</td><td>RIO TAPIAS</td><td>0,88</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,76</td><td>24,16</td><td>1,00</td><td>94.608,00</td><td>0,00</td><td>2.286.086,36</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td>2</td><td>1</td><td>INDUSTRIAL</td><td>RIO TAPIAS</td><td>0,88</td><td>0,99</td><td>0,00</td><td>0,08</td><td>2,46</td><td>1,00</td><td>655,95</td><td>0,00</td><td>1.616,30</td><td>0,00</td></tr> </tbody> </table>				MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.	1	1	INDUSTRIAL	RIO TAPIAS	0,88	0,99	0,00	0,76	24,16	1,00	94.608,00	0,00	2.286.086,36	0,00	2	1	INDUSTRIAL	RIO TAPIAS	0,88	0,99	0,00	0,08	2,46	1,00	655,95	0,00	1.616,30	0,00
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.																																
1	1	INDUSTRIAL	RIO TAPIAS	0,88	0,99	0,00	0,76	24,16	1,00	94.608,00	0,00	2.286.086,36	0,00																																
2	1	INDUSTRIAL	RIO TAPIAS	0,88	0,99	0,00	0,08	2,46	1,00	655,95	0,00	1.616,30	0,00																																

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Ctv No 49185 Corresponsal bancario Ctv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$2.287.703,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$2.287.703,00
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 312ae050d74750542e6be2083549cc7484159313b6579b27afcc0434d95b78eedb4bb869fd389b08813fb0ec7b72019

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro

cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.

TU= TM*(I+(Ck+CE)*CS)*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m³.

VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3112
Referencia de Pago: 244124

Periodo Facturado:

Desde: 1 de ene. de 2024

Hasta: 31 de dic. de 2024

Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025

Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244124(3900)000002287703(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



**FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	HERNANDEZ VALENCIA MARIA DEL CONSUELO	
NIT:	24784760	
Dirección:	Predio La Rivera Vereda Santa Rita	
Teléfono:		
Ciudad:	MANIZALES	Departamento: CALDAS

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA N.	PE-3113
Referencia de Pago:	244125
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN N. 9802

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA RIVERA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2024

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2615-002-002-073	0,75	0,95	5,00	0,08	7,20	1,00	7.357,35	0,00	52.992,79	0,00
2	1	DOMESTICO	2615-002-002-073	0,94	0,95	5,00	0,08	8,69	1,00	460,43	0,00	4.002,67	0,00

OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cuenta No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$56.995,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$56.995,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: e071da6cf72b6058f9424cf352ec039317085b890ce26b82c763c91ec0550b42014981d220623fb96c50fc8732208b7

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA N.	PE-3113
Referencia de Pago:	244125
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244125(3900)00000056995(96)20250610

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 21/04/2025



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	INVERSIONES LOS CEDROS MANIZALES S.A.S.	
NIT:	900309135-9	
Dirección:	AV KEVIN ANGEL 18 A 22	
Teléfono:	8860064	
Ciudad:	MANIZALES	Departamento: CALDAS

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3157
Referencia de Pago:	244169
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 29027441

Ubicación Geográfica		Ubicación Hidrográfica	
Caudal Concedido	Expediente	Cuenca	RIO CHINCHINA
A KEVIN ANGEL 18A 22			
USTA POR USO DEL AGUA 2024			

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	OTROS	QUEBRADA OLIVARES	0,75	0,95	5,00	0,76	70,63	1,00	883,01	0,00	62.369,46	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

DaVivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Ctev No.49185 Corresponsal bancario Ctev 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$62.369,00

DESCUENTO: \$0,00

RECARGO: \$0,00

I.V.A.: \$0,00

TOTAL A PAGAR: \$62.369,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 2729650295120dbb042836074aaab918f7b82172f3a574b4fb95d4771177fc6dfb067ebdf071aca4abfd224bb4633

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

TM: tarifa mínima.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

TU= TM*[(1+{CK+CE})*CS]*CU].

CE: Coeficiente de Escasez.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

CU: Coeficiente de Uso.

Vol: Volumen expresado en m³.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3157
Referencia de Pago:	244169
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244169(3900)000000062369(96)20250610



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: cornocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores: DUQUE OSORIO JOHN JAIRO	FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3203
NIT: 75049839	Referencia de Pago: 244215
Dirección: CL 17 7 37	Periodo Facturado:
Teléfono:	Desde: 1 de ene. de 2024
Ciudad: AGUADAS Departamento: CALDAS	Hasta: 31 de dic. de 2024
	Fecha Vencimiento: 10 de jun. de 2025
	Fecha Expedición: 11 de abr. de 2025

CONCESIÓN No. 5002420230045

Ubicación Geográfica			Ubicación Hidrográfica										
Caudal Concedido	Cuenca	RIO ARMA	Expediente	REGISTRO NO DEFINIDO	Tramo								
TASA POR USO DEL AGUA 2024													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,75	0,97	1,97	0,08	4,22	0,10	571.536,00	0,00	241.246,50	0,00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0,89	0,97	1,97	0,08	4,76	1,00	169,34	0,00	806,56	0,00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cty No 49185 Corresponsal bancario Cty 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$242.053,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$242.053,00
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CFUE: 9745d66e41a9c0b068ef4f6e562adccb3c1e3054#173363221772c1240e0ffdbda8271ff0252769bf56537e164fb4

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*((1+(CK+CE)*CS)*CU).
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m³.
VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-3203	
Referencia de Pago:	244215
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	10 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	11 de abr. de 2025



(415)7709998974715(8020)0000244215(3900)00000242053(96)20250610



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA	
NIT:	890806490-5	
Dirección:	CR.25 CL 50 ESQ	
Teléfono:	884 27 00	
Ciudad:	MANIZALES	

Corporación Autónoma Regional de Caldas
NO ACEPTE AUTODECLARACIÓN

RESOLUCION DIAN 18764092090018 DE
FECHA 21 DE ABRIL DE 2025

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3230
Referencia de Pago:	244250
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	6 jun. de 2025
Fecha Expedición:	23 de abr. de 2025

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.

24

Ubicación Geográfica

Ficha Catastral

Predio CENTRO VACACIONAL SANTAGUEDA

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo Rio Chinchiná Tramo V (antes del Río Guacaica)

TASA RETRIBUTIVA 2024

MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	RECREATIVO	CUENCA RIO CHINCHINA	87,73	1,00	340,97	0,00	29.913,08	0,00
1	1	RECREATIVO	CUENCA RIO CHINCHINA	205,17	1,00	0,00	390,19	0,00	80.054,88

Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cta 25699184-5 Bancolombia Cto No. 49185 Corresponsal bancario
 Cto 49975 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
 El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2024 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Decreto 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8. del Dct 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

ORDEN DE COMPRA No. OS-25000500-00016

SUBTOTAL:	\$109.968,00
DESCUENTO:	\$0,00
RECARGO:	\$0,00
I.V.A.:	\$0,00
TOTAL A PAGAR:	\$109.968,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: bf3fb04c7785e1889d6c3b01b2b3e0ec1f074d368d391f65d490c37a8def776550fbafaf5d44855ad011a14bf53940

TM: tarifa mínima.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

VALOR: TU*FOP*Vol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000244250(3900)00000109968(96)20250606



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA	
NIT:	890806490-5	
Dirección:	CR 25 CL 50 ESQ	
Teléfono:	884 27 00	
Ciudad:	MANIZALES	Departamento: CALDAS

G 040-23
NO ACEPTA AUTODECLARACIÓN

RESOLUCION DIAN 18764092090018 DE
FECHA 21 DE ABRIL DE 2025
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3231
Referencia de Pago:	244251
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	6 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	23 de abr. de 2025

PERMISO DE VERTIMIENTOS No. 23

Ubicación Geográfica
 Ficha Catastral
 Predio CENTRO RECREACIONAL LA ROCHELA

Ubicación Hidrográfica
 Cuenca RIO CHINCHINA
 Tramo Rio Chinchiná Tramo V (antes del Rio Guacáca)

TASA RETRIBUTIVA 2024

MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	RECREATIVO	CUENCA RIO CHINCHINA	87,73	2,01	127,92	0,00	22.556,50	0,00
1	1	RECREATIVO	CUENCA RIO CHINCHINA	205,17	1,00	0,00	133,42	0,00	27.374,23

Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Conv No. 49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
 El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2024 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Det 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8. del Det 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retrubutivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

ORDEN DE COMPRA No. OS-25000501-00016

SUBTOTAL:	\$49.931,00
DESCUENTO:	\$0,00
RECARGO:	\$0,00
I.V.A.:	\$0,00
TOTAL A PAGAR:	\$49.931,00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 0b152aba4cb17e309c2ccf73fa45abb2c3da64c0d6caa7eb1a19249018f2205d2a10c0d174cb7deb02b7f156bcbaa746

TM: tarifa mínima.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

VALOR: TU*FOP*Vol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000244251(3900)00000049931(96)20250606



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA	
NIT:	890806490-5	
Dirección:	CR 25 CL 50 ESQ	
Teléfono:	884 27 00	
Ciudad:	MANIZALES	Departamento: CALDAS

GRCOT

NO ACEPTE AUTODECLARACIÓN

RESOLUCION DIAN 18764092090018 DE
FECHA 21 DE ABRIL DE 2025

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3323
Referencia de Pago:	244343
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	6 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	23 de abr. de 2025

PERMISO DE VERTIMIENTOS No. 7183

Ubicación Geográfica
Ficha Catastral
Predio CONFAMILIARES PENSILVANIA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO LA MIEL
Tramo Rio Pensilvania Tramo II

TASA RETRIBUTIVA 2024

MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	RECREATIVO	CUENCA DEL RIO LA MIEL	87,73	1,00	485,18	0,00	42.564,47	0,00
1	1	RECREATIVO	CUENCA DEL RIO LA MIEL	205,17	1,00	0,00	647,09	0,00	132.762,65

Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Cte No. 49185 Corresponsal bancario Conv. 49975 Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos del usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2024 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Det 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8 del Det 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

ORDEN DE COMPRA No. OS-25000503-00016

SUBTOTAL: \$175.327,00
DESCUENTO: \$0,00
RECARGO: \$0,00
I.V.A.: \$0,00
TOTAL A PAGAR: \$175.327,00
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CURE: c6514434c26db776466f60ddfb2891e6e044db791114eb085745d9c8fe6c2dc38ecbeeda8b20df4ca1c35818201d4

TM: tarifa mínima.

FOP= Factor de costo de oportunidad.

VALOR: TU*FOP*Vol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-3323
Referencia de Pago:	244343
Período Facturado:	
Desde:	1 de ene. de 2024
Hasta:	31 de dic. de 2024
Fecha Vencimiento:	6 de jun. de 2025
Fecha Expedición:	23 de abr. de 2025

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000244343(3900)00000175327(96)20250606